

Señores,
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
j01labctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante: CARLOS CESAR CORREA PERALTA
Demandado: AGRÍCOLA SANTAMARIA S.A.S Y OTROS
Radicación: 05045310500120230035200

Referencia: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de **AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S.**, conforme al poder especial que se aporta en el presente escrito, manifiesto que, mediante el presente libelo, y encontrándome dentro del término legal, procedo a contestar la demanda impetrada por el señor CARLOS CESAR CORREA PERALTA en contra de EPS SURAMERICANA S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y AGRÍCOLA SANTAMARIA S.A.S. en los siguientes términos:

CAPÍTULO I
FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO 1: NO ES CIERTO, como se encuentra redactado, toda vez que, el día 11/10/1997 el señor CARLOS CESAR CORREA suscribió contrato de trabajo a término indefinido con la sociedad AGROPECUARIA SAN JUDAS TADEO LTDA conforme a la copia del contrato que se adjunta. Ahora bien, se precisa que, la misma se fusionó por absorción con las sociedades INVERSIONES H.H LTDA, AGRICOLA SAN BLAS LTDA y AGROPECUARIA PINAR DEL RIO S.A. mediante escritura pública Nro. 2464 del 19/11/1999 de la Notaría Séptima del Círculo de Medellín, conformándose así lo que hoy se denomina AGRÍCOLA SANTAMARÌA S.A.S., actual empleadora del demandante.

AL HECHO 2: ES CIERTO, el señor CARLOS CESAR CORREA presta sus servicios en la finca Marbella, realizando labores de oficios varios.

AL HECHO 3: NO ES CIERTO, como se encuentra redactado, toda vez que, el horario plasmado corresponde al que realizaba con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 2101 de 2021, por lo que, actualmente el demandante tiene una jornada de 47 horas semanales.

AL HECHO 4: ES CIERTO, el señor CARLOS CESAR CORREA percibe una remuneración bajo la modalidad de destajo por obra realizada, sin embargo, se precisa que, en los periodos en los cuales el trabajador se encuentra incapacitado, su salario base es el mínimo legal mensual vigente.

AL HECHO 5: ES CIERTO, el demandante el día 13/08/2018 tuvo un accidente de trabajo en la finca Marbella en el desempeño de sus funciones, el cual mi prohijada AGRÍCOLA SANTAMARÌA S.A.S. en cumplimiento de sus obligaciones reportó ante la ARL.

AL HECHO 6: ES CIERTO, a raíz del accidente de trabajo del día 13/08/2018 las incapacidades otorgadas fueron de origen laboral por lo que, la ARL era la entidad que se encarga de dicho pago.

AL HECHO 7: ES CIERTO, la ARL SURA mediante dictamen de calificación de pérdida de la capacidad laboral otorgó un PCL del 0.0%.

AL HECHO 8: NO ME CONSTA, que el demandante iniciara tratamiento médico y que asistiera a sus citas médicas y se realizara todos los procedimientos ordenados, por ser un hecho ajeno a mi representada, por lo que debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por

disposición expresa del artículo 145 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL HECHO 9: Este hecho tiene varias afirmaciones las cuales procederé a contestar así:

- **ES CIERTO**, la EPS SURA le generó incapacidades médicas al demandante.
- **NO ME CONSTA**, que los médicos tratantes de la EPS SURA adujeran que la situación de salud del demandante no estaba en óptimas condiciones para seguir realizando sus labores, por ser un hecho ajeno a mi representada, por lo que debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL HECHO 10: ES CIERTO, la EPS SURA realizó el pago de las incapacidades médicas que se encontraron a su cargo, mismas que fueron canceladas por parte de AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S. al trabajador mediante nómina, como se observa en las colillas de pago que se adjuntan con el concepto de *"INCAPACIDAD ENFERMEDAD GEN"*.

AL HECHO 11: NO ME CONSTA, que la EPS SURA el día 13/02/2020 remitiera a COLPENSIONES concepto de rehabilitación favorable, por lo que debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL HECHO 12: ES CIERTO, COLPENSIONES mediante el dictamen de calificación de pérdida de la capacidad laboral otorgó al actor un PCL del 22.30% de origen común.

AL HECHO 13: NO ME CONSTA que desde el 21/02/2021 el actor dejara de percibir el pago de incapacidades, toda vez que, mi prohijada no funge como Entidad de Seguridad Social encargada del pago de incapacidades, por lo que debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL HECHO 14: ES CIERTO, el demandante presentó acción de tutela solicitando el pago de las incapacidades médicas.

AL HECHO 15: ES CIERTO, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, negó el amparo indicando que el accionante no había radicado en debida forma las incapacidades ante COLPENSIONES.

AL HECHO 16: NO ME CONSTA que en diciembre de 2022 el actor presentó documentos a COLPENSIONES solicitando el reconocimiento y pago de las incapacidades médicas, por ser un hecho ajeno a mi representada, por lo que debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL HECHO 17: NO ME CONSTA la respuesta otorgada por COLPENSIONES, por ser un hecho ajeno a mi representada, por lo que debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social

AL HECHO 18: NO ME CONSTA la petición presentada por el demandante ante COLPENSIONES, por ser un hecho ajeno a mi representada, por lo que debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social

AL HECHO 19: NO ME CONSTA la respuesta otorgada por COLPENSIONES, por ser un hecho ajeno a mi representada, por lo que debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL HECHO 20: Este hecho contiene varias afirmaciones las cuales contestaré así:

- **ES CIERTO**, el demandante como justificante de inasistencia aportó incapacidades médicas ante AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S.
- **NO ES CIERTO**, como se encuentra redactado, toda vez que, mi representada no niega el pago de incapacidades del demandante, habida cuenta que, como empleador solo le corresponde efectuar el pago de los 2 primeros días de conformidad con el artículo 40 parágrafo 1 del Decreto 1406 de 1999 modificado por el Decreto 2943 de 2013, por otro lado, se precisa que las incapacidades a cargo de la AFP las reconoce y paga directamente la entidad al trabajador, por lo que, el empleador no tiene injerencia en dicha obligación de pago.

AL HECHO 21: NO ME CONSTA que al actor se le adeuden el pago de incapacidades relacionadas, toda vez que, mi prohijada no funge como Entidad de Seguridad Social encargada del pago de incapacidades, por lo que debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social.

Aunado a lo anterior, es menester precisar que, AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S. no tiene relación con los hechos presentados, comoquiera que el pago de las incapacidades médicas superiores al día 180 que se encuentra reclamando el actor, está a cargo de las entidades de seguridad social, a saber, EPS y AFP, como se pasa a evidenciar:

RESPONSABLE	TIEMPO DE INCAPACIDAD	NORMA
Empleador	Dos (02) primeros días	Artículo 40 parágrafo 1 del Decreto 1406 de 1999 modificado por el Decreto 2943 de 2013
EPS	Desde el día 03 al día 180	Artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 142 del Decreto 019 de 2012
AFP	Desde el día 181 al día 540	Artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 142 del Decreto 019 de 2012
EPS / AFP (Dependiendo el concepto de rehabilitación)	Desde el día 541 en adelante	Artículo 2.2.3.6.1 del Decreto 1427 de 2022

Debiéndose precisar que las incapacidades generadas a partir del día 541 en adelante, estarán a cargo de la EPS, en los casos en que (i) exista un concepto favorable de rehabilitación, (ii) cuando el paciente no haya tenido recuperación durante el curso de la enfermedad y, (iii) cuando se presenten enfermedades concomitantes que prolonguen el tiempo de recuperación.

AL HECHO 22: NO ME CONSTA que a la fecha no se le haya pagado al actor las incapacidades relacionadas, toda vez que, mi prohijada no funge como Entidad de Seguridad Social encargada del pago de incapacidades, por lo que debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a la totalidad de las pretensiones de la demanda en contra de AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S. y es necesario advertir que las mismas carecen de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad, en primer lugar, por cuanto se pretende el reconocimiento de incapacidades de origen común superiores al día 180 y de las cuales les corresponde el pago a la EPS y AFP a la cual este afiliado el demandante, comoquiera que, mi representada como empleadora solo está obligada a responder por los dos primeros días de incapacidad otorgados, lo cuales en el caso marras, NO se encuentra reclamando el señor CARLOS CESAR CORREA, por otro lado, mi representada ha cumplido con sus obligaciones como empleador de conformidad con el Decreto 019 de 2012 y se ha ceñido a lo estrictamente establecido en el mismo.

Finalmente, para una mayor precisión respecto de mi oposición a los requerimientos elevados en el petitum demandatorio, procedo a pronunciarme frente a cada una de ellas en forma individual de la siguiente manera:

FRENTE A LA PRETENSIÓN 1: NO ME OPONGO, comoquiera que, mi representada no ha negado la existencia de una relación laboral con el demandante, sin embargo, es preciso aclarar que, el día 11/10/1997 el señor CARLOS CESAR CORREA suscribió contrato de trabajo a término indefinido con la sociedad AGROPECUARIA SAN JUDAS TADEO LTDA conforme a la copia del contrato que se adjunta. Precisándose que, la misma se fusionó por absorción con las sociedades INVERSIONES H.H LTDA, AGRICOLA SAN BLAS LTDA y AGROPECUARIA PINAR DEL RIO S.A. mediante escritura pública Nro. 2464 del 19/11/1999 de la Notaría Séptima del Círculo de Medellín, conformándose así lo que hoy se denomina AGRÍCOLA SANTAMARIA S.A.S., actual empleadora del demandante.

FRENTE A LA PRETENSIÓN 2: ME OPONGO, si se comprometen los intereses de mi prohijada. Resaltándose que el pago de las incapacidades que se pretenden está a cargo de las entidades de seguridad social, es decir, su pago corresponde a la EPS y AFP a la cual este afiliado el demandante, en el caso marras, la EPS SURA y COLPENSIONES, comoquiera que, mi representada como empleadora solo está obligada a responder por los dos primeros días de incapacidad otorgados, como se pasa a evidenciar:

RESPONSABLE	TIEMPO DE INCAPACIDAD	NORMA
Empleador	Dos (02) primeros días	Artículo 40 parágrafo 1 del Decreto 1406 de 1999 modificado por el Decreto 2943 de 2013
EPS	Desde el día 03 al día 180	Artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 142 del Decreto 019 de 2012
AFP	Desde el día 181 al día 540	Artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 142 del Decreto 019 de 2012
EPS / AFP (Dependiendo el concepto de rehabilitación)	Desde el día 541	Artículo 2.2.3.6.1 del Decreto 1427 de 2022

Debiéndose precisar que las incapacidades generadas a partir del día 541 en adelante, estarán a cargo de la EPS, en los casos en que (i) exista un concepto favorable de rehabilitación, (ii) cuando el paciente no haya tenido recuperación durante el curso de la enfermedad y, (iii) cuando se presenten enfermedades concomitantes que prolonguen el tiempo de recuperación.

Así las cosas, AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S. no tiene relación con los hechos plasmados en la demanda, comoquiera que, como empleadora, cumplió con las obligaciones que le impone la Ley, reiterándose que, el reconocimiento y pago de incapacidades de origen común que se encuentra reclamando el actor corresponde a las entidades de seguridad social y NO al empleador del trabajador, por lo tanto, queda probada la inexistencia de una responsabilidad en cabeza de AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S.

FRENTE A LA PRETENSIÓN 3: ME OPONGO, si se comprometen los intereses de mi prohijada. Resaltándose que el pago de las incapacidades relacionadas está a cargo de las entidades de

seguridad social, es decir, su pago corresponde a la EPS y AFP a la cual este afiliado el demandante, en el caso marras, la EPS SURA y COLPENSIONES, comoquiera que, mi representada como empleadora solo está obligada a responder por los dos primeros días de incapacidad otorgados, como se pasa a evidenciar:

RESPONSABLE	TIEMPO DE INCAPACIDAD	NORMA
Empleador	Dos (02) primeros días	Artículo 40 parágrafo 1 del Decreto 1406 de 1999 modificado por el Decreto 2943 de 2013
EPS	Desde el día 03 al día 180	Artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 142 del Decreto 019 de 2012
AFP	Desde el día 181 al día 540	Artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 142 del Decreto 019 de 2012
EPS / AFP (Dependiendo el concepto de rehabilitación)	Desde el día 541	Artículo 2.2.3.6.1 del Decreto 1427 de 2022

Debiéndose precisar que las incapacidades generadas a partir del día 541 en adelante, estarán a cargo de la EPS, en los casos en que (i) exista un concepto favorable de rehabilitación, (ii) cuando el paciente no haya tenido recuperación durante el curso de la enfermedad y, (iii) cuando se presenten enfermedades concomitantes que prolonguen el tiempo de recuperación.

Así las cosas, AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S. no tiene relación con la presente pretensión, comoquiera que, como empleadora cumplió con las obligaciones que le impone la Ley, reiterándose que, el reconocimiento y pago de incapacidades de origen común que se encuentra reclamando el señor CARLOS CESAR CORREA corresponde a las entidades de seguridad social y NO a su empleador, por lo tanto, queda probada la inexistencia de una responsabilidad en cabeza de AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S.

FRENTE A LA PRETENSIÓN 4: ME OPONGO si se comprometen los intereses de mi prohijada. Resaltándose que AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S. como empleadora no tiene relación con la presente pretensión, comoquiera que, el reconocimiento y pago de intereses moratorios de conformidad con la Ley 1281 de 2002 y el Decreto 1427 de 2022, son atribuibles a la entidad de seguridad social que haya incumplido con el reconocimiento y pago de incapacidades en el término establecido, por lo tanto, queda probada la inexistencia de una responsabilidad en cabeza de AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S.

FRENTE A LA PRETENSIÓN 5: ME OPONGO a la prosperidad de esta pretensión por cuanto no hay lugar a declaración de derecho alguno a favor del demandante en contra de mi representada, en uso de las facultades ultra y extra petita que posee el juez laboral.

FRENTE A LA PRETENSIÓN 6: ME OPONGO a que se erija la presente e inviable pretensión del reconocimiento de costas y agencias en derecho, toda vez que el litigio suscitado, no se presenta por culpa de mi representada, resultando un despropósito la pretensión aquí incoada, toda vez que al no encontrar fundamentos jurídicos ni fácticos para endilgarle obligación alguna a la demandada, de ninguna manera puede pretenderse con éxito que prospere una condena adicional por los conceptos solicitados y, en esa medida, solicito en su lugar que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

CAPÍTULO II EXCEPCIONES DE FONDO

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S.

Mi representada AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S. ha sido vinculada al presente proceso sin que tenga relación alguna con los hechos y pretensiones de la demanda y sin que se le pueda endilgar responsabilidad alguna respecto del caso de marras, pues debe tener claro el legislador, en

atención a que sobre la legitimación en la causa, se ha indicado que *“La legitimación, como requisito a la acción, es una condición de la providencia de fondo sobre la demanda; indica, pues, para cada proceso, las justas partes, las partes legítimas, esto es las personas que deben estar presentes a fin de que el Juez pueda proveer sobre un determinado objeto.”* (Manual de Derecho Procesal Civil, pág. 116 y 117 Ed. EJEA), y que, por tal razón, mi prohijada NO tiene la obligación de soportar la carga de ser demandada por situaciones que no acaecieron por su responsabilidad, comoquiera que, el pago de las incapacidades médicas que se encuentra reclamando el señor CARLOS CESAR son superiores al día 180, es decir, su reconocimiento y pago corresponde a la AFP y EPS a la cual se encuentra afiliado y NO a su empleador.

En relación con este tema, el Consejo de Estado en Sentencia 6058 del 14 de marzo de 1991 con ponencia del consejero Carlos Ramírez Arcila, expresó:

“De la legitimación en la causa, puede decirse que es una relación, a la vez material y procesal, entre los sujetos de la pretensión (por activa o por pasiva) con el objeto de que se pretende.”

Así mismo, refiriéndose a este tema el procesalista español Leonardo Prieto Castro, indica:

*“En ciencia jurídica se llama legitimación en causa o para la causa el concepto que determina si el demandante es el sujeto que tiene derecho a serlo en el proceso de que se trata, y el demandado la persona que haya de sufrir la carga de asumir tal postura en este proceso... A esta relación de las partes en el proceso se llama legitimación o facultad de demandar (legitimación activa) y **obligación de soportar la carga de ser demandado (legitimación pasiva)**, por hallarse en determinada relación con el objeto traído al proceso”. (Derecho Procesal Civil. T.1, pág. 166, Ed. 1946, Saragoza). (negrilla por fuera del texto).*

Así las cosas, para que el juez estime la demanda, no basta que considere existente el derecho, sino que es necesario que considere que éste corresponde precisamente a aquel que lo hace valer y contra aquel contra quien es hecho valer; es decir, considera la facultad para demandar (legitimación activa), y **la obligación de soportar cargas como demandado (legitimación pasiva)**; obligación que no se configura dentro del presente caso.

A la luz de lo indicado, que corresponde a lo ampliamente expuesto por las altas cortes, nos encontramos frente a una evidente falta de legitimación en la causa por pasiva en términos sustantivos y adjetivos pues mi procurada no ha sido, ni fue parte de la relación material que dio lugar al litigio, generándose así la imposibilidad de que la parte actora haga exigibles derechos frente a mi procurada ya que de conformidad con lo indicado en los hechos y pretensiones, la misma se encuentra dirigida en contra de COLPENSIONES por el presunto incumplimiento en el pago de incapacidades de origen común, siendo así que, AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. como empleador solo tuvo obligación de responder por los dos primeros días de incapacidad, mismos que no se están reclamando, por otro lado, el reconocimiento y pago de las incapacidades debe realizarse de la siguiente manera:

RESPONSABLE	TIEMPO DE INCAPACIDAD	NORMA
Empleador	Dos (02) primeros días	Artículo 40 parágrafo 1 del Decreto 1406 de 1999 modificado por el Decreto 2943 de 2013
EPS	Desde el día 03 al día 180	Artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 142 del Decreto 019 de 2012
AFP	Desde el día 181 al día 540	Artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 142 del Decreto 019 de 2012
EPS / AFP (Dependiendo el concepto de rehabilitación)	Desde el día 541	Artículo 2.2.3.6.1 del Decreto 1427 de 2022

Debiéndose precisar que las incapacidades generadas a partir del día 541 en adelante, estarán a cargo de la EPS, en los casos en que (i) exista un concepto favorable de rehabilitación, (ii) cuando

el paciente no haya tenido recuperación durante el curso de la enfermedad y, (iii) cuando se presenten enfermedades concomitantes que prolonguen el tiempo de recuperación.

En consecuencia, se puede advertir, que dentro del caso sub examine, mi representada no se encuentra en la obligación de soportar la carga de ser demandada, toda vez que no tiene relación con el objeto del proceso, es decir, que mi procurada no es el sujeto que tiene la obligación de sufrir la carga y asumir tal postura en el proceso, y por tanto debe ser librada del mismo.

Debe tenerse en cuenta que, si bien se vinculó a mi representada por el señor CARLOS CÉSAR por ser empleadora de aquel, lo cierto es que, el pago de las incapacidades que reclama está a cargo exclusivamente de las entidades de seguridad social, AFP y EPS, pues las mismas son de origen común y son las correspondientes desde el día 181 en adelante.

De lo anterior es claro que existe falta de legitimación en pasiva de mi representada AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S. como quiera que (i) como empleadora solo está en la obligación de reconocer y pagar los dos primeros días de incapacidad, mismos que no se reclaman en la presente litis, (ii) el actor se encuentra reclamando incapacidades del día 181 en adelante, que de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 142 del Decreto 019 de 2012, corresponde a la AFP y, (iii) el actor aporta pruebas de la negativa al reconocimiento y pago de las incapacidades por parte de COLPENSIONES, es decir, no aporta pruebas que vislumbre algún tipo de incumplimiento por parte de AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S. como empleadora. Así las cosas, mi prohijada no le asiste el derecho al reconocimiento y pago de ninguno de los emolumentos que reclama en cabeza de mi representada.

Consecuentemente, ruego al señor Juez declarar probada esta excepción.

2. NO EXISTE PRUEBA ALGUNA QUE PUEDA ENDILGAR RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIÓN A CARGO DE MI REPRESENTADA AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S.

Fundamento esta excepción en la medida en que las pretensiones que se esgrimen en la demanda no son oponibles a AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S., por cuanto las incapacidades otorgadas al señor CARLOS CÉSAR y de las cuales se encuentra reclamando su pago, NO están a cargo de mi representada, sino a las entidades de seguridad social, comoquiera que, aquella como empleadora solo tiene obligación en el pago de las incapacidades de los dos primeros días de conformidad con el artículo 40 parágrafo 1 del Decreto 1406 de 1999 modificado por el Decreto 2943 de 2013. Así en el caso marras, el demandante en su escrito de la demanda refiere que no se le han cancelado las incapacidades desde el día 181 y que la AFP COLPENSIONES le ha negado en diferentes oportunidades el pago de las mismas.

Teniendo en cuenta lo anteriormente plasmado y las pruebas aportadas por la parte actora, se precisa que mi representada como empleadora del señor CARLOS CÉSAR no tiene responsabilidad alguna en las pretensiones incoadas en la demanda, pues se encuentra acreditado que las incapacidades médicas reclamadas están a cargo de la AFP COLPENSIONES desde el día 181 al 540 está a cargo de la AFP y del día 541 en adelante a cargo de la EPS si el concepto de rehabilitación es favorable o cargo de la AFP si el concepto de rehabilitación es desfavorable.

Así entonces, se debe resaltar que, en el tema de pago de incapacidades mi representada AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S. como empleadora del trabajador, solo tiene obligación de pago frente a los dos primeros días, pues así lo deja sentado el Decreto 2943 de 2013:

“ARTÍCULO 1. Modificar el parágrafo 1° del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 1°. En el Sistema General de Seguridad Social en Salud serán a cargo de los respectivos empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general y de las Entidades Promotoras de Salud a partir del tercer (3) día y de conformidad con la normatividad vigente.

En el Sistema General de Riesgos Laborales las Administradoras de Riesgos Laborales reconocerán las incapacidades temporales desde el día siguiente de ocurrido el accidente de trabajo o la enfermedad diagnosticada como laboral.”

Conforme con lo anterior, véase que el actor no aporta prueba alguna que acredite que mi representada como empleador, no haya cancelado las incapacidades que se encontraban a su cargo, es decir que, AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S. como empleador no tiene responsabilidad a su cargo por concepto de incapacidades.

Así las cosas, es viable concluir que, el actor no aporta prueba alguna que endilgue algún tipo de responsabilidad en cabeza de mi representada AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S., comoquiera que se encuentra reclamando el pago de incapacidades superiores a los 180 días, es decir, NO le corresponde aquellas ser pagadas por AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S., sino a las entidades de seguridad social, EPS y AFP.

Respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

3. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S. EN EL TRÁMITE PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS INCAPACIDADES MÉDICAS.

Se propone esta excepción, toda vez que, en el caso sub examine el accionante pretende el pago de incapacidades por parte de mi representada, sin embargo, AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S. como empleadora y su obligación entorno al trámite para el reconocimiento y pago de incapacidades, ha cumplido con la obligación que le impone el artículo 121 del Decreto Ley 019 de 2012 y también cumplió con su deber de cancelar mediante nómina el pago de incapacidades por parte de la EPS al trabajador. Así las cosas, véase que el actor en su escrito de demanda aduce que no le han efectuado el pago de las incapacidades desde el día 181, que conforme con el artículo 41 de la Ley 100 de 1993 corresponde a la AFP, y en efecto se aportan pruebas que acreditan que COLPENSIONES ha negado el reconocimiento de las mismas, siendo así, mi representada no tiene injerencia alguna en el trámite para el reconocimiento de incapacidades ni mucho menos su pago, aunado a ello, véase que AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S. pagó al trabajador mediante nómina las incapacidades canceladas por parte de la EPS SURA, como se observa en las colillas de pago que se adjuntan con el concepto de “*INCAPACIDAD ENFERMEDAD GEN*”.

Al respecto de la obligación de radicación de incapacidades por parte del empleador, tenemos que el artículo 121 del Decreto Ley 019 de 2012, dispone:

*“El trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberá ser adelantado, de manera directa, **por el empleador ante las entidades promotoras de salud, EPS.** En consecuencia, en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento.*

Para efectos laborales, será obligación de los afiliados informar al empleador sobre la expedición de una incapacidad o licencia.” (subrayas y negrilla fuera de texto)

Ahora bien, respecto de la obligación de los empleadores de pagar las incapacidades médicas de sus trabajadores con periodicidad con el pago del salario y que la ley los faculta para reclamar el reembolso o recobro de dichas sumas a las entidades correspondiente, es así como el Ministerio del Trabajo mediante concepto con radicado 02EE201910600000034986 y 06EE201912030000042490 estableció la forma de pago de las incapacidades por contingencia acaecida al trabajador y estableció:

*“(…) En el evento de incapacidad derivada de riesgo común o de licencia de maternidad, los aportes al sistema de pensiones serán a cargo de los empleadores y empleados, en la proporción que establece la Ley. **Cuando los empleadores opten por pagar el valor de las incapacidades que en este evento se causen, podrán repetir dicho valor contra la***

respectiva EPS, al igual que descontar de aquellas el valor de los aportes al Sistema de Pensiones a cargo de sus empleados” (subrayas y negrita fuera de texto)

Así mismo, respecto del derecho del empleador a solicitar el reembolso de prestaciones económicas, la Ley 1438 de 2011 en su artículo 28 establece:

“El derecho de los empleadores de solicitar a las Entidades Promotoras de Salud el reembolso del valor de las prestaciones económicas prescribe en el término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que el empleador hizo el pago correspondiente al trabajador.”

Conforme con lo anterior, véase que la obligación del empleador en el tema del trámite para el reconocimiento y pago de las incapacidades otorgadas a sus trabajadores, es respecto de aquellas incapacidades de las cuales está a cargo la EPS, pues la norma taxativamente así lo refiere, por lo que, las incapacidades de origen común después del día 181 que se encuentran a cargo de la AFP, y será el trabajador quien adelante los trámites para su reconocimiento y el pago lo efectúa directamente dicha entidad al trabajador afiliado. En el caso marras, el señor CARLOS CÉSAR refiere que COLPENSIONES ha sido la entidad que le ha negado el reconocimiento y pago de las incapacidades relacionadas y, de hecho, precisó que la EPS SURA cumplió con su obligación de pago hasta el día 180, como lo indica la Ley y en efecto, dicha entidad canceló las incapacidades que fueron posteriormente pagadas por AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. mediante nómina al trabajador, por lo que mi prohijada no tiene relación alguna con el presunto incumplimiento de COLPENSIONES.

Se concluye finalmente que AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. cumplió con las obligaciones impuestas como empleador del demandante pues, (i) La ley impone la obligación al empleador para realizar todos los trámites tendientes para el reconocimiento y pago de las incapacidades de sus trabajadores dependientes respecto de la EPS, (ii) El Ministerio del Trabajo ha establecido la obligación en cabeza del empleador de realizar el pago de las incapacidades a sus trabajadores y que posteriormente debe solicitar el reembolso de las sumas ante la EPS conforme al artículo 28 de la Ley 1438 de 2011, (iii) las incapacidades canceladas por la EPS SURA fueron pagadas por parte de AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S. al trabajador mediante nómina, como se observa en las colillas de pago que se adjuntan con el concepto de “*INCAPACIDAD ENFERMEDAD GEN*” y, (iv) el actor refiere que la entidad la cual le ha negado el pago de incapacidades ha sido la AFP COLPENSIONES, por lo que, mi representada AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S. como empleadora cumplió con las obligaciones de trámite para el reconocimiento y pago de las incapacidades que se encontraban a cargo de la EPS, y se reitera que, el mismo trabajador refiere que el incumplimiento proviene de COLPENSIONES por lo que, no atribuirle responsabilidad alguna a mi representada.

4. IMPROCEDENCIA DE RECONOCER INTERESES MORATORIOS POR PARTE DE AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S.

Frente al petitum de la demanda en relación con los intereses moratorios, cabe resaltar que mi representada AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S. no tiene la obligación de reconocer y pagar dicho concepto, toda vez que, aquella NO funge como entidad de seguridad social que le imponga la obligación reconocer y pagar incapacidades médicas y que, en virtud de su incumplimiento deba de reconocer intereses moratorios, comoquiera que, de conformidad con el artículo 2.2.3.4.3 del Decreto 1427 del 2022, será la EPS la obligada al reconocimiento y pago de intereses moratorios en el evento que no cumpla con el plazo para el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas a su cargo.

Aunado a lo anterior, el artículo 4 del Decreto Ley 1281 de 2002 que establece la utilización oportuna y eficiente de los recursos del sector salud, establece:

“ARTÍCULO 4o. INTERESES MORATORIOS. El incumplimiento de los plazos previstos para el pago o giro de los recursos de que trata este decreto, causará intereses moratorios a favor de quien debió recibirlos, liquidados a la tasa de interés moratorio establecida para los tributos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”

A su turno, el artículo 2.2.3.4.3 del Decreto 1427 del 2022 sobre el reconocimiento de intereses moratorios precisa:

“Artículo 2.2.3.4.3 Pago de prestaciones económicas. La revisión y liquidación de las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas se efectuará por la entidad promotora de salud o entidad adaptada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación por el aportante, o del interesado en los eventos de licencia de maternidad por extensión.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la entidad promotora de salud o la entidad adaptada efectuará el pago de las prestaciones que haya autorizado, directamente al aportante, o al interesado, según corresponda, mediante transferencia electrónica. La EPS o entidad adaptada que no cumpla con el plazo definido para el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas, deberá realizar el reconocimiento y pago de intereses moratorios al aportante, de acuerdo con lo definido en el artículo 4 del Decreto Ley 1281 de 2002”.

Por lo anterior, se concluye entonces que, no es atribuirle el pago de intereses moratorios a mi prohijada AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S., toda vez que, (i) no funge como entidad de seguridad social, por lo que, no le corresponde el pago de incapacidades médicas después del día 3 y, (ii) el pago de intereses moratorios está previsto taxativamente para la EPS que incumpla con el plazo otorgado por la norma para el reconocimiento y pago de incapacidades a su cargo.

5. BUENA FE.

Debe recordarse que el principio de la buena fe, además de estirpe Constitucional, obliga a las autoridades y a la misma ley, a que presuman la buena fe en las actuaciones de los particulares.

Al respecto, la sentencia C -1194 de 2008, indicó:

“(…) La jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta. Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la “confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada (…)”.

De esta manera, la buena fe es un valor que se fundamenta en imperativos sociales como la confianza, rectitud, y honestidad, a lo que se destaca el cumplimiento de mi representada a estos preceptos.

Por último, es preciso destacar lo señalado en la sentencia de radicación No. 57.379, proferida por la Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión No. 1, Magistrado Ponente Martín Emilio Beltrán Quintero, el 06 de junio de 2018, en la cual se indicó:

“Se debe recordar que, acorde con la jurisprudencia, la buena fe equivale a obrar con lealtad, rectitud y de manera honesta, es decir, se traduce en la conciencia sincera, con sentimiento suficiente de probidad y honradez del empleador frente a su trabajador que, en ningún momento, ha querido atropellar sus derechos, lo cual está en contraposición con el obrar de mala fe, de quien pretende obtener ventajas o beneficios sin una suficiente dosis de integridad o pulcritud”.

En conclusión, mi representada actuó de buena fe con respecto a sus obligaciones en el pago de los dos primeros días de incapacidad y en el trámite de reconocimiento de aquellas ante la EPS y por lo tanto no se le puede condenar responsabilidad alguna.

6. PRESCRIPCIÓN

Se propone esta excepción en virtud de que el artículo 488 del C.S.T, prevé que la regla general en cuanto a la prescripción de las acciones, que dice:

“ARTÍCULO 488. REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto.”

A su turno el artículo 151 del Código de Procedimiento Laboral y de la seguridad Social, precisa sobre la prescripción de las acciones que emanen de las leyes sociales, que a su tenor literal reza:

“Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el {empleador}, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción, pero sólo por un lapso igual.”

Las prescripciones consagradas en este artículo comenzarán a contarse a partir de la exigibilidad del respectivo derecho.

De esta manera, en el remoto e improbable evento de que se llegare a determinar se debe cancelar al accionante las pretensiones de la demanda, se deberá tener en cuenta la prescripción, hasta los tres años anteriores a la presentación de la demanda que nos ocupa.

En conclusión, solicito declarar probada esta excepción y absolver a mi poderdante de las obligaciones que emanan de derechos que se encuentran extinguidos por el fenómeno de la prescripción.

7. COBRO DE LO NO DEBIDO y ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Con fundamento en lo anterior, y una vez comprobados que no se acreditan los presupuestos para que prohijada AGRÍCOLA SANTAMARIA S.A.S., sea condenada al reconocimiento y pago de los conceptos que se reclaman, debe concluirse que condenar a mi procurada, al reconocimiento y pago de los rubros aducidos en el libelo de la demanda, se derivaría en un cobro de lo no debido, prohibido por nuestro ordenamiento jurídico. Así mismo, una remota condena en contra de esta generaría un rubro a favor de la parte demandante que no tiene justificación legal o contractual, lo que se traduciría en un enriquecimiento sin causa, dado que mi representada no se encuentra obligada al pago de los conceptos pretendidos.

Consecuentemente, ruego al señor Juez declarar probada esta excepción.

8. COMPENSACIÓN.

Se formula esta excepción en virtud de que en el improbable evento de que prosperen las pretensiones de la demanda y se imponga alguna condena a los demandados, del monto de esta deberán deducirse o descontarse las sumas que ya fueron pagadas al actor.

9. GENERICA O INNOMINADA

Si del examen de todos los hechos y el derecho que son de utilidad al caso concreto, encontrare cualquier otra excepción que trunque y conlleve al fracaso las pretensiones de la parte actora, le solicito de manera respetuosa, que declare probada tal excepción y desestime el petitum del demandante.

En virtud de lo expuesto, respetuosamente solicito al señor juez denegar la totalidad de pretensiones que contiene la demanda.

CAPITULO III **HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA**

En el caso de marras, el señor EPS SURA, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y AGRÍCOLA SANTAMARIA S.A.S, pretendiendo el pago de las incapacidades médicas desde el día 24/02/2020 al 29/10/2020, del 18/01/2021 al 10/12/2021, del 28/02/2022 al 27/12/2022 y del 03/01/2023 al 11/06/2023, así mismo que le sean reconocidos intereses

moratorios por el no pago oportuno de las mismas.

Ahora bien, es importante mencionar que, el demandante aportó una serie de incapacidades de cuales se extrae que son de origen común, para lo cual su pago corresponde a la EPS y AFP a la cual este afiliado y NO a su empleador, es decir, AGRÍCOLA SANTA MARIA S.A.S.

Dentro de las pruebas allegadas al proceso, se evidencia que las incapacidades reclamadas NO se encuentran a cargo de AGRÍCOLA SANTA MARIA S.A.S., toda vez que:

- Es claro que existe falta de legitimación en pasiva de mi representada AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S. como quiera que (i) como empleadora solo está en la obligación de reconocer y pagar los dos primeros días de incapacidad, mismos que no se reclaman en la presente litis, (ii) el actor se encuentra reclamando incapacidades del día 181 en adelante, que de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 142 del Decreto 019 de 2012, corresponde a la AFP y, (iii) el actor aporta pruebas de la negativa al reconocimiento y pago de las incapacidades por parte de COLPENSIONES, es decir, no aporta pruebas que vislumbre algún tipo de incumplimiento por parte de AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S. como empleadora. Así las cosas, mi prohijada no le asiste el derecho al reconocimiento y pago de ninguno de los emolumentos que reclama en cabeza de mi representada.
- Es viable concluir que, el actor no aporta prueba alguna que endilgue algún tipo de responsabilidad en cabeza de mi representada AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S., como quiera que se encuentra reclamando el pago de incapacidades superiores a los 180 días, es decir, NO le corresponde aquellas ser pagadas por AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S., sino a las entidades de seguridad social, EPS y AFP.
- AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. cumplió con las obligaciones impuestas como empleador del demandante pues, (i) La ley impone la obligación al empleador para realizar todos los trámites tendientes para el reconocimiento y pago de las incapacidades de sus trabajadores dependientes respecto de la EPS, (ii) El Ministerio del Trabajo ha establecido la obligación en cabeza del empleador de realizar el pago de las incapacidades a sus trabajadores y que posteriormente debe solicitar el reembolso de las sumas ante la EPS conforme al artículo 28 de la Ley 1438 de 2011, (iii) las incapacidades canceladas por la EPS SURA fueron pagadas por parte de AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S. al trabajador mediante nómina, como se observa en las colillas de pago que se adjuntan con el concepto de "INCAPACIDAD ENFERMEDAD GEN" y, (iv) el actor refiere que la entidad la cual le ha negado el pago de incapacidades ha sido la AFP COLPENSIONES, por lo que, mi representada AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S. como empleadora cumplió con las obligaciones de trámite para el reconocimiento y pago de las incapacidades que se encontraban a cargo de la EPS, y se reitera que, el mismo trabajador refiere que el incumplimiento proviene de COLPENSIONES por lo que, no atribuirle responsabilidad alguna a mi representada.
- No es atribuirle el pago de intereses moratorios a mi prohijada AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S., toda vez que, (i) no funge como entidad de seguridad social, por lo que, no le corresponde el pago de incapacidades médicas después del día 3 y, (ii) el pago de intereses moratorio está previsto taxativamente para la EPS que incumpla con el plazo otorgado por la norma para el reconocimiento y pago de incapacidades a su cargo.
- Mi representada actuó de buena fe con respecto a sus obligaciones en el pago de los dos primeros días de incapacidad y en el trámite de reconocimiento de aquellas ante la EPS y por lo tanto no se le puede condenar responsabilidad alguna.
- Una vez comprobados que no se acreditan los presupuestos para que prohijada AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S., sea condenada al reconocimiento y pago de los conceptos que se reclaman, debe concluirse que condenar a mi procurada, al reconocimiento y pago de los rubros aducidos en el libelo de la demanda, se derivaría en un cobro de lo no debido, prohibido por nuestro ordenamiento jurídico. Así mismo, una remota condena en contra de esta generaría un rubro a favor de la parte demandante que no tiene justificación legal o

contractual, lo que se traduciría en un enriquecimiento sin causa, dado que mi representada no se encuentra obligada al pago de los conceptos pretendidos.

- En el improbable evento de que prosperen las pretensiones de la demanda y se imponga alguna condena a los demandados, del monto de esta deberán deducirse o descontarse las sumas que ya fueron pagadas al actor.

CAPÍTULO IV **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundo mis argumentos en el artículo 41 y 206 de la Ley 100 de 1993, los artículos 1 y 3 de la Ley 776 de 2002, artículo 121 del Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 2943 de 2013, artículo 4 del Decreto Ley 1281 de 2002, artículo 2.2.3.4.3 y 2.2.3.6.1 del Decreto 1427 de 2022, artículo 28 de la Ley 1438 de 2011, artículo 151 del Código de Procedimiento Laboral y de la SS, artículo 488 del CST.

CAPITULO V. **MEDIOS DE PRUEBA.**

Solicito atentamente decretar y tener como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas las que obran en el expediente y adicionalmente, solicito se tengan como tales los siguientes documentos que anexo:

1. Copia del contrato de trabajo a término indefinido suscrito entre el señor CARLOS CÉSAR CORREA y la sociedad AGROPECUARIA SAN JUDAS TADEO LTDA
2. Escritura pública No. 2464 del 19/11/1999 de la Notaría Séptima del Círculo de Medellín.
3. Copia de las colillas de pago de nómina desde el 2019 al 2023, donde se vislumbra el pago de incapacidades de los dos primeros días a cargo del empleador y posteriores a cargo de la EPS SURA.

2. INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE

- Ruego ordenar y hacer comparecer al señor CARLOS CÉSAR CORREA en calidad de demandante para que en audiencia absuelva el interrogatorio que verbalmente o mediante cuestionario escrito les formularé sobre los hechos de la demanda.

3. TESTIMONIALES

Sírvase señor Juez, recepcionar la declaración testimonial de la siguiente persona, mayor de edad, para que se pronuncie sobre los hechos de la demanda, los argumentos de defensa expuestos en esta contestación.

Los datos del testigo se relacionan a continuación:

- **Laura Cristina Diaz Atehortúa** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.214.738.666, quien podrá citarse en la carrera 43 A Nro. 19-17 Oficina 1006, teléfono (4) 319 70 60 Ext. 210 y correo electrónico laura.diaz@gruposantamaria.com.co , analista jurídico.
- **Daniela Quintero Laverde** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.234.192.273, quien podrá citarse en la carrera 90 No. 45-198, teléfono 3108241711 y correo electrónico: danielaquinterolaverde@gmail.com, asesora externa de la sociedad.

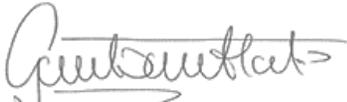
CAPITULO VI.
ANEXOS.

1. Copia del poder especial debidamente conferido al suscrito.
2. Copia del correo electrónico mediante el cual se otorgó el poder especial.
3. Copia del Certificado de existencia y representación legal de AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Urabá.
4. Cédula de ciudadanía del suscrito apoderado.
5. Tarjeta profesional del suscrito apoderado.
6. Los documentos referenciados en el acápite de pruebas.

CAPITULO VII
NOTIFICACIONES.

- La parte demandante recibirá notificaciones en las direcciones electrónicas: sthephanymartinez1403@gmail.com y juridicasintracol@gmail.com
- Las demandadas: EPS SURA al correo electrónico: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co – COLPENSIONES en la dirección electrónica notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
- Mi representada AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S. podrá ser notifica en la carrera 43 A Nro. 19-17 Oficina 1006 en la ciudad de Medellín, en la secretaría del despacho, y en el correo electrónico: tramites@gruposantamaria.com.co
- El suscrito y mi representada en la secretaria de su despacho, en la Avenida 6ABis No.35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y a los correos electrónicos notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



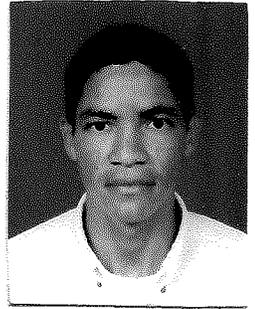
GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA.

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: 11- OCTUBRE '97.
NOMBRE DEL EMPLEADOR: AGROP. SAN JUDAS TADEO LTDA.
NOMBRE DEL TRABAJADOR: @CORREA PERALTA CARLOS CESAR.
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES: 11-OCTUBRE - 97
SALARIO: POR UNIDAD DE OBRA (CAJA EXPORTADA)
LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: FINCA MARBELLA.



Entre los suscritos del presente contrato, identificados como aparece al pie de su firma, el . El empleador con domicilio en la ciudad de Medellín y el trabajador con domicilio en el Municipio de APARTADO, se ha celebrado un **CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO** que regirá por las estipulaciones que continuación se establecen y, en lo previsto por ellas, por las disposiciones del código Sustantivo del Trabajo.

CLÁUSULA PRIMERA: OBLIGACIONES PRINCIPALES DEL TRABAJADOR. El trabajador se obliga para el empleador a realizar la labor de empacador de banana verde destinado a la venta en los mercados internacionales. En desarrollo del contrato. El trabajador adquiere, entre otras, las siguientes obligaciones. a). Realizar la labor de empaque que le sea asignada, teniendo en cuenta la programación realizada por la compañía comercializadora de la fruta. b). Realizar la labor que le sea encomendada acatando todos los procedimientos técnicos establecidos por el empleador. c). Realizar la labor que le sea asignada dentro de los horarios establecidos por la empresa, presentándose a los sitios de reparto de labores a la hora indicada por el supervisor jerárquico. d). Asistir a los cursos de capacitación organizados por el empleador. e). Facilitarle a el empleador en todo momento durante la vigencia del contrato de trabajo, toda la documentación necesaria para realizar y mantener actualizada la afiliación al I.S.S., a la Caja de Compensación Familiar y a todas las otras instituciones que tengan que ver con relación de trabajo.

CLÁUSULA SEGUNDA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El trabajador prestara sus servicios en el Municipio de APARTADO Departamento ANTIOQUÍA, en las instalaciones de la

Finca MARBELLA., O en cualquier otra Finca de propiedad del empleador situada en el mismo Municipio o en Municipios diferentes, caso en el cual el empleador cubrirá el valor de los desplazamientos.

CLÁUSULA TERCERA: TERMINO DE DURACIÓN Y HORARIO DE TRABAJO: El presente contrato tiene una duración indefinido. El trabajador sólo laborará los días en que se realice la labor de embarque de fruta, en una jornada sin solución de continuidad. Cada semana, los días lunes el empleador le avisara a el trabajador los días de esa semana en que se llevara a cabo la labor de embarque.

PARAGRAFO: Cuando las actividades de embarque se fruta no sean susceptibles de interrupción por disposición de la Compañía comercializadora. Convienen las partes que el empleador podrá citar a el trabajador con no menos de doce(12) horas deantelacio, para que se presente a su sitio de trabajo a laborar un domingo o día de descanso obligatorio.

CLÁUSULA CUARTA: SALARIO. El salario del trabajador se fijara por unidad de obra. Teniendo en cuenta los precios vigente en la empresa para el embarque de la fruta. No obstante lo anterior , convienen las partes que el empleador podrá disponer en una o varias oportunidades durante todo el tiempo de vigencia del contrato, y de acuerdo con la necesidades de la empresa, que el trabajador labore por unidad de tiempo, caso en el cual se le reconocerá el salario convencional.

Este salario le será pagado a el trabajador en catorcenas vencidas.

CLÁUSULA QUINTA: JUSTAS CAUSAS DE TERMINANCIO N DEL CONTRATO . Se consideran faltas graves , que se constituyen en justas causas para dar por terminado el contrato de trabajo por parte del empleador , adicional a las establecidas en el decreto 2351 de 1965, las siguientes: A). El incumplimiento en una cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato. B). Cualquiera conducta del trabajador que atente contra la buena marcha de la empresa , ya sea trazando la programación de labores establecidas por el empleador, incumpliendo los horarios de trabajo fijados, negándose a realizar determinadas labores. etc.

CLÁUSULA SEXTA: PERIODO DE PRUEBA. Los (60) primeros días del presente contrato se entienden como PERIODO DE PRUEBA dentro del cual cualquiera de las partes, sin necesidad de que medie justa causa de despido, puede darlo por terminado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Se entiende incorporado a este contrato, para todos los efectos legales, los reglamentos de trabajo y de Medicina, higiene y Seguridad Social.

CLÁUSULA OCTAVA: HERRAMIENTA DE TRABAJO. Todas las herramientas de trabajo que reciba el trabajador para la realización de su trabajo, las cuales le serán entregadas debidamente inventariadas, son de propiedad del empleador, en consecuencia, al momento de la terminación del contrato de trabajo, todo este material será devuelto al empleador, en buen estado de conservación, salvo el deterioro normal.

CLÁUSULA NOVENA: PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO. No constituyen salario, y en consecuencia, no se tendrán en cuenta para la liquidación de prestaciones sociales, las prestaciones extralegales que reciba el trabajador durante la ejecución o terminación del contrato de trabajo, tales como el aguinaldo, prima de vacaciones, prima de servicio, así como la habitación, alimentación y el vestuario.

Para constancia de los anteriores, se firma en tres (3) ejemplares, hoy 11 de OCTUB. de 1997.


EL EMPLEADOR
C.C.


EL TRABAJADOR
C.C. N° 8.332.850 DE CHIBOROBO.

AA 10476544

H/9853



NATURALEZA DEL ACTO: FUSION

DE LAS SOCIEDADES: " AGROPECUARIA SAN JUDAS TADEO LTDA. Y OTRAS "

olga

NUMERO DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y

2.464 *Quince* 19. CUATRO . - - - (2.464) - - - - -

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los diecinueve (19) días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1.999), ante mí, LUCIA MEJIA ZULUAGA ----, Notaria Séptima del Circulo de Medellín, compareció GUILLERMO HENRIQUEZ GALLO, varón colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Medellín, plenamente capacitado e identificado como aparece al pie de su firma, y manifestó que: -----

PRIMERO: Actúa en su calidad de representante legal de las sociedades INVERSIONES H.H. LTDA., AGROPECUARIA SAN JUDAS TADEO LTDA., y AGRICOLA SAN BLAS LTDA., y como apoderado especial de la sociedad AGROPECUARIA PINAR DEL RIO S.A., según consta en el compromiso de fusión suscrito por los representantes legales de las compañías, aprobado por las Juntas de Socios y la Asamblea de Accionistas Nos. 63, 30, 26, y 6, respectivamente, y de las cuales se acredita existencia, vigencia y representación legal con certificados recientemente expedidos por las Cámaras de Comercio respectivas, que se adjuntan para ser protocolizados con este instrumento notarial.

SEGUNDO: La sociedad INVERSIONES H.H. LTDA., en adelante H.H., fue constituida mediante la escritura pública No.325 del 8 de Marzo de 1982 de la Notaría Trece de Medellín, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín el 19 de Abril de 1982, bajo el número 4264 del libro 9o., folio 119., la sociedad AGROPECUARIA SAN JUDAS TADEO LTDA., en adelante SAN JUDAS, fue constituida mediante la escritura pública No.3742 del 8 de Noviembre de 1988 de la Notaría Décima de Medellín, aclarada por escritura No.4030 de Noviembre 30 de 1988 de esa misma notaria, inscritas en la Cámara de Comercio de Medellín el 6 de Diciembre de 1988, bajo el número 9720, folio

NOTARIA SEPTIMA

Se dio lectura copia 15-99 Sadio Sta y 65 Copia 1-17-2000

República de Colombia
LUCIA MEJIA ZULUAGA
Notaria Séptima
Circulo de Medellín

República de Colombia
LUCIA MEJIA ZULUAGA
Notaria Séptima
Circulo de Medellín

Por escritura Pub. # 277 de feb 16/2000. Aclarada

12165, del libro 9º.; la sociedad **AGRICOLA SAN BLAS LTDA.**, en adelante **SAN BLAS**, es una sociedad civil que fue constituida mediante la escritura pública No.2047 del 9 de Agosto de 1979 de la Notaría Once de Medellín, inscrita en la Cámara de Comercio de Uraba el 6 de Diciembre de 1.982, bajo el número 095 del libro 9o.; y la sociedad **AGROPECUARIA PINAR DEL RIO S.A.**, en adelante **PINAR**, fue constituida mediante la escritura pública No.3536 del 23 de Diciembre de 1996 de la Notaría Séptima de Medellín, inscrita en la Cámara de Comercio de Uraba el 30 de Diciembre de 1.996, bajo el número 2837 del libro 9o., folio 091.

TERCERO: El día 30 de Abril de 1.999 las Juntas de Socios y la Asamblea de Accionistas de las sociedades **INVERSIONES H.H. LTDA.**, **AGROPECUARIA SAN JUDAS TADEO LTDA.**, **AGRICOLA SAN BLAS LTDA.**, y **AGROPECUARIA PINAR DEL RIO S.A.**, respectivamente, aprobaron en todos sus puntos el compromiso de fusión, el cual contiene los parámetros y condiciones de la absorción que hace **INVERSIONES H.H. LTDA. (AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A. después de la fusión)** (absorbente), sociedad que continuará existiendo jurídicamente después de la fusión por absorción de **AGROPECUARIA SAN JUDAS TADEO LTDA.**, **AGRICOLA SAN BLAS LTDA.**, y **AGROPECUARIA PINAR DEL RIO S.A.** (absorbidas), que se disuelven sin liquidarse y cuyos patrimonios se fusionarán con el de **INVERSIONES H.H. LTDA. (AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A. después de la fusión)**, sociedad ésta que integrará a sus activos todos los activos de las fusionadas, y a sus pasivos todos los pasivos de las absorbidas. El compromiso de fusión fue suscrito por los representantes legales de dichas sociedades, cuya copia se anexa a este instrumento notarial, lo mismo que todos los estados financieros y los anexos de la fusión.

CUARTO: La Superintendencia de Industria y Comercio no formuló objeciones a la fusión de **INVERSIONES H.H. LTDA.**, **AGROPECUARIA SAN JUDAS TADEO LTDA.**, **AGRICOLA SAN BLAS LTDA.**, y **AGROPECUARIA PINAR DEL RIO S.A.**, lo cual comunicó mediante oficio cuya copia se protocoliza con este instrumento, y cuya parte pertinente se transcribe a continuación: "1010 / Santafé de Bogotá

AA 10476545



PAPEL USO EXCLUSIVO
NOTARIA SEPTIMA

D.C., / Doctores GUILLERMO HENRIQUEZ GALLO /
Representante legal / INVERSIONES H.H. LIMITADA
/ AGROPECUARIA SAN JUDAS TADEO LTDA. /
AGRÍCOLA SAN BLAS LTDA. JAIME HENRIQUEZ
GALLO / Representante Legal / AGROPECUARIA
PINAR DEL RIO / Carrera 67 B No. 51 A 66 Oficina

201 B / Medellín/Asunto Radicación 99036944 / Trámite 045 / Actuación 034 /
Folio 001 / Apreciados Doctores: / Damos respuesta a su comunicación
radicada bajo el número en la referencia, del 11 de junio de 1999, por medio
de la cual informa a esta entidad de la operación de fusión, que se pretende
adelantar entre las sociedades Inversiones H.H. Ltda., sociedad absorbente y
Agropecuaria San Judas Tadeo, Agrícola San Blas Ltda. Y Agropecuaria Pinar
del Rio S.A., sociedades absorbidas. / Una vez analizada la información
remitida, en contramos que, en los términos del decreto 1122 de 1999, y el
decreto 2153 de 1992, la operación proyectada no amerita objeción por
parte de esta Superintendencia. / Atentamente; / (Fdo.) EMILIO JOSE ARCHILA
PEÑALOSA / Superintendente de Industria y Comercio

QUINTO: La Superintendencia de Sociedades (Intendencia regional Medellín)
no formuló objeciones a la fusión de **INVERSIONES H.H. LTDA., AGROPECUARIA
SAN JUDAS TADEO LTDA., AGRICOLA SAN BLAS LTDA., y AGROPECUARIA PINAR
DEL RIO S.A.**, lo cual comunicó mediante oficio cuya copia se protocoliza con
este instrumento, y cuya parte pertinente se transcribe a continuación: "
RESOLUCION No. 610-079 /-9 NOV. 1999/ POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA
FUSION / LA INTENDENTE REGIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
EN MEDELLÍN / En uso de sus atribuciones legales, / RESUELVE: / ARTICULO
PRIMERO.- AUTORIZAR la reforma estatutaria consistente en la fusión de
**INVERSIONES H.H. LIMITADA, AGROPECUARIA SAN JUDAS TADEO LIMITADA,
AGRICOLA SAN BLAS LTDA., y AGROPECUARIA PINAR DEL RIO S.A.**, domiciliadas
las dos primeras en Medellín y las dos últimas en Apartadó (Antioquia), en
virtud de la cual la primera será la absorbente y las demás las absorbidas, de
acuerdo con el compromiso de fusión aprobado en las reuniones

extraordinarias de los órganos rectores de las citadas compañías en las reuniones efectuadas el 30 de Abril de 1999, según consta en las actas 6, 26, 30 y 63. / ARTICULO SEGUNDO: Se advierte que en la escritura pública en la cual se protocolice la respectiva fusión, deberán insertarse los documentos a que alude el artículo 177 del Código de Comercio. / ARTICULO TERCERO: Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, el representante legal de la sociedad absorbente remitirá copia de la escritura pública respectiva con la constancia de inscripción en el registro mercantil. / 9 NOV. 1999 / NOTIFIQUESE. / LA INTENDENTE REGIONAL, / (Fdo.) ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ.

El texto simplificado de los balances de **INVERSIONES H.H. LTDA. (AGRÍCOLA SANTA MARIA S.A.)** antes y después de la fusión (sociedad absorbente), y el de las sociedades absorbidas (**AGROPECUARIA SAN JUDAS TADEO LTDA., AGRÍCOLA SAN BLAS LTDA., y AGROPECUARIA PINAR DEL RIO S.A.**) antes de la fusión, en los cuales se refleja la situación patrimonial de las compañías, son los siguientes, los cuales también se anexan a este instrumento: -----

INVERSIONES H.H. LTDA. / BALANCE GENERAL (de Propósito Especial) / A 31 de Marzo de 1.999 / (En pesos colombianos) / (antes de la operación) -----

ACTIVO		PASIVO	
CAJA Y BANCOS	123.695.830,01	PROVEEDORES	650.748.085,24
INVERSIONES	1.422.936.157,85	CUENTAS POR PAGAR	464.172.657,45
CUENTAS POR COBRAR	870.353.961,30	TOTAL PASIVO CORRIENTE	1.114.920.742,69
INVENTARIOS	247.820.898,13		
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	2.664.806.847,29	OBLIGACIONES FINANCIERAS	994.204.052,00
		CUENTAS POR PAGAR	(1.023.489.605,45)
TOTAL ACTIVOS FIJOS	565.669.673,80	TOTAL PASIVO LARGO PLAZO	(29.285.553,45)

AA 10476546



NOTARIA SUBSISTENTE
 SOLO EXC. 310

República de Colombia
 NOTARIA MERLY JIA ZULUAGA

TOTAL DIFERIDOS	6.481.152,88	TOTAL PASIVO	1.085.635.189,24
		PATRIMONIO	
TOTAL OTROS ACTIVOS	1.495.348.048,28	CAPITAL SOCIAL	1.000.000.000
		RESERVA LEGAL	34.263.564,35
		RESULTADOS DEL EJERCICIO	387.034.257,83
		RESULTADOS DE EJERCICIOS ANT.	424.299.405,87
		VALORIZACIÓN DE ACCIONES	298.001.878,28
		VALORIZACIÓN DE TERRENOS	1.197.346.170,00
		VALORIZACION DEL PATRIMONIO	305.725.256,68
		TOTAL PATRIMONIO	3.646.670.533,01
TOTAL ACTIVO	4.732.395.722,25	TOTAL PAS. Y PATRIMONIO	4.732.395.722,25

(Fdo) (Fdo)

OSCAR ENRIQUE PENAGOS GARCES **MERLY HENAO ALVAREZ**

Representante Legal Revisora Fiscal (I.P.27926-1)

AGROPECUARIA SAN JUDAS TADEO LTDA. / BALANCE GENERAL (de Propósito Especial) / A 31 de Marzo de 1.999 / (En pesos colombianos) / (antes de la operación)

ACTIVO		PASIVO	
CAJA Y BANCOS	204.111.169,90	PROVEEDORES	537.494.869,25
INVERSIONES	1.317.292.863,39	CUENTAS POR PAGAR	422.993.671,23
CUENTAS POR COBRAR	569.476.239,82	PASIVO CORRIENTE	960.488.540,48
INVENTARIOS	244.606.047,35		
ACTIVO CORRIENTE	2.335.486.320,46	PASIVO A LARGO PLAZO	2.049.636.879,26

ACTIVOS FIJOS	557.182.519,38	TOTAL PASIVO	3.010.125.419,74
		PATRIMONIO	
INTANGIBLES	2.115.183.330,24	CÁPITAL SOCIAL	500.000.000,00
		RESERVA LEGAL	34.933.187,00
DIFERIDOS	7.500.077,51	RESULTADOS DEL EJERCICIO	408.857.571,45
		RESULTADOS EJERCICIOS ANT.	443.360.872,98
OTROS ACTIVOS	1.663.817.585,26	REVALORIZACION DEL PATRIMONIO	618.075.196,42
		VALORIZACION ACCIONES	463.305.456,47
		VALORIZACION TERRENO	1.200.512.128,79
		TOTAL PATRIMONIO	3.669.044.413,11
TOTAL ACTIVO	6.679.162.832,25	TOTAL PAS. Y PATRIMONIO	6.679.162.832,85

(Fdo)

(Fdo)

OSCAR ENRIQUE PENAGOS GARCES

MERLY HENAO ALVAREZ

Representante Legal

Revisora Fiscal (T.P.27926-T)

AGRICOLA SAN BLAS LTDA. / BALANCE GENERAL (de Propósito Especial) / A 31 de Marzo de 1.999
/ (En pesos colombianos) / (antes de la operación)

ACTIVO		PASIVO	
CAJA Y BANCOS	81.487.176,16	PROVEEDORES	465.502.703,50
INVERSIONES	725.537.913,91	CUENTAS POR PAGAR	367.543.621,19
CUENTAS POR COBRAR	423.488.303,42	PASIVO CORRIENTE	833.046.324,69
INVENTARIOS	208.948.472,93		
ACTIVO CORRIENTE	1.439.461.866,42	PASIVO A LARGO PLAZO	980.407.910,69
ACTIVOS FIJOS	764.914.638,56	TOTAL PASIVO	1.813.454.235,38
DIFERIDOS	162.068.583,87	PATRIMONIO	
		CÁPITAL SOCIAL	2.000.000,00

AA 10476547



OTROS ACTIVOS	510.035.216,44	RESERVA LEGAL	4.992.849,00
		RESULTADOS DEL EJERCICIO	99.214.071,05
		RESULTADOS DE EJERCICIOS ANT.	214.313.958,30
		REVALORIZACION DEL PATRIM.	232.469.975,12
		VALORIZACION ACCIONES	510.035.216,44
		TOTAL PATRIMONIO	1.063.026.069,91
TOTAL ACTIVO	2.876.480.305,29	TOTAL PAS Y PATRIMONIO	2.876.480.305,29

(Fdo)

(Fdo)

OSCAR ENRIQUE PENAGOS GARCES

MERLY HENAO ALVAREZ

Representante Legal

Revisora Fiscal (I.P.27926-1)

AGROPECUARIA PINAR DEL RIO S.A. / BALANCE GENERAL (de Propósito Especial) / A 31 de Marzo de 1.999 / (En pesos colombianos) / (antes de la operación)

ACTIVO		PASIVO	
CAJA Y BANCOS	42.414.358,09	PROVEEDORES	27.843.965,19
INVERSIONES	112.000	CUENTAS POR PAGAR	168.849.446,49
CUENTAS POR COBRAR	570.768.431,80	PASIVO CORRIENTE	196.693.411,68
INVENTARIOS	15.323.508,74		
ACTIVO CORRIENTE	628.618.298,63	PASIVO A LARGO PLAZO	1.200.364.681,43
ACTIVOS FIJOS	594.243.784,70	TOTAL PASIVO	1.397.058.093,11

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia

		PATRIMONIO	
DIFERIDOS	337.132.937,57	CAPITAL SOCIAL	50.000.000,00
		RESULTADOS DEL EJERCICIO	126.743.575,18
		RESULTADOS EJERCICIOS ANT.	(24.298.750,51)
		REVALORIZACION DEL PATRIMONIO	10.492.103,12
		TOTAL PATRIMONIO	162.936.927,79
TOTAL ACTIVO	1.559.995.020,90	TOTAL PAS. Y PATRIMONIO	1.559.995.020,90

(Fdo)

OSCAR ENRIQUE PENAGOS GARCES

Representante Legal

(Fdo)

MERLY HENAO ALVAREZ

Revisora Fiscal (T.P.27926-T)

INVERSIONES H.H. LTDA. / SIMULACION DE BALANCE GENERAL / A 31 de Marzo de 1.999 / (En pesos colombianos) / (después de la operación)

ACTIVO		PASIVO	
CAJA Y BANCOS	451.708.534	PASIVO CORRIENTE	3.105.149.020
INVERSIONES	3.465.878.935		
DEUDORES	2.434.086.936	PASIVO A LARGO PLAZO	4.201.123.918
INVENTARIOS	716.698.927		
ACTIVO CORRIENTE	7.068.373.333	TOTAL PASIVO	7.306.272.937

510.035.216,44	RESERVA LEGAL	4.992.849,00
	RESULTADOS DEL EJERCICIO	99.214.071,05
	RESULTADOS DE EJERCICIOS ANT.	214.313.958,30



AA 10476547

AA 10476548



USO EXCLUSIVO
NOTARIA SEVILLA

		TOTAL PATRIMONIO	8.541.677.944
TOTAL ACTIVO	15.847.950.881	TOTAL PAS. Y PATRIMONIO	15.847.950.881

(Fdo)

(Fdo)

OSCAR ENRIQUE PENAGOS GARCES

MERLY HENAO ALVAREZ

Representante Legal

Revisora Fiscal (T.P.27926-T)

Este es un estado financiero tentativo. Se trata de un balance simulado, cuyo fundamento es un ejercicio no reflejado en los libros de contabilidad.

Se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en los Estados Financieros conforme al reglamento y las mismas se han tomado fielmente de los libros.

SEXTO: Con el fin de cumplir con lo ordenado por el artículo 177 del Código de Comercio, por medio de esta escritura se formaliza la fusión y se protocoliza la adquisición de los bienes y derechos de la sociedad absorbida por parte de la sociedad absorbente, haciéndose esta última cargo de pagar el pasivo interno y externo de la compañía absorbida. Se hicieron los ajustes operativos necesarios para que en la fecha de corte contable efectiva, quedaran reflejadas las operaciones de las sociedades realizadas con posterioridad a las fechas de corte de los balances que sirvieron de base para la fusión.

República de Colombia
MILICIA MEJIA ZULUAGA

SEPTIMO: Se incorporan al presente protocolo notarial los siguientes
documentos:-----
1. Compromiso de fusión suscrito por el representante legal de las sociedades
fusionadas, el cual recoge las bases pactadas, los motivos y condiciones en
que se realizará la fusión, y los datos y cifras tomados de los libros de
contabilidad. -----
ACUERDO DE FUSION HORIZONTAL POR ABSORCION SUSCRITO POR LOS
REPRESENTANTES LEGALES DE LAS SOCIEDADES INVERSIONES H.H. LTDA.,
AGROPECUARIA SAN JUDAS TADEO LTDA., AGRICOLA SAN BLAS LTDA., y
AGROPECUARIA PINAR DEL RIO S.A. / 1. COMPAÑIAS PARTICIPANTES / 1.1.
INVERSIONES H.H. LTDA., en adelante H.H., fue constituida mediante la escritura
pública No.325 del 8 de Marzo de 1982 de la Notaría Trece de Medellín, inscrita
en la Cámara de Comercio de Medellín el 19 de Abril de 1.982, bajo el número
4264 del libro 9o., folio 119. / 1.2. AGROPECUARIA SAN JUDAS TADEO LTDA., en
adelante SAN JUDAS, fue constituida mediante la escritura pública No.3742 del
8 de Noviembre de 1.988 de la Notaría Décima de Medellín, aclarada por
escritura No.4030 de Noviembre 30 de 1.988 de esa misma notaria, inscritas en
la Cámara de Comercio de Medellín el 6 de Diciembre de 1.988, bajo el
número 9720, folio 12165, del libro 9º. / 1.3. AGRICOLA SAN BLAS LTDA., en
adelante SAN BLAS, es una sociedad civil que fue constituida mediante la
escritura pública No.2047 del 9 de Agosto de 1979 de la Notaría Once de
Medellín, inscrita en la Cámara de Comercio de Uraba el 6 de Diciembre de
1.982, bajo el número 095 del libro 9o. / 1.4. AGROPECUARIA PINAR DEL RIO
S.A., en adelante PINAR, fue constituida mediante la escritura pública No.3536
del 23 de Diciembre de 1996 de la Notaría Séptima de Medellín, inscrita en la
Cámara de Comercio de Uraba el 30 de Diciembre de 1.996, bajo el número
2837 del libro 9o., folio 091. / 2. Los representantes legales de las sociedades
partícipes en esta operación suscriben el presente acuerdo que contiene los
parámetros y condiciones de la absorción que hace H.H. (absorbente)
sociedad que continuará existiendo jurídicamente después de la fusión por
absorción, de SAN JUDAS, SAN BLAS, y PINAR (absorbidas que se disuelven sin
liquidarse), cuyos patrimonios se fusionarán con el de H.H., sociedad esta

AA 10476549



NOTARIA

Última que integrará a sus activos todos los activos de las fusionadas, y a sus pasivos todos los pasivos de las absorbidas. / 3. Los administradores presentarán a las Juntas de Socios y a la Asamblea de accionistas de las sociedades, la siguiente proposición: Disolución sin liquidación de SAN

JUDAS, SAN BLAS, y PINAR, y la fusión de sus patrimonios con el de H.H. / 4. Con la integración económica, administrativa, financiera y de esfuerzos, por medio de la fusión de H.H., SAN JUDAS, SAN BLAS, y PINAR, compañías con objetos sociales similares (todas dedicadas al agro), se pretende fortalecer la posición que actualmente tiene la compañía absorbente en el mercado, lo que producirá resultados favorables a las sociedades, a los accionistas, y al sector específico del mercado, por las economías de escala y mayores eficiencias y sinergias a obtenerse. / Como consecuencia de esta operación no se produce ninguna de las circunstancias establecidas por la ley, determinantes de una posición predominante en el mercado, ni representativas de fenómenos monopolísticos que atenten contra la libre competencia, por cuanto el tamaño de las compañías (especialmente el de las absorbidas) es inmaterial e insignificante frente a compañías del mismo gremio. Razón por la cual no se requeriría de autorización de la Superintendencia de Industria y Comercio. / 5. Acordaron los representantes legales como sistema de valuación de los patrimonios de las sociedades intervinientes en la operación el valor patrimonial en libros. / La circular 016 de 1997 de la Superintendencia de Sociedades prohibía que en los casos de fusión corporativa se tuviera en cuenta el valor en libros como método de valoración de las empresas. Dicha circular fue "recogida" por la circular 03 de 1998, en la que, paradójicamente, se desconoce toda confiabilidad a la valoración que se haga de las compañías tomando como base la información contable, en la que se hace, además, observaciones a eventuales imprecisiones en las valoraciones fundadas solo en las cifras contables, no descalificándose de manera expresa (como sí se hacía en la 016) el método de valor en libros como un punto de referencia para fijar los términos de intercambio que se presentan como consecuencia de los procesos de fusión. / El decreto 2649 de 1993 (arts. 24 y

29), las circulares 16 de 1997 y 03 de 1998 de la Superintendencia de Sociedades, y los distintos organismos de control de las compañías, coinciden en reconocer gran importancia a los estados financieros extraordinarios o de propósito especial de los entes económicos que se fusionan, en especial en el punto de sus cifras y de la fecha de corte. Mientras la Superintendencia de Sociedades sostenga, debiendo dejar de hacerlo más pronto que tarde, que la valoración de las compañías y de las porciones patrimoniales transferidas puede realizarse por varios métodos confiables (flujo de caja descontado, ganancia económica, amortización del good will y capitalización del superbeneficio, entre otros) y nunca por el valor en libros o siguiendo exclusivamente las revelaciones contables, debe llegarse a la conclusión de que ni los estados financieros mismos, ni su información, ni su fecha de elaboración, tienen importancia alguna en la definición de la participación final de cada asociado, pues: / No inciden en los términos de intercambio entre los asociados, al imponerse que solo fórmulas y fundamentos diferentes a los estados financieros determinarán las participaciones en el capital y en el patrimonio que correspondan a socios y accionistas. / Aunque los términos de intercambio entre los asociados, y las valoraciones de los entes participantes, pudieran estar basadas en los estados financieros utilizados en el diseño del compromiso de fusión, es innegable que tales estados financieros están desactualizados desde el mismo momento de su elaboración, pues en los días transcurridos (pocos o muchos) entre la fecha de corte del período y la de la preparación ordenada de las cifras, las compañías han seguido en actividad, comprando y vendiendo, generando utilidades o produciendo pérdidas, valorizándose o desvalorizándose, capitalizándose o distribuyendo utilidades, hechos todos que varían segundo a segundo la situación real de las sociedades y su valoración misma. Y si tal variación experimentada entre la fecha de corte de los estados financieros extraordinarios de propósito especial (arts. 24 y 29 decreto 2649 de 1993) y la de elaboración de los estados financieros no está reflejada en estos últimos, con más veras las oscilaciones patrimoniales experimentadas entre la fecha de corte de los estados financieros utilizados para aprobar el compromiso y la fecha de realización de los asientos contables finales de la fusión (varios meses después) están

AA 10476550

PAPEL USO EXCLUSIVO
NOTARIA SEPTIMA

totalmente ajenos a la tramitación de la fusión y en nada inciden en los términos "reales" y finales de intercambio pues solo se tuvieron en cuenta para los cálculos preliminares que no fueron más que provisionales. Para concluir que sólo la contabilización y transferencias finales y definitivas,

que se producen en la fecha de corte contable posterior a la solemnización y registro de la fusión, sin importar las cifras y valoraciones contenidas en el compromiso, inciden en los términos de intercambio entre los asociados, en el monto y naturaleza de los activos y pasivos transferidos, y en las reales participaciones de los asociados en el patrimonio de la sociedad absorbente o de la que se crea. Y / Tanto las cifras de los estados financieros de las sociedades que participan en la fusión, como las valoraciones de los entes económicos, carecen de toda utilidad y son irrelevantes, si las sociedades fusionadas tienen los mismos asociados en los mismos porcentajes de participación en el capital, o si la absorbida es una filial, pues la absorbente continuará con esos asociados en esa misma participación, sean cuales fueren la situación y la información de las absorbidas; lo mismo ocurriría si la fusionada es una empresa unipersonal de propiedad exclusiva de la absorbente. / Es más y esto suena herético: tampoco el compromiso y sus términos tienen utilidad; la realidad existente al perfeccionarse contablemente la fusión (varios meses después de su aprobación por los órganos de dirección de las sociedades participantes) los sobrepasan y desactualizan. Se equivoca la ley (y de contera, los organismos administrativos de control y vigilancia de las sociedades) al dar tamaña importancia al compromiso, y al desatender lo que ocurrirá al momento de perfeccionamiento y contabilización de la fusión. Lo último es importante y decisivo; lo primero es nominal y tentativo. / Así las cosas, no se encuentra razón válida para que la Superintendencia de Sociedades permita que los valores en libros de los activos incidan en otros fenómenos mucho más radicales que la fusión en la operación social, como lo sería la liquidación de la compañía y la consecencial entrega de los remanentes sociales a los asociados, y los descalifique para la fusión; y, si la Superintendencia supervisa la confección y la actualización de los estados

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA MEJIA ZULUAGA

financieros de las sociedades fusionadas, los mismos deben tener una utilidad práctica para todos los efectos y no pueden ser simplemente desconocidos como un punto de partida para la valoración de las compañías que se comprometen en un proceso de fusión jurídica y patrimonial. / Es importante observar, de otra parte, que no es procedente la exigencia de valorar las compañías, toda vez que un mismo grupo de personas detenta la titularidad de la totalidad de las cuotas o acciones que conforman las cuatro sociedades a fusionar, no viéndose así afectada la composición inicial de las sociedades ni los derechos e intereses de sus asociados, entre otras razones, porque al amparo de la doctrina que sobre la escisión existe, y por aplicación analógica a la fusión, en el concepto No. 73105 del 19 de Noviembre de 1998 emitido por la Superintendencia de Sociedades, se sostiene que "(...) la participación de los socios de una sociedad escindida en el capital de todas y cada una de las sociedades beneficiarias no es un elemento esencial de la escisión; en los términos del artículo 1501 del C.C., aplicable a los actos y contratos comerciales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 822 del Código de Comercio, se trata de un elemento de su naturaleza, y como tal admite una decisión en contrario adoptada por unanimidad (...)". A partir de esta opinión se modificó su posición tradicional basada en la necesidad de la existencia de términos de intercambio en la escisión, ya que consideraba como imperativa (por expreso mandato legal) la incorporación de los socios de la sociedad escindida a la escidente, dependiendo por lo tanto en un todo, de la autonomía de la voluntad la composición final de la sociedad absorbente, siendo irrelevante la valoración que de las compañías se haga. / Por las características especiales de esta fusión, por ser aprobada por unanimidad de todos los socios y accionistas, por la continuidad de los asociados (como grupo) en la sociedad absorbente, y por el mantenimiento y conservación de los mismos en sus participaciones patrimoniales de una sociedad como ente en marcha generadora de flujo de la trayectoria de H.H., los órganos sociales competentes, administradores y funcionarios de las sociedades fusionadas consideran el valor en libros de contabilidad como el método adecuado y equitativo para efectos de aprobar la fusión. / 6. Las cifras sobre activos totales, pasivos totales a terceros, capital social y

AA 10476585

PAPEL USO EXCLUSIVO
NOTARIA SÉPTIMA



patrimonio de las compañías intervinientes que arrojan los balances son, cortados a Marzo 31 de 1999, incluidas valorizaciones: _____

SOCIEDAD	ACTIVOS	PASIVOS	CAPITAL	PATRIMONIO
H.H.	4.732.305.722	1.085.635.189	1.000.000.000	3.646.670.533
SAN JUDAS	6.679.169.833	3.010.125.420	500.000.000	3.669.044.413
SAN BLAS	2.876.480.305	1.813.454.235	2.000.000	1.063.026.070
PINAR	1.559.995.021	1.397.058.093	50.000.000	152.936.928

7. Con estos criterios se tiene lo siguiente: / 7.1. Fusión H.H. - SAN JUDAS - SAN BLAS - PINAR / La fusión de SAN JUDAS, SAN BLAS, y PINAR con H.H., no impone a los socios y accionistas de ninguna de las compañías una responsabilidad mayor que la contraída bajo la forma anterior, pues la sociedad absorbente es del tipo de las anónimas mercantiles, que son aquellas en las cuales cada asociado responde exclusivamente hasta por el valor de su aportación (como ocurre en las sociedades de responsabilidad limitada). / 7.1.1. Solemnizada la fusión aquí contenida, H.H. adquiere los bienes y derechos y se hace cargo de los pasivos internos y externos de SAN JUDAS, SAN BLAS, y PINAR. La fusión se perfeccionará con base en las cifras que arroje la contabilidad de H.H., SAN JUDAS, SAN BLAS, y de PINAR, al primer día del mes siguiente a la fecha de la solemnización de la fusión mediante escritura pública (fecha de corte contable). / 7.1.2. La siguiente es la composición de las compañías intervinientes en la fusión, referida al valor nominal del capital, y al porcentaje de participación en capital y patrimonio: _____

ACCIONISTAS	ABSORBENTE		ABSORBIDA		ABSORBIDA		ABSORBIDA	
	H.H.		SAN JUDAS		SAN BLAS		PINAR	
	(\$)	(%)	(\$)	(%)	(\$)	(%)	(\$)	(%)
Guillermo Henriquez G.	152.890.000	15.3	104.907.000	21.0	840.000	42	11.250.000	22.5
Angela Builes De H.	266.690.000	26.7	104.907.000	21.0	_____	_____	7.000.000	18.0
Carla María Faltoni De H.	232.200.000	23.2	_____	_____	_____	_____	_____	_____

21257305

Jaime Henriquez G.	234.100.000	23.4	120.624.000	24.1	933.000	46.65	22.500.000	45.0
Oscar Penagos G.	114.120.000	11.4	57.062.000	11.4	227.000	11.35	4.750.000	9.5
Jaime Henriquez Y Cia. S.En C.	_____	___	112.500.000	22.5	_____	___	_____	___
Jorge Eduardo Uribe Lenis	_____	___	_____	___	_____	___	2.500.000	5.0
TOTAL	1.000.000.000	100	500.000.000	100	2.000.000	100	50.000.000	100

7.1.3. Aceptan las sociedades intervinientes que las acciones de la compañía absorbente continúen siendo de valor nominal de \$1.000 para facilitar la integración con las otras sociedades. Expresamente se aprueban los estatutos de la sociedad absorbente. Por virtud de la fusión sólo se modificará lo relativo al capital suscrito y pagado, que pasará de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000) a MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$1.552.000.000), lo que definirá los gastos legales de la fusión, y estará dividido en UN MILLON QUINIENTAS CINCUENTA Y DOS MIL (1.552.000) acciones de valor unitario de \$1.000. / 8. Una vez perfeccionada la operación, la compañía absorbente tendrá los siguientes activos, pasivos y patrimonio (según libros):

SOCIEDAD	ACTIVOS (\$)	PASIVO EXTERNO (\$)	CAPITAL (\$)	PATRIMONIO (\$)
H.H.	15.847.950.881	7.306.272.937	1.552.000.000	8.541.677.944

9. La valoración de **H.H.** por el método acogido [No.5] da un resultado de tres mil seiscientos cuarenta y seis millones seiscientos setenta mil quinientos treinta y tres pesos (\$3.646.670.533). La de **SAN JUDAS** por el método escogido da un resultado de tres mil seiscientos sesenta y nueve millones cuarenta y cuatro mil cuatrocientos trece pesos (\$3.669.044.413). La de **SAN BLAS** por el método escogido da un resultado de mil sesenta y tres millones veintiséis mil setenta pesos (\$1.063.026.070). La de **PINAR** por el método escogido da un resultado de ciento sesenta y dos millones novecientos treinta y seis mil novecientos veintiocho pesos (\$162.936.928). El valor patrimonial integrado de las compañías es de ocho mil quinientos cuarenta y un millones seiscientos setenta y siete mil novecientos cuarenta y cuatro pesos (\$8.541.677.944). /

10. La composición accionaria de **H.H.** con posterioridad a la fusión, y que se tendrá en cuenta para medir en el futuro los derechos patrimoniales y políticos de los accionistas, será: _____

AA 10476586



ACCIONISTAS	APORTE NOMINAL (\$)	(%)
Guillermo Henriquez G.	269.887.000	17,4
Angela Builes De H.	380.597.000	24,5
Carla María Fattoni De H.	232.200.000	15,0
Jaime Henriquez G.	378.157.000	24,4
Oscar Penagos G.	176.159.000	11,3
Jaime Henriquez Y Cia. S.En C.	112.500.000	7,2
Jorge Eduardo Uribe Lenis	2.500.000	0,2
TOTAL	1.552.000.000	100

República de Colombia
LUCIA MEJIA ZULUAGA

11. La tradición de los inmuebles, de cuya propiedad eran titulares las sociedades absorbidas y que por efectos de la fusión pasan a formar parte de los activos de la sociedad absorbente, se hará por la misma escritura en que se formalice este compromiso de fusión (o por las escrituras adicionales) y con su correspondiente registro, para lo cual bastará con enumerar los bienes y los números de folio de matrícula o el dato que identifique el registro del bien o derecho respectivo, no siendo necesario indicar cual es el valor de cada uno de los bienes, esto por aplicación analógica del artículo 9º. de la Ley 222/95. / El artículo 14-1 dispone que "para efectos tributarios, en el caso de fusión de sociedades, no se considerará que existe enajenación, entre las sociedades fusionadas". El efecto jurídico y práctico de esta disposición es preponderante, ya que despoja a la fusión de cualesquiera consecuencias relacionadas con impuestos y tarifas y derechos cuyo hecho generador esté basado en la transferencia del dominio; de donde se desprende que el traspaso de porciones patrimoniales como un todo, que incluye el de cada uno de los bienes que conforman la universalidad del patrimonio, no dará lugar a que se originen impuestos tales como: ganancias ocasionales, renta, IVA, retención en la fuente, industria y comercio, y registro. / Haciendo

... aplicación analógica a la fusión de sociedades de las normas y jurisprudencia existente sobre la escisión se tiene que en Sentencia del Consejo de Estado del 11 de Diciembre de 1998 se establece, en relación con los derechos registrales, que a pesar de que es claro que la escisión de sociedades conlleva indefectiblemente la transferencia de bienes raíces, y que es por lo tanto un acto sujeto a registro inmobiliario (art. 226 Ley 223/95), cuya inscripción ocasiona el pago de los derechos registrales, no existe claridad en relación con la tarifa por dicho concepto, puesto que no hay una reglamentación específica sobre el particular, no teniendo validez por lo tanto, la consideración hecha por el Superintendente de Notariado y Registro en la Instrucción Administrativa No.06 del 27 de Febrero de 1997, en la cual determina que en relación con los derechos de registro se considerará la escisión como un acto con cuantía, y que estos se liquidaran de acuerdo con lo previsto en el artículo 1º. del decreto 1708 de 1989. Así las cosas, el factor determinante para que se considere o no con cuantía un acto, es la naturaleza del documento donde consta éste, de manera tal que si por este hecho el documento no contiene información alguna sobre el valor de los bienes, se estará en presencia de un "acto sin cuantía" para efectos de la liquidación de los derechos registrales, así éste verse sobre inmuebles. / En efecto, de acuerdo con el artículo 9º. de la Ley 222/95, en la escritura de escisión solo deben aparecer enumerados los bienes y los números de folio de matrícula o el dato que identifique el registro del bien o derecho respectivo, no siendo necesario indicar cual es el valor de cada uno de los bienes, razón por la cual se concluye que "...solo para efectos de los derechos registrales, la escisión de sociedades que implique transferencia de inmuebles, es un acto sin cuantía...", en consecuencia la tarifa aplicable es la señalada en el numeral 1º. del artículo 1 del decreto 1708 de 1989, o sea, \$1.000 por cada uno de los bienes inmuebles relacionados en la escritura de escisión. Como se dijo, este mismo criterio ha de aplicarse a los derechos registrales de la fusión y del traspaso inmobiliario consecuencial. / 12. Dentro del proceso de fusión se ha cumplido con el objetivo de garantizar a todos los socios y accionistas la total protección de sus derechos, mediante la implementación de medidas que garantizan absoluta transparencia y respaldo a esta negociación. / 13. Se

AA 10476553

PAPEL USO EXCLUSIVO
NOTARIA SEPTIMA



anexan ejemplares de los Estados Financieros
Extraordinarios de propósito especial debidamente
certificados y acompañados de las notas y de un
dictamen emitido por el revisor fiscal o en su
defecto por un contador público, a Marzo 31 de
1.999, y una explicación sobre el intercambio de

participaciones [No.9] que implica la operación. / 14. Los balances
certificados de las compañías intervinientes son los siguientes, cortados a
Marzo 31 de 1999.

INVERSIONES H.H. LTDA. / BALANCE GENERAL (de Propósito Especial) / A 31 de Marzo de 1.999 /
(En pesos colombianos) / (antes de la operación)

ACTIVO		PASIVO	
CAJA Y BANCOS	123.695.830,01	PROVEEDORES	650.748.085,24
INVERSIONES	1.422.936.157,85	CUENTAS POR PAGAR	464.172.657,45
CUENTAS POR COBRAR	870.353.961,30	TOTAL PASIVO CORRIENTE	1.114.920.742,69
INVENTARIOS	247.820.898,13		
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	2.664.806.847,29	OBLIGACIONES FINANCIERAS	994.204.052,00
		CUENTAS POR PAGAR	(1.023.489.605,45)
TOTAL ACTIVOS FIJOS	565.669.673,80	TOTAL PASIVO LARGO PLAZO	(29.285.553,45)
TOTAL DIFERIDOS	6.481.152,88	TOTAL PASIVO	1.085.635.189,24
		PATRIMONIO	
TOTAL OTROS ACTIVOS	1.495.348.048,28	CAPITAL SOCIAL	1.000.000.000
		RESERVA LEGAL	34.263.564,35
		RESULTADOS DEL EJERCICIO	387.034.257,83
		RESULTADOS DE EJERCICIOS ANT.	424.299.405,87
		VALORIZACIÓN DE ACCIONES	298.001.878,28
		VALORIZACIÓN DE TERRENOS	1.197.346.170,00
		VALORIZACION DEL PATRIMONIO	305.725.256,68

República de Colombia
LUCIA MEJIA ZULUAGA

18300301

-----		-----	
		TOTAL PATRIMONIO	3.646.670.533,01
TOTAL ACTIVO	4.732.305.722,25	TOTAL PAS. Y PATRIMONIO	4.732.305.722,25

-----		-----	
(Fdo)		(Fdo)	
OSCAR ENRIQUE PENAGOS GARCES		MERLY HENAQ ALVAREZ	
Representante Legal		Revisora Fiscal (T.P.27926-T)	
-----		-----	

AGROPECUARIA SAN JUDAS TADEO LTDA. / BALANCE GENERAL (de Propósito Especial) / A 31 de Marzo de 1.999 / (En pesos colombianos) / (antes de la operación) -----

ACTIVO		PASIVO	
CAJA Y BANCOS	204.111.169,90	PROVEEDORES	537.494.869,25
INVERSIONES	1.317.292.863,39	CUENTAS POR PAGAR	422.993.671,23
CUENTAS POR COBRAR	569.476.239,82	PASIVO CORRIENTE	960.488.540,48
INVENTARIOS	244.606.047,35		
ACTIVO CORRIENTE	2.335.486.320,46	PASIVO A LARGO PLAZO	2.049.636.879,26
ACTIVOS FIJOS	557.182.519,38	TOTAL PASIVO	3.010.125.419,74
		PATRIMONIO	
INTANGIBLES	2.115.183.330,24	CAPITAL SOCIAL	500.000.000,00
		RESERVA LEGAL	34.933.187,00
DIFERIDOS	7.500.077,51	RESULTADOS DEL EJERCICIO	408.857.571,45
		RESULTADOS EJERCICIOS ANT.	443.360.872,98
OTROS ACTIVOS	1.663.817.585,26	REVALORIZACION DEL PATRIMONIO	618.075.196,42
		VALORIZACION ACCIONES	463.305.456,47
		VALORIZACION TERRENO	1.200.512.128,79
		TOTAL PATRIMONIO	3.669.044.413,11
TOTAL ACTIVO	6.679.169.832,25	TOTAL PAS. Y PATRIMONIO	6.679.169.832,25

-----		-----	
(Fdo)		(Fdo)	

AA 10476554



COLEGIO DE ABOGADOS
 BOGOTÁ
 NOTARIA SEXTA

OSCAR ENRIQUE PENAGOS GARCES

MERLY HENAO ALVAREZ

Representante Legal

Revisora Fiscal (T.P.27926-T)

AGRICOLA SAN BLAS LTDA. / BALANCE GENERAL (de Propósito Especial) / A 31 de Marzo de 1.999
 / (En pesos colombianos) / (antes de la operación) -----

ACTIVO		PASIVO	
CAJA Y BANCOS	81.487.176,16	PROVEEDORES	465.502.703,50
INVERSIONES	725.537.913,91	CUENTAS POR PAGAR	367.543.621,19
CUENTAS POR COBRAR	423.488.303,42	PASIVO CORRIENTE	833.046.324,69
INVENTARIOS	208.948.472,93		
ACTIVO CORRIENTE	1.439.461.866,42	PASIVO A LARGO PLAZO	980.407.910,69
ACTIVOS FIJOS	744.914.438,56	TOTAL PASIVO	1.813.454.235,38
DIFERIDOS	162.068.583,87	PATRIMONIO	
		CAPITAL SOCIAL	2.000.000,00
OTROS ACTIVOS	510.035.216,44	RESERVA LEGAL	4.992.849,00
		RESULTADOS DEL EJERCICIO	99.214.071,05
		RESULTADOS DE EJERCICIOS ANT.	214.313.958,30
		REVALORIZACION DEL PATRIM.	232.469.975,12
		VALORIZACION ACCIONES	510.035.216,44
		TOTAL PATRIMONIO	1.063.026.069,91
TOTAL ACTIVO	2.876.480.305,29	TOTAL PAS. Y PATRIMONIO	2.876.480.305,29

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia
 JUANA V.F. JIA ZULUAGA

00000000

(Fdo)	(Fdo)
OSCAR ENRIQUE PENAGOS GARCES	MERLY HENAO ALVAREZ
Representante Legal	Revisora Fiscal (T.P.27926-T)

AGROPECUARIA PINAR DEL RIO S.A. / BALANCE GENERAL (de Propósito Especial) / A 31 de Marzo de 1.999 / (En pesos colombianos) / (antes de la operación)

ACTIVO		PASIVO	
CAJA Y BANCOS	42.414.358,09	PROVEEDORES	27.843.965,19
INVERSIONES	112.000	CUENTAS POR PAGAR	168.849.446,49
CUENTAS POR COBRAR	570.768.431,80	PASIVO CORRIENTE	196.693.411,68
INVENTARIOS	15.323.508,74		
ACTIVO CORRIENTE	628.618.298,63	PASIVO A LARGO PLAZO	1.200.364.681,43
ACTIVOS FIJOS	594.243.784,70	TOTAL PASIVO	1.397.058.093,11
		PATRIMONIO	
DIFERIDOS	337.132.937,57	CAPITAL SOCIAL	50.000.000,00
		RESULTADOS DEL EJERCICIO	126.743.575,18
		RESULTADOS EJERCICIOS ANT.	(24.298.750,51)
		REVALORIZACION DEL PATRIMONIO	10.492.103,12
		TOTAL PATRIMONIO	162.936.927,79
TOTAL ACTIVO	1.559.995.020,90	TOTAL PAS. Y PATRIMONIO	1.559.995.020,90

(Fdo)	(Fdo)
OSCAR ENRIQUE PENAGOS GARCES	MERLY HENAO ALVAREZ
Representante Legal	Revisora Fiscal (T.P.27926-T)

AA 10476555

**PAPEL USO EXCLUSIVO
NOTARIA SEXTIMA**



INVERSIONES H.H. LTDA. / SIMULACION DE BALANCE GENERAL /
A 31 de Marzo de 1.999 / (En pesos colombianos) / (después
de la operación) -----

ACTIVO		PASIVO	
CAJA Y BANCOS	451.708.534	PASIVO CORRIENTE	3.105.149.020
INVERSIONES	3.465.878.935		
DEUDORES	2.434.086.936	PASIVO A LARGO PLAZO	4.201.123.918
INVENTARIOS	716.698.927		
ACTIVO CORRIENTE	7.068.373.333	TOTAL PASIVO	7.306.272.937
ACTIVOS FIJOS	2.972.414.732	PATRIMONIO	
		CAPITAL SOCIAL	1.552.000.000
INTANGIBLES	2.115.183.330	RESERVA LEGAL	74.189.600
		UTILIDAD DEL PERIODO	1.021.849.476
DIFERIDOS	22.778.636	DE PERIODOS ANTERIORES	1.057.675.487
		REVALORIZACION DEL PATRIMONIO	1.166.762.531
VALORIZACION DE ACCIONES	3.669.200.850	VALORIZACION ACCIONES	1.271.342.551
		VALORIZACION TERRENO	2.397.858.299
		TOTAL PATRIMONIO	8.541.677.944
TOTAL ACTIVO	15.847.950.881	TOTAL PAS. Y PATRIMONIO	15.847.950.881

Republica de Colombia
 LUCIA MEJIA ZULUAGA

(Fdo)	(Fdo)
OSCAR ENRIQUE PENAGOS GARCES	MERLY HENAO ALVAREZ
Representante Legal	Revisora Fiscal (T.P.27926-T)

Este es un estado financiero tentativo. Se trata de un balance simulado, cuyo fundamento es un ejercicio no reflejado en los libros de contabilidad. -----

15. Los representante legales de las sociedades participantes en la operación

ENCUENTRO

publicarán el siguiente aviso en un periódico de amplia circulación nacional: /

"Los representantes legales de las sociedades INVERSIONES H.H. LTDA. (H.H.), la

cual, por ser la sociedad absorbente, girará después de la fusión con el

nombre de AGRICOLA SANTAMARIA S.A., AGROPECUARIA SAN JUDAS TADEO

- LTDA. (SAN JUDAS), AGRICOLA SAN BLAS LTDA. (SAN BLAS), y AGROPECUARIA

PINAR DEL RIO S.A. (PINAR), compañías domiciliadas en Medellín las dos

primeras, y en Apartadó las dos segundas, avisan que: / 1°. En Juntas de Socios

y Asambleas de Accionistas de H.H., SAN JUDAS, SAN BLAS, y PINAR,

celebradas el 30 de Abril de 1999, fue aprobado el compromiso por medio del

cual las compañías se fusionan mediante la absorción horizontal que H.H hace

de SAN JUDAS, SAN BLAS, y PINAR. / 2°. De acuerdo con lo dispuesto por el

artículo 174 del Código de Comercio, por medio de este aviso se informa

públicamente: / a. / Antes de la fusión, el capital suscrito y pagado de H.H.

asciende a mil millones de pesos (\$1.000.000.000); el capital social de SAN

JUDAS asciende a quinientos millones de pesos (\$500.000.000), el capital social

de SAN BLAS asciende a dos millones de pesos (\$2.000.000), y el capital suscrito

y pagado de PINAR asciende a cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) / b.

El valor de activos, pasivos a terceros y patrimonio, de las sociedades

comprometidas en la fusión, es el que a continuación se transcribe (en

millones de pesos):

SOCIEDAD	ACTIVOS	PASIVOS	CAPITAL	PATRIMONIO
H.H.	4.732.305.722	1.085.635.189	1.000.000.000	3.646.670.533
SAN JUDAS	6.679.169.833	3.010.125.420	500.000.000	3.669.044.413
SAN BLAS	2.876.480.305	1.813.454.235	2.000.000	1.063.026.070
PINAR	1.559.995.021	1.397.058.093	50.000.000	162.936.928

c. La fusión por absorción es el resultado de la asunción que la sociedad

absorbente hace de la totalidad del patrimonio de las sociedades absorbidas,

y de la recomposición que se hace entre los accionistas de la sociedad

absorbente de las acciones de la sociedad absorbente que subsiste. / d. La

fusión de las compañías y el intercambio de participaciones se efectúan con

base en los valores de sus activos, pasivos a terceros y patrimonio

AA 10476556

PAPEL USO EXCLUSIVO
NOTARIA SEPTIMA



determinados por el método de valor en libros; por consiguiente los activos y pasivos de las sociedades absorbidas se confunden con los de la sociedad absorbente. / e. La sociedad absorbente una vez perfeccionada la fusión, tendrá los siguientes activos, pasivos a terceros, capital, y

patrimonio: -----

SOCIEDAD	ACTIVOS (\$)	PASIVO EXTERNO (\$)	CAPITAL (\$)	PATRIMONIO (\$)
H.H.	15.847.950.881	7.306.272.937	1.552.000.000	8.541.677.944

3°. Los representantes legales y revisores fiscales de las sociedades que participan en la fusión, certifican que comunicaron el acuerdo de fusión a los acreedores sociales en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5°. de la Ley 222 de 1995. / 4°. De acuerdo con lo establecido en el artículo 175 del Código de Comercio, se deja constancia de que los acreedores de las sociedades intervinientes manifestaron expresamente que no exigirán garantías adicionales, por lo que no se requiere dar cumplimiento a lo previsto en dicho artículo. / 5°. Los representantes legales de las sociedades intervinientes con la firma que hacen del original que ha servido de base para este aviso, están certificando que lo anterior refleja en forma exacta y sintética el compromiso de fusión y el método de valorización utilizado. / 6°. El anexo explicativo del método de evaluación utilizado para la fusión fue certificado por la revisora fiscal de las compañías, doctora Merly Henao Alvarez, con tarjeta profesional 27926-T." / 16. Toda vez que la sociedad absorbente continuará existiendo como sociedad anónima, para lo cual se acepta como balance de transformación el incluido en este acuerdo, se transcriben a continuación los estatutos que sustituyen y dejan sin efecto todas las disposiciones estatutarias anteriores (.....) (se transcriben mas adelante) / 17. Al doctor GUILLERMO HENRIQUEZ GALLO, en su calidad de gerente de la compañía absorbente, se le otorga poder especial para formalizar el presente compromiso mediante el otorgamiento de escritura publica, y para aclarar y adicionar, y ajustar este compromiso de fusión de acuerdo con las

República de Colombia
LICITA 84E HA 7111 11AGA

modificaciones de forma que sean exigidas por la Superintendencia de Sociedades, siempre y cuando se conserve la estructura general de la fusión y no se afecten los derechos de los asociados (socios y accionistas); dicho poder incluye una autorización especial que lo faculta para otorgar las escrituras adicionales y aclaratorias que sean necesarias en relación con los inmuebles de las absorbidas que pasan a ser propiedad de la absorbente

- como consecuencia de la fusión. Igualmente se le otorgan las más amplias y
- generales facultades para interpretar, aclarar, implementar, ejecutar y tomar todas las decisiones tendientes al perfeccionamiento, desarrollo y cumplimiento de este proceso de fusión, con fundamento en las condiciones actuales de negociación y en las situaciones que se presenten durante la etapa de transición de las operaciones, según las circunstancias que se generen día a día. / (Fdo.) GUILLERMO HENRIQUEZ G. / Representante legal / INVERSIONES H.H. LIMITADA / AGROPECUARIA SAN JUDAS TADEO LTDA. / AGRICOLA SAN BLAS LTDA. / (Fdo.) JAIME HENRIQUEZ G. / Representante legal / AGROPECUARIA PINAR DEL RIO S.A.

2. Copias de las actas de las Asambleas de Accionistas de **INVERSIONES H.H. LTDA., AGROPECUARIA SAN JUDAS TADEO LTDA., AGRICOLA SAN BLAS LTDA., y AGROPECUARIA PINAR DEL RIO S.A.**, en las cuales se aprobó el compromiso de fusión, cuyos textos son los siguientes: -----

INVERSIONES H.H. LIMITADA / JUNTA DE SOCIOS / ACTA No. 63 / 1. LUGAR, FECHA: En la sede de la sociedad, ubicada en las Oficinas del domicilio principal, en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquía, República de Colombia, a las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día 30 de Abril de 1999, se reunió la Junta de Socios. / 2. ASISTENTES: Asistieron a la reunión GUILLERMO HENRIQUEZ G., ANGELA BUILES DE H., CARLA MARIA FATTONI DE H., JAIME HENRIQUEZ G., y OSCAR E. PENAGOS G., actuando todos en calidad de socios de la compañía. Como invitado asistió JORGE EDUARDO URIBE L. / 3. CONVOCATORIA: Se hizo de acuerdo a lo prescrito en los estatutos sociales, y dando cumplimiento al artículo 13 de la ley 222/95 y a lo prescrito en los estatutos, es decir, que el compromiso de fusión se mantuvo a disposición de los socios en las oficinas donde funciona la administración de la compañía,

AA 10476557



COLEGIO DE NOTARIOS DE COLOMBIA
 NOTARIA SÉPTIMA

durante los quince días hábiles anteriores a la reunión. En la convocatoria (realizada con quince días hábiles de anterioridad) se dejó expresa constancia de que se trataría el tema de la fusión, y de la transformación consecuencial, y que los socios ausentes o disidentes podrán ejercer el

derecho de retiro, en los términos que señala la ley. / 4. VERIFICACION DE QUÓRUM: Asistieron los poseedores del cien por ciento (100%) de las cuotas en que se halla dividido el capital social, razón por la cual se puede deliberar y decidir válidamente, de acuerdo con la discriminación que se hace a continuación: -----

SOCIO	APORTE	(%)
Guillermo Henríquez G.	152.890.000	15,3
Angela Builes De H.	266.690.000	26,7
Carla María Fattoni De H.	232.200.000	23,2
Jaime Henríquez G.	234.100.000	23,4
Oscar Penagos G.	114.120.000	11,4
TOTAL	1.000.000.000	100

5. DIGNATARIOS: Presidió la reunión OSCAR ENRIQUE PENAGOS G. Como secretario ad-hoc actuó JORGE EDUARDO URIBE, quienes por unanimidad fueron comisionados para aprobar y firmar la presente acta, que consigne lo debatido en esta reunión. / 6. DECISIONES adoptadas por unanimidad / 6.1. APROBACION COMPROMISO DE FUSION: Aprobar el compromiso de fusión de la sociedad con las compañías AGROPECUARIA SAN JUDAS TADEO LTDA., AGRICOLA SAN BLAS LTDA., y AGROPECUARIA PINAR DEL RIO S.A. / La Junta de Socios de la compañía aprueba en todos sus puntos el compromiso de fusión acordado por los representantes legales de las sociedades intervinientes, el cual se transcribe a continuación, lo mismo que un anexo sobre relación entre capitales y patrimonios, e información sobre el intercambio patrimonial (cuotas y acciones) entre los asociados, así como los estados financieros que -----

República de Colombia
 LUCÍA MEJÍA ZULUAGA
 Notaria Séptima

1999

sirvieron de base de la presente fusión, cortados al treinta y uno (31) de Marzo de 1999. / ACUERDO DE FUSION HORIZONTAL POR ABSORCION SUSCRITO POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS SOCIEDADES INVERSIONES H.H. LTDA., AGROPECUARIA SAN JUDAS TADEO LTDA., AGRICOLA SAN BLAS LTDA., y AGROPECUARIA PINAR DEL RIO S.A. / (.....) / -----	
6.2. NOMBRAMIENTOS: / -----	
Gerente: -GUILHERMO HENRIQUEZ GALLO (c.c.3.479.023)-----	
Gerente primer suplente: JAIME HENRIQUEZ GALLO (c.c.3.656.054) -----	
Gerente segundo suplente: OSCAR PENAGOS GARCES (c.c.70.547.271)-----	
Revisor fiscal: MERLY HENAO ALVAREZ (c.c.43.064.554) (T.P.27926-T)-----	
- Revisor fiscal-suplente: BEATRIZ MONTOYA DIAZ (c.c.42.820.832) (T.P.57246-T)-----	
- Miembros junta directiva:	
Principales	Suplentes
GUILLERMO HENRIQUEZ G.	ANGELA A. BUILES DE H.
JAIME HENRIQUEZ G.	CARLA MARIA FATTONI P.
OSCAR E. PENAGOS G.	ELVIRA C. GAVIRIA C.
6.3. APROBACION DEL AVALUO DE APORTES EN ESPECIE: Se asume que las Juntas de Socios y la Asamblea de Accionistas al aprobar el anexo en el cual se discriminan y valoran los activos y pasivos que se integran al patrimonio de la sociedad absorbente (INVERSIONES H.H. LTDA.), está aprobando ínsitamente el avalúo de los bienes en especie que recibe la compañía en su calidad de sociedad absorbente en el proceso de fusión con AGROPECUARIA SAN JUDAS TADEO LTDA., AGRICOLA SAN BLAS LTDA., y AGROPECUARIA PINAR DEL RIO S.A., considerados incomprensiblemente por la Superintendencia de Sociedades (Circular Externa No.03 de Junio de 1.998) como "aportes en especie" susceptibles de avaluar y aprobar. / 6.4. DELEGACIÓN: Por unanimidad la Junta de Socios, delegó en GUILLERMO HENRIQUEZ GALLO, la comparecencia ante Notario para formalizar el compromiso de fusión. / Presentes los socios poseedores del cien por ciento (100%) de las cuotas en que se halla dividido el capital social, votaron afirmativamente todos los cambios y reformas propuestos, es decir, la totalidad de las decisiones fueron aprobadas por unanimidad. / Los comparecientes otorgan poder especial de naturaleza extrajudicial a BEATRIZ GOMEZ CORTES quien se identifica con la cédula de	

AA 10476558

PAPEL USO EXCLUSIVO
NOTARIA SÉPTIMA



ciudadanía No.43.577.066 de Medellín, para que a nombre de la sociedad proceda al otorgamiento de las escrituras públicas complementarias y aclaratorias del presente instrumento que fueren necesarias y a efectuar los trámites fiscales y de registro de la sociedad y sus establecimientos de

comercio. / Elaborado el texto del acta, fue leído por los comisionados y aprobado. / Después de un receso de cinco minutos, por unanimidad se aprobó el texto del acta y todas las decisiones contenidas en ella, por reflejar claramente la voluntad contractual. / En constancia firman los designados, / (Fdo.) OSCAR ENRIQUE PENAGOS G. / Presidente / JORGE EDUARDO URIBE L. / Secretario Ad-Hoc -----

AGROPECUARIA SAN JUDAS TADEO LTDA. / JUNTA DE SOCIOS / ACTA No. 30 / 1.

LUGAR, FECHA: En la sede de la sociedad, ubicada en las Oficinas del domicilio principal, en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquía, República de Colombia, a las once de la mañana (11:00 A.M.) del día 30 de

Abril de 1999, se reunió la Junta de Socios. / 2. ASISTENTES: Asistieron a la reunión JAIME HENRIQUEZ G. actuando en su propio nombre y en calidad de representante legal de la sociedad JAIME HENRIQUEZ Y CIA. S. EN C.,

GUILLERMO HENRIQUEZ G., ANGELA BUILES DE H., y OSCAR E. PENAGOS G., actuando todos en calidad de socios de la compañía. Como invitado asistió

JORGE EDUARDO URIBE L. / 3. CONVOCATORIA: Se hizo de acuerdo a lo prescrito en los estatutos sociales, y dando cumplimiento al artículo 13 de la

ley 222/95 y a lo prescrito en los estatutos, es decir, que el compromiso de fusión se mantuvo a disposición de los socios en las oficinas donde funciona la

administración de la compañía, durante los quince días hábiles anteriores a la reunión. En la convocatoria (realizada con quince días hábiles de

anterioridad) se dejó expresa constancia de que se trataría el tema de la fusión, y que los socios ausentes o disidentes podrán ejercer el derecho de

retiro, en los términos que señala la ley. / 4. VERIFICACION DE QUÓRUM: Asistieron los poseedores del cien por ciento (100%) de las cuotas en que se

República de Colombia
DUCIA MEJIA ZULUAGA

halla dividido el capital social, razón por la cual se puede deliberar y decidir válidamente, de acuerdo con la discriminación que se hace a continuación:

SOCIO	APORTE	(%)
Guillermo Henriquez G.	104.907.000	21.0
Angela Builes De H.	104.907.000	21.0
Jaime Henriquez G.	120.624.000	24.1
Oscar Penagos G.	57.062.000	11.4
Jaime Henriquez Y Cia. S.En C.	112.500.000	22.5
TOTAL	500.000.000	100

5. DIGNATARIOS: Presidió la reunión OSCAR ENRIQUE PENAGOS G. Como secretario ad-hoc actuó JORGE EDUARDO URIBE, quienes por unanimidad fueron comisionados para aprobar y firmar la presente acta, que consigne lo debatido en esta reunión. / 6. DECISIONES adoptadas por unanimidad / 6.1. APROBACION COMPROMISO DE FUSION: Aprobar el compromiso de fusión de la sociedad con las compañías INVERSIONES H.H. LTDA., AGRICOLA SAN BLAS LTDA., y AGROPECUARIA PINAR DEL RIO S.A. / La Junta de Socios aprueba en todos sus puntos el compromiso de fusión acordado por los representantes legales de las sociedades intervinientes, el cual se transcribe a continuación, lo mismo que un anexo sobre relación entre capitales y patrimonios, e información sobre el intercambio patrimonial (cuotas y acciones) entre los asociados, así como los estados financieros que sirvieron de base de la presente fusión, cortados al treinta y uno (31) de Marzo de 1999. / ACUERDO DE FUSION HORIZONTAL POR ABSORCION SUSCRITO POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS SOCIEDADES INVERSIONES H.H. LTDA., AGROPECUARIA SAN JUDAS TADEO LTDA., AGRICOLA SAN BLAS LTDA., y AGROPECUARIA PINAR DEL RIO S.A. / (.....) / 6.2. APROBACION DEL AVALUO DE APORTES EN ESPECIE: Se asume que la Junta de Socios al aprobar el anexo en el cual se discriminan y valoran los activos y pasivos que se integran al patrimonio de la sociedad absorbente (INVERSIONES H.H. LTDA.), está aprobando ínsitamente el avalúo de los bienes en especie que recibe esa compañía en su calidad de sociedad

AA 10476587



absorbente en el proceso de fusión con AGROPECUARIA SAN JUDAS TADEO LTDA., AGRICOLA SAN BLAS LTDA., y AGROPECUARIA PINAR DEL RIO S.A., considerados incomprensiblemente por la Superintendencia de Sociedades (Circular Externa No.03 de Junio de

1.998) como "aportes en especie" susceptibles de avaluar y aprobar. / 6.3.

DELEGACIÓN: Por unanimidad la Junta de Socios, delegó en GUILLERMO HENRIQUEZ GALLO, la comparecencia ante Notario para formalizar el compromiso de fusión. / Presentes los socios poseedores del cien por ciento (100%) de las cuotas en que se halla dividido el capital social, votaron afirmativamente todos los cambios y reformas propuestos, es decir, la totalidad de las decisiones fueron aprobadas por unanimidad. / Los comparecientes otorgan poder especial de naturaleza extrajudicial a BEATRIZ GOMEZ CORTES quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.43.577.066 de Medellín, para que a nombre de la sociedad proceda al otorgamiento de las escrituras públicas complementarias y aclaratorias del presente instrumento que fueren necesarias y a efectuar los trámites fiscales y de registro de la sociedad y sus establecimientos de comercio. / Elaborado el texto del acta, fue leído por los comisionados y aprobado. / Después de un receso de cinco minutos, por unanimidad se aprobó el texto del acta y todas las decisiones contenidas en ella, por reflejar claramente la voluntad contractual. / En constancia firman los designados; / (Fdo.) OSCAR ENRIQUE PENAGOS G. / Presidente / JORGE EDUARDO URIBE L. / Secretario Ad-Hoc /

AGRICOLA SAN BLAS LTDA. / JUNTA DE SOCIOS / ACTA No. 26 / 1. LUGAR,

FECHA: En la sede de la sociedad, ubicada en las Oficinas del domicilio principal, en la ciudad de Apartadó, Departamento de Antioquía, República de Colombia, a las cuatro de la tarde (4:00 P.M.) del día 30 de Abril de 1999, se reunió la Junta de Socios. / 2. ASISTENTES: Asistieron a la reunión JAIME HENRIQUEZ G., GUILLERMO HENRIQUEZ G., y OSCAR E. PENAGOS G., actuando todos en calidad de socios de la compañía. Como invitado asistió JORGE EDUARDO URIBE L. / 3. CONVOCATORIA: Se hizo de acuerdo a lo prescrito en

19987101

los estatutos sociales, y dando cumplimiento al artículo 13 de la ley 222/95 y a lo prescrito en los estatutos, es decir, que el compromiso de fusión se mantuvo a disposición de los socios en las oficinas donde funciona la administración de la compañía, durante los quince días hábiles anteriores a la reunión. En la convocatoria (realizada con quince días hábiles de anterioridad) se dejó expresa constancia de que se trataría el tema de la fusión, y que los socios ausentes o disidentes podrán ejercer el derecho de retiro, en los términos que señala la ley. / 4. VERIFICACION DE QUÓRUM: Asistieron los poseedores del cien por ciento (100%) de las cuotas en que se halla dividido el capital social, razón por la cual se puede deliberar y decidir válidamente, de acuerdo con la discriminación que se hace a continuación: - - - - -

SOCIO	APORTE	(%)
Guillermo Henríquez G.	840.000	42
Jaime Henríquez G.	933.000	46.65
Oscar Penagos G.	227.000	11.35
TOTAL	2.000.000	100

5. DIGNATARIOS: Presidió la reunión OSCAR ENRIQUE PENAGOS G. Como secretario ad-hoc actuó JORGE EDUARDO URIBE, quienes por unanimidad fueron comisionados para aprobar y firmar la presente acta, que consigne lo debatido en esta reunión. / 6. DECISIONES adoptadas por unanimidad: / 6.1. APROBACION COMPROMISO DE FUSION: Aprobar el compromiso de fusión de la sociedad con las compañías INVERSIONES H.H. LTDA, AGROPECUARIA SAN JUDAS TADEO LTDA., y AGROPECUARIA PINAR DEL RIO S.A. / La Junta de Socios aprueba en todos sus puntos el compromiso de fusión acordado por los representantes legales de las sociedades intervinientes, el cual se transcribe a continuación, lo mismo que un anexo sobre relación entre capitales y patrimonios, e información sobre el intercambio patrimonial (cuotas y acciones) entre los asociados, así como los estados financieros que sirvieron de base de la presente fusión, cortados al treinta y uno (31) de Marzo de 1999. / ACUERDO DE FUSION HORIZONTAL POR ABSORCION SUSCRITO POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS SOCIEDADES INVERSIONES H.H. LTDA.

- - - - -

AA 10476560



PAPEL USO EXCLUSIVO
NOTARIA SEPTIMA

AGROPECUARIA SAN JUDAS TADEO LTDA.,
 AGRICOLA SAN BLAS LTDA., y AGROPECUARIA
 PINAR DEL RIO S.A. / (.....) / 6.2. APROBACION DEL
 AVALUO DE APORTES EN ESPECIE: Se asume que la
 Junta de Socios al aprobar el anexo en el cual se
 discriminan y valoran los activos y pasivos que se

integran al patrimonio de la sociedad absorbente (INVERSIONES H.H. LTDA.),
 está aprobando ínsitamente el avalúo de los bienes en especie que recibe
 esa compañía en su calidad de sociedad absorbente en el proceso de fusión
 con AGROPECUARIA SAN JUDAS TADEO LTDA., AGRICOLA SAN BLAS LTDA., y
 AGROPECUARIA PINAR DEL RIO S.A., considerados incomprensiblemente por la
 Superintendencia de Sociedades (Circular Externa No.03 de Junio de 1.998)
 como "aportes en especie" susceptibles de avaluar y aprobar. / 6.3.
 DELEGACIÓN: Por unanimidad la Junta de Socios delegó en GUILLERMO
 HENRIQUEZ GALLO, la comparecencia ante Notario para formalizar el
 compromiso de fusión. / Presentes los socios poseedores del cien por ciento
 (100%) de las cuotas en que se halla dividido el capital social, votaron
 afirmativamente todos los cambios y reformas propuestos, es decir, la
 totalidad de las decisiones fueron aprobadas por unanimidad. / Los
 comparecientes otorgan poder especial de naturaleza extrajudicial a BEATRIZ
 GOMEZ CORTES quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.43.577.066
 de Medellín, para que a nombre de la sociedad proceda al otorgamiento de
 las escrituras públicas complementarias y aclaratorias del presente instrumento
 que fueren necesarias y a efectuar los trámites fiscales y de registro de la
 sociedad y sus establecimientos de comercio. / Elaborado el texto del acta,
 fue leído por los comisionados y aprobado. / Después de un receso de cinco
 minutos, por unanimidad se aprobó el texto del acta y todas las decisiones
 contenidas en ella, por reflejar claramente la voluntad contractual. / En
 constancia firman los designados, / OSCAR ENRIQUE PENAGOS G. / Presidente
 / JORGE EDUARDO URIBE L. / Secretario Ad-Hoc

Notaria Pública de Colombia
LUCÍA MEJÍA ZULUAGA

AGROPECUARIA PINAR DEL RIO S.A. / ASAMBLEA DE ACCIONISTAS / ACTA No. 6
 / 1. LUGAR, FECHA: En la sede de la sociedad, ubicada en las Oficinas del

domicilio principal, en la ciudad de Apartadó, Departamento de Antioquía, República de Colombia, a las seis y media de la tarde (6:30 P.M.) del día 30 de Abril de 1999, se reunió la Asamblea de Accionistas. / 2. ASISTENTES: Asistieron a la reunión JAIME HENRIQUEZ G., GUILLERMO HENRIQUEZ G., ANGELA BUILES DE H., OSCAR E. PENAGOS G., y JORGE EDUARDO URIBE LENIS, actuando todos en calidad de accionistas de la compañía. / 3. CONVOCATORIA: Se hizo de acuerdo a lo prescrito en los estatutos sociales, y dando cumplimiento al artículo 13 de la ley 222/95 y a lo prescrito en los estatutos, es decir, que el compromiso de fusión se mantuvo a disposición de los accionistas en las oficinas donde funciona la administración de la compañía, durante los quince días hábiles anteriores a la reunión. En la convocatoria (realizada con quince días hábiles de anterioridad) se dejó expresa constancia de que se trataría el tema de la fusión, y que los accionistas ausentes o disidentes podrán ejercer el derecho de retiro, en los términos que señala la ley. / 4. VERIFICACION DE QUÓRUM: Asistieron los poseedores del cien por ciento (100%) de las acciones en que se halla dividido el capital social, razón por la cual se puede deliberar y decidir válidamente, de acuerdo con la discriminación que se hace a continuación:

ACCIONISTA	APORTE	(%)
Guillermo Henriquez G.	11.250.000	22.5
Jaime Henriquez G.	22.500.000	45.0
Angela Bules de H.	9.000.000	18.0
Jorge Eduardo Uribe Lenis	2.500.000	5.0
Oscar Penagos G.	4.750.000	9.5
TOTAL	50.000.000	100

5. DIGNATARIOS: Presidió la reunión OSCAR ENRIQUE PENAGOS G. Como secretario ad-hoc actuó JORGE EDUARDO URIBE, quienes por unanimidad fueron comisionados para aprobar y firmar la presente acta, que consigne lo debatido en esta reunión. / 6. DECISIONES adoptadas por unanimidad / 6.1. APROBACION COMPROMISO DE FUSION: Aprobar el compromiso de fusión de la sociedad con las compañías INVERSIONES H.H. LTDA., AGROPECUARIA SAN

AA 10476561



PAPEL USO EXTRAORDINARIO
NOTARIA SÉPTIMA

JUDAS TADEO LTDA., y AGRICOLA SAN BLAS LTDA. /
La Asamblea de Accionistas aprueba en todos sus
puntos el compromiso de fusión acordado por los
representantes legales de las sociedades
intervinientes, el cual se transcribe a continuación,
lo mismo que un anexo sobre relación entre

capitales y patrimonios, e información sobre el intercambio patrimonial
(cuotas y acciones) entre los asociados, así como los estados financieros que
sirvieron de base de la presente fusión, cortados al treinta y uno (31) de Marzo
de 1999. / ACUERDO DE FUSION HORIZONTAL POR ABSORCION SUSCRITO POR
LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS SOCIEDADES INVERSIONES H.H. LTDA.,
AGROPECUARIA SAN JUDAS TADEO LTDA., AGRICOLA SAN BLAS LTDA., y
AGROPECUARIA PINAR DEL RIO S.A. / (.....) / 6.2. APROBACION DEL AVALUO
DE APORTES EN ESPECIE: Se asume que la Asamblea de Accionistas al aprobar
el anexo en el cual se discriminan y valoran los activos y pasivos que se
integran al patrimonio de la sociedad absorbente (INVERSIONES H.H. LTDA.),
está aprobando ínsitivamente el avalúo de los bienes en especie que recibe
esa compañía en su calidad de sociedad absorbente en el proceso de fusión
con AGROPECUARIA SAN JUDAS TADEO LTDA., AGRICOLA SAN BLAS LTDA., y
AGROPECUARIA PINAR DEL RIO S.A., considerados incomprensiblemente por la
Superintendencia de Sociedades (Circular Externa No.03 de Junio de 1.998)
como "aportes en especie" susceptibles de avaluar y aprobar. / 6.3.
DELEGACIÓN: Por unanimidad la Asamblea de Accionistas, delegó en
GUILLERMO HENRIQUEZ GALLO, la comparecencia ante Notario para
formalizar el compromiso de fusión. / Presentes los accionistas poseedores del
cien por ciento (100%) de las acciones en que se halla dividido el capital
suscrito, votaron afirmativamente todos los cambios y reformas propuestos, es
decir, la totalidad de las decisiones fueron aprobadas por unanimidad. / Los
comparecientes otorgan poder especial de naturaleza extrajudicial a BEATRIZ
GOMEZ CORTES quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.43.577.066
de Medellín, para que a nombre de la sociedad proceda al otorgamiento de
las escrituras públicas complementarias y aclaratorias del presente Instrumento
que fueren necesarias y a efectuar los trámites fiscales y de registro de la

Notaría Séptima
Lucía Mejía Zuluaga
Medellín

sociedad y sus establecimientos de comercio. / Elaborado el texto del acta,
fue leído por los comisionados y aprobado. / Después de un receso de cinco
minutos, por unanimidad se aprobó el texto del acta y todas las decisiones
contenidas en ella, por reflejar claramente la voluntad contractual. / En
constancia firman los designados, / OSCAR ENRIQUE PENAGOS G. / Presidente
/ JORGE EDUARDO URIBE L. / Secretario Ad-Hoc -----

3. Copia de los estatutos de transformación de la sociedad INVERSIONES H.H.
LTDA. (AGRÍCOLA SANTAMARIA S.A.), cuyo texto es el siguiente:-----

ESTATUTOS DE "AGRICOLA SANTAMARIA S.A."

CAPITULO I. -----

ARTICULO 1º.: ESPECIE, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO SOCIALES: La sociedad
anónima colombiana "AGRICOLA SANTAMARIA S.A.", es una compañía por
acciones mercantil del tipo de las anónimas, cuyo domicilio es la ciudad de
Apartadó, Departamento de Antioquía, República de Colombia. Con
observancia de los requisitos legales y estatutarios, podrá cambiar de
domicilio social y establecer sucursales dentro o fuera de él. -----

ARTICULO 2º.: OBJETO SOCIAL: La empresa que constituye el objeto societario
consiste principalmente en la explotación y aprovechamiento de negocios
agropecuarios en general, y de banano en particular, en cualquiera de sus
manifestaciones, actividad que desarrollará mediante la administración de
inmuebles propios y/o ajenos y sobre los que a cualquier título lícito tenga y
esté en posibilidad de explotar. -----

ARTICULO 3º.: DESARROLLO DEL OBJETO: Para la realización del objeto la
compañía podrá: --A) Adquirir todos los activos fijos de carácter mueble o
inmueble que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales;
gravar o limitar el dominio de sus activos fijos, sean muebles o inmuebles, y
enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere
aconsejable su disposición; --B) Adquirir y usar nombres comerciales,
logotipos, marcas y demás derechos de propiedad industrial relacionados
con las actividades desarrolladas por la sociedad y con los servicios a los que

AA 10476562



se extiende su giro; si se trata de derechos de terceros, celebrar los respectivos contratos de uso o concesión de propiedad industrial; --C) Concurrir a la constitución de otras empresas o sociedades, con o sin el carácter de filiales, o vincularse a empresas o sociedades ya existentes,

mediante aportes en dinero, en bienes o en servicios, incorporarlas o incorporarse a ellas; siempre que aquellas empresas o sociedades tengan por objeto la explotación de actividades similares o conexas a las que constituyen el objeto societario o que de algún modo se relacionen directamente con sus servicios, bienes o actividades; --D) Tomar dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones financieras, por activa o por pasiva, que le permitan obtener los fondos necesarios para el desarrollo de sus negocios. ---

E) En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el precedente artículo y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía. ---

ARTICULO 4°.: LAPSO SOCIAL: La sociedad durará noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de esta escritura, sin perjuicio de que con anterioridad al acaecimiento del último día de vigencia social el plazo de duración del contrato pueda ser prorrogado, o de que por voluntad de los accionistas se produzca la disolución anticipada de la compañía, por acuerdo aprobado por la Asamblea General de Accionistas conforme a las leyes y a los estatutos y debidamente solemnizado. ---

CAPITULO II. CAPITAL Y ACCIONES. - - - - -

ARTICULO 5°.: CAPITAL: El capital autorizado de la sociedad es de DOSMIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000), dividido en DOS MILLONES (2.000.000) de acciones de valor nominal unitario de mil pesos (\$1.000), acciones todas que son ordinarias, nominativas y de capital. ---

ARTICULO 6°.: PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL ACCIONARIO - CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: Los accionistas han suscrito y pagado la suma de MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$1.552.000.000), en las cantidades y

proporciones que aparecen en el libro de accionistas. -----

ARTICULO 7º.: AUMENTO DE CAPITAL: La Asamblea de Accionistas puede aumentar el capital autorizado por cualquiera de los medios legales. -----

ARTICULO 8º.: CAPITALIZACIÓN: Igualmente la Asamblea General de Accionistas puede convertir en capital social, susceptible de creación de nuevas acciones o de aumentar el valor nominal de las ya emitidas, cualquier reserva social de aquellas que se formen de acuerdo con lo previsto en estos estatutos, o el producto de primas obtenidas por colocación de acciones emitidas. -----

ARTICULO 9º.: COLOCACIÓN DE ACCIONES: Corresponde a la Asamblea General de Accionistas la decisión de emitir acciones de la compañía. Para la colocación de acciones, bien sea de las ya creadas o de las que se emitieren en el curso de la vida social, la sociedad preferirá como suscriptores a quienes sean accionistas el día en que se comuniquen la oferta y ello en forma proporcional al número de sus acciones. No obstante, la Asamblea General de Accionistas podrá, mediante el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas, modificar la regla anterior en casos particulares, estableciendo un sistema diferente de suscripción. Corresponde a la Asamblea General de Accionistas modificar en cada específico y determinado caso el régimen general de preferencia que tienen los accionistas para la suscripción de sus acciones y, por consiguiente, ordenar que la colocación se haga en proporción distinta o en cabeza de terceros. El reglamento de colocación de acciones será elaborado por la Junta Directiva y contendrá las estipulaciones contempladas en el artículo 386 del Código de Comercio y cuando en él se prevea la cancelación por cuotas, -al momento de la suscripción se cubrirá, por lo menos, la tercera parte del valor de cada acción suscrita, sin que el plazo para el pago de las cuotas pendientes pueda exceder de un (1) año contado desde la fecha de la suscripción. Toda emisión de acciones podrá revocarse o modificarse por la Asamblea General, antes de que sean colocadas o suscritas, con sujeción a las exigencias prescritas en la ley o en los estatutos para su emisión. -----

CAPITULO III. - - - - -

ARTICULO 10º.: CALIDAD DE LAS ACCIONES: Las acciones de la compañía son

AA 10476563

PAPEL USO EXCLUSIVO
NOTARIA SEPTIMA



ordinarias, nominativas y de capital. La compañía puede crear y colocar acciones privilegiadas, pero para ello será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados por la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de un número plural de accionistas que represente no

menos del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas. En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea el día de la oferta. Dicho reglamento será aprobado por la Asamblea con la mayoría exigida en este artículo. La disminución o supresión de los privilegios concedidos a unas acciones deberá adoptarse con el voto favorable de accionistas que representen no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas, siempre que esta mayoría incluya en la misma proporción el voto favorable de los tenedores de tales acciones. Pueden también crearse y colocarse acciones preferenciales sin derecho a voto a juicio de la Asamblea General de Accionistas; sin embargo, éstas no podrán representar más del porcentaje (%) máximo establecido en la Ley.

ARTICULO 11°.: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS: De las acciones se expedirá a cada accionista un título consolidado a menos que alguno prefiera títulos unitarios o parcialmente consolidados. No se expedirán títulos por fracciones de acciones. Los títulos se expedirán en series continuas con las firmas del representante legal y del secretario ad-hoc, y en ellos se indicarán las previsiones contenidas en el artículo 401 del Código de Comercio. En los títulos de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, deberán indicarse los derechos especiales que ellos confieren.

ARTICULO 12°.: PERDIDA O EXTRAVÍO DE TÍTULOS. HURTO Y DETERIORO: En caso de pérdida de un título de acción, éste será repuesto a costa del accionista y bajo su exclusiva responsabilidad. El nuevo título llevará destacadamente su calidad de **DUPLICADO**. La compañía no asume responsabilidad alguna por la expedición del duplicado, ni ante el accionista ni ante quienes en el futuro sean titulares de las acciones correspondientes. Si apareciere el título perdido,

República de Colombia
LUCIA MEJIA ZULUAGA

su dueño devolverá a la compañía el duplicado, el cual será destruido en sesión de la Junta Directiva dejando constancia de ello en el acta de la reunión correspondiente. En todo caso, cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título, dará la garantía que le exija la Junta Directiva. En el caso de hurto de un título, la sociedad lo restituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el libro de registro de acciones, comprobado el hecho ante los administradores y, en todo caso, presentando copia auténtica del denuncia penal correspondiente. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la sociedad los anule.-----

ARTICULO 13°.: EMBARGO Y ACCIONES EN LITIGIO: No podrán ser enajenadas las acciones cuya propiedad se litigue sin permiso del Juez que conozca del respectivo juicio, ni tampoco podrán serlo las acciones embargadas sin licencia del Juez y autorización de la parte actora. En consecuencia, la sociedad se abstendrá de registrar cualquier traspaso de tales acciones desde que se haya comunicado el embargo o la existencia de la litis, en su caso. En el evento de embargo de acciones, el propietario conservará los derechos de deliberar y votar en la Asamblea General, así como los demás propios de su calidad de accionista, salvo el de percibir los dividendos. -----

ARTICULO 14°.: PIGNORACIÓN DE ACCIONES: La prenda no confiere al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista, sino en virtud de estipulación o pacto expreso que se haga conocer a la compañía. En consecuencia, cuando las partes no estipulen nada en contrario u omitan notificar sus estipulaciones a la compañía, los dividendos serán pagados al deudor pignorante quien también conservará los derechos de deliberar y votar en la Asamblea General y los demás propios de su calidad de accionista.-----

ARTICULO 15°.: IMPUESTO SOBRE EXPEDICIÓN DE TÍTULOS Y TRANSFERENCIAS: Son de cargo de los accionistas los impuestos que graven o lleguen a gravar la expedición de los títulos de las acciones o de los certificados que de ellas se expidan, así como también las transferencias, traspasos o mutaciones de dominio de ellas por cualquier motivo, salvo decisión de la Junta Directiva en



contrario. A la fecha de constitución, ni la emisión ni el traspaso de acciones causa impuesto de timbre en concordancia con lo dispuesto por la ley 6a. de 1992.

ARTICULO 16°.: REGISTRO DE LA DIRECCIÓN DE LOS

ACCIONISTAS: Los accionistas deberán registrar en

las oficinas de la compañía su domicilio y la dirección del lugar donde hayan de dirigírseles las informaciones y comunicaciones relacionadas con la actividad social. Mientras se comunican modificaciones, la dirección de todos los accionistas es la Carrera 67 B No. 51 A 66., oficina 201 B, de la ciudad de Medellín. Además, los que residan fuera de la ciudad de Medellín, o se ausenten de dicha ciudad, podrán acreditar ante la compañía un mandatario permanente que los represente con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.

CAPITULO IV. - - - - -

ARTICULO 17°.: LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES: La compañía llevará un libro especial denominado "De Registro de Acciones" en el cual se inscribirán los nombres de quienes sean dueños de ellas, con la indicación de la cantidad que corresponda a cada titular, los derechos de prenda constituidos sobre acciones, las órdenes de embargo que se reciban sobre las mismas, las limitaciones de dominio que se hayan constituido y que se comuniquen a la compañía relativas a acciones de ella, y los demás actos que ordene la Ley. Todas las inscripciones que en este libro se hicieren serán debidamente fechadas. La compañía solo reconoce como propietario de acciones a quien aparezca inscrito en el libro "De Registro de Acciones", por el número y en las condiciones que allí mismo estén indicadas.

ARTICULO 18°.: TRASPASO DE ACCIONES Y SU INSCRIPCIÓN: La enajenación de las acciones nominativas podrá hacerse por el simple acuerdo de las partes; más para que produzca efectos respecto de la sociedad y de terceros, será necesaria la inscripción en el libro "De Registro de Acciones", mediante orden escrita del enajenante. Esta podrá darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente será menester la previa cancelación de los títulos al tradente.

1983-10001

ARTICULO 19°.: PRESENTACIÓN DE TÍTULOS: El título o títulos de las acciones objeto de la enajenación serán enviados a la sociedad debidamente endosados por el tradente o acompañados de la carta de traspaso firmada por éste. Si tales títulos o título versaren sobre mayor número de acciones de las enajenadas, la compañía hará la descomposición y expedirá al tradente el título representativo del saldo de sus acciones. Hecha la inscripción de una enajenación, la compañía expedirá al adquirente el título de las acciones por éste adquiridas y dicho título es prueba fehaciente de la inscripción. -----

ARTICULO 20°.: TRANSMISIÓN DE ACCIONES POR SUCESIÓN O POR SENTENCIA JUDICIAL: En las ventas forzadas y en las adjudicaciones judiciales de acciones nominativas, el registro se hará mediante exhibición del original o de la copia auténtica de los documentos pertinentes, o mediante orden o comunicación de quien legalmente debe hacerlo. -----

ARTICULO 21°.: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD: La compañía no asume responsabilidad alguna por los hechos consignados o no en la carta de traspaso o en el acto de endoso, que puedan afectar la validez del contrato entre el tradente y el adquirente y, para aceptar o rechazar un traspaso, le bastará con el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley y por estos estatutos. Tampoco asume responsabilidad alguna la compañía en lo que respecta a la validez de las transmisiones hechas a título de herencia o legado y las mutaciones de dominio causadas por sentencia judicial, casos éstos en los cuales se limitará a atender la decisión que acarrea la transmisión o mutación o a apreciar la comprobación misma de una y de otra. -----

ARTICULO 22°.: DIFICULTAD PARA LA INSCRIPCIÓN: Si hubiere algún inconveniente o dificultad para la inscripción, como en el caso de embargo, se dará noticia de ello a las partes, por escrito. -----

ARTICULO 23°.: TRANSFERENCIA DE ACCIONES NO LIBERADAS: Las acciones

ACCIONISTAS: Los accionistas deberán registrar en

ARTICULO 16°.: REGISTRO DE LA DIRECCIÓN DE LOS

6a. de 1992. -----

timbre en concordancia con lo dispuesto por la ley,

ni el traspaso de acciones causa impuesto de

contrario. A la fecha de constitución, ni la emisión



1983-10001

AA 10476564

AA 10476565



PAPEL USO EXCLUSIVO
NOTARIA SEPTIMA

la inscripción de la transferencia de acciones gravadas en cualquier forma o cuyo dominio está limitado y, después de tal inscripción, dará aviso al adquirente del gravamen o limitación que afecte las acciones. Sin embargo, para la transferencia de las acciones gravadas con prenda será

República de Colombia

menester la autorización del acreedor pignorante.

ARTICULO 25°.: EFECTOS DEL TRASPASO: La cesión comprenderá tanto los dividendos como la parte eventual en la reserva legal y en cualquier otra u otras reservas que se formen, superávits que se presenten o valorizaciones que se produzcan. Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta del traspaso, salvo pacto en contrario de las partes en cuyo caso lo expresarán en la misma carta de traspaso que se haga conocer a la compañía. Es entendido que quien adquiera acciones de la compañía, por el solo hecho de hacerse la inscripción a su favor, queda obligado a todo lo que disponen los estatutos.

ARTICULO 26°.: DERECHO DE PREFERENCIA: Se busca que la negociación de las acciones esté enmarcada dentro del más amplio concepto de lealtad, transparencia y equidad, conservando el carácter cerrado de la compañía, pero simultáneamente respetando el derecho de los accionistas a enajenar sus acciones después de ofrecerlas con preferencia. Las acciones de quien esté interesado en venderlas o cederlas, se ofrecerán con sujeción a las siguientes reglas: ---a) El accionista que pretenda ceder la totalidad o parte de las acciones que posea, las ofrecerá en primer lugar a la sociedad y en segundo lugar a los demás accionistas por conducto del Gerente de la compañía, mediante aviso escrito, en el que indicará el precio, la forma de pago y las demás condiciones o modalidades de la cesión, y si acepta o no que la negociación se perfeccione sólo sobre parte de las acciones ofrecidas; ---b) El Gerente convocará inmediatamente a una reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas que sesionará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, para decidir la adquisición de acciones propias; las no tomadas por la sociedad, se ofrecerán por el Gerente a los accionistas, para lo cual dará inmediatamente, por escrito, traslado de la oferta a los demás, a

684501

fin de que dentro de los quince (15) días comunes siguientes manifiesten si
tienen interés en adquirir las acciones ofrecidas. Transcurrido este plazo, los
accionistas que manifiesten por escrito su aceptación, tendrán derecho a
tomar las acciones ofrecidas a prorrata de las que los aceptantes posean a la
fecha de la oferta, sin perjuicio de que la adquisición se haga solamente por
uno o varios de los accionistas; ---c) Si la sociedad o los accionistas interesados
en adquirir las acciones, según el caso, discreparen respecto del precio, el
plazo o las condiciones, los términos serán fijados por peritos designados por
las partes o en su defecto por el superintendente que ejerza vigilancia sobre la
sociedad, y de no estar sometida a dicha vigilancia, la designación
corresponderá al superintendente de sociedades, en concordancia con el
artículo 136 de la Ley 446 de 1998 y las normas que la modifiquen o sustituyan,
salvo que la ley permita que sea la Cámara de Comercio, del domicilio de la
sociedad, quien designe los peritos. El precio, el plazo y las condiciones
señalados por los peritos se enmarcarán dentro de los extremos planteados
por los presuntos cedente y cesionarios, y serán obligatorios para las partes. El
dictamen podrá ser objetado por error grave, y la objeción será resuelta por la
Junta Directiva de la compañía, a menos que la compañía sea parte
interesada en la negociación, pues en este evento la decisión corresponderá
al Consejo Directivo de la Cámara de Comercio de Urabá; a menos que por
ley se delegue la competencia a una autoridad administrativa o judicial; ---d)
Si ni la sociedad ni los accionistas, en todo o en parte, ejercen el derecho de
adquirir preferentemente, el oferente podrá enajenar libremente las acciones
no tomadas por los destinatarios de la oferta, en los términos de la misma,
dentro de un (1) año; pues vencido este lapso la enajenación de las acciones
deberá someterse de nuevo al mismo trámite previsto en el presente artículo. ---
PARAGRAFO 1º. El costo del peritazgo será asumido por iguales partes, entre
oferente y aceptantes.-----
PARAGRAFO 2º. Bajo su responsabilidad, los accionistas velarán porque este
derecho de preferencia sea efectivo, aunque el traspaso por los beneficiarios
reales de las acciones se haga mediante la transferencia de acciones o la
cesión de cuotas sociales en sociedades que sean accionistas de esta
compañía, o mediante la fusión (por creación o por absorción) de la sociedad

AA 10476566



USO EXCLUSIVO
 NOTARIA SEPÚLVEDA

accionista.-----

PARAGRAFO 3º. Igual procedimiento se seguirá en el evento en que un accionista desee ceder el derecho preferente de adquisición que le confiere este artículo, o el derecho a suscribir nuevas acciones.-----

República de Colombia
 LUCIA MEJIA ZULUAGA

PARAGRAFO 4º. Situaciones Especiales. El derecho de preferencia tendrá aplicación no sólo en los casos de compraventa de acciones sino en los demás casos de enajenación, sea cual fuere el título, tales como permuta, donación o aporte. Por tanto, en los casos diferentes de venta, el presunto enajenante indicará en el aviso de oferta, el valor en que estima las acciones, o la contraprestación que aspira a recibir, con el fin de que los demás accionistas dispongan de los necesarios elementos de juicio para ejercer el derecho de preferencia, y puedan decidir si aceptan el valor indicado por el oferente o se remiten, por el contrario, a la regulación pericial.-----

PARAGRAFO 5º. Casos excluidos. No habrá lugar al derecho de preferencia en los siguientes casos: --a) Cuando el traspaso de acciones resulte de la escisión de una sociedad accionista, o de la fusión de sociedades que sean accionistas; --b) Cuando el traspaso se haga a una sociedad que tenga el carácter de matriz, filial o subsidiaria de una compañía que sea accionista; --c) Cuando al liquidarse una sociedad que sea accionista de la compañía, se adjudiquen las acciones a sus accionistas o accionistas; --d) Cuando el traspaso de las acciones se produzca como consecuencia de la transmisión del dominio por causa de muerte o por la liquidación de la sociedad conyugal; --e) Cuando la Asamblea General de Accionistas, con los votos favorables del setenta por ciento (70%), al menos, de las acciones suscritas, apruebe o autorice un determinado traspaso de acciones.-----

PARAGRAFO 6º. Las acciones no pueden ser pignoradas ni dadas en garantía en cualquier otra forma, sin autorización de la Asamblea de Accionistas aprobada por el 70% de los titulares o representantes de las acciones suscritas; a menos que el acreedor prendario o la persona garantizada sea una entidad sometida a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria, si previamente la sociedad ha negado al accionista el crédito en el mismo monto y condiciones

ofrecidos por el acreedor, caso en el cual, la pignoración no requiere autorización de la asamblea.-----

En el evento de embargo y remate judicial de acciones de la sociedad, la compañía, y en su defecto, los accionistas distintos al demandado dentro del respectivo proceso, tendrán los derechos y prerrogativas procesales que la ley confiere a los accionistas de las sociedades colectivas y de responsabilidad limitada. -----

ARTICULO 27°.: REPRESENTACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA: Los representantes legales de los accionistas hacen sus veces ante la compañía. Los accionistas pueden hacerse representar ante la misma por medio de apoderadosos escriturarios o designados por cartas, cables o telegramas certificados dirigidos a la sociedad, en los cuales se exprese el nombre del apoderado y la extensión del mandato. Igualmente todo accionista puede hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General, mediante poder otorgado por escrito en el cual se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste pueda sustituir el poder y la fecha de la reunión o reuniones para las que se confiere. Los poderes otorgados en el exterior, sólo requerirán de las formalidades acá previstas. -----

ARTICULO 28°.: INDIVISIBILIDAD Y REPRESENTACIÓN DE ACCIONES POSEÍDAS EN COMÚN: Las acciones no podrán subdividirse respecto de la sociedad. En consecuencia, ésta no podrá reconocer más que un solo representante por cada acción. Las acciones serán indivisibles y, en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionistas. A falta de acuerdo, el juez del domicilio social designará al representante de tales acciones, a petición de cualquier interesado. En todo caso, del cumplimiento de sus obligaciones para con la sociedad responderán solidariamente todos los comuneros. El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida. Siendo varios los albaceas, designarán un solo representante, salvo que uno de ellos hubiere sido autorizado por el juez para tal efecto. A falta de albacea, llevará la representación la persona que elijan los sucesores reconocidos en el juicio por mayoría de votos. -----

AA 10476567



PAPEL USO EXCLUSIVO NOTARIA SÉPTIMA

ARTICULO 29°.: REPRESENTACIÓN: Cada accionista, sea persona natural o jurídica, puede designar sólo un (1) representante ante la compañía, sea cual fuere el número de acciones que posea.

ARTICULO 30°.: UNIDAD DE REPRESENTACIÓN: EN representante o el mandatario de un accionista,

sea persona natural o jurídica, no puede fraccionar el voto de su representado o mandante, lo cual significa que no le es permitido votar con una o varias acciones de las representadas en determinado sentido o por determinada persona y con otra u otras acciones en sentido distinto o por otras personas. Pero esta indivisibilidad del voto no se opone a que el representante o mandante de varias personas, naturales o jurídicas, vote en cada caso siguiendo por separado las instrucciones de la persona o grupo representado o mandante, pero sin fraccionar en ningún caso el voto correspondiente a las acciones de una sola persona.

CAPITULO V. - - - - -

ARTICULO 31°.: DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La dirección, la administración y la representación de la sociedad serán ejercidas por los siguientes órganos sociales: --a) La Asamblea General de Accionistas; --b) La Junta Directiva, --c) La Gerencia. Cada uno de estos órganos desempeña sus funciones separadamente conforme a las leyes y dentro de las facultades y atribuciones que les confieren los presentes estatutos, según se dispone posteriormente. La sociedad tendrá un Revisor Fiscal y todos los demás empleados necesarios para atender el desarrollo de los negocios, elegidos o nombrados en la forma establecida en los estatutos.

PARÁGRAFO 1°.: CALIDAD DE ADMINISTRADORES. Son administradores, el o los representantes legales, el liquidador, el factor y los miembros de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2°.: DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia del buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de los asociados.

En cumplimiento de su función los administradores deberán:

República de Colombia
LUCÍA MEJÍA ZULUAGA
Notaria Séptima

- a) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
- b) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
- c) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.
- d) Guardar y proteger la reserva industrial y comercial de la sociedad.
- e) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- f) Dar un trato equitativo a todos los accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
- g) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización de la Asamblea General de Accionistas.

CAPITULO VI.

ARTICULO 32°.: COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Asamblea General de Accionistas se compone de los accionistas inscritos en el libro denominado "De Registro de Acciones", o de sus representantes o mandatarios.

ARTICULO 33°.: QUÓRUM: La Asamblea deliberará con un número plural de personas que represente más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones suscritas.

ARTICULO 34°.: FALTA DE QUÓRUM: Si se convoca la Asamblea y ésta no se lleva a efecto por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión ("de segunda convocatoria") deberá efectuarse no antes de diez (10) ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea se reúna en sesión ordinaria "por derecho propio" el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos de este artículo.

PARAGRAFO 1°.: Si la sociedad negocia sus acciones en el mercado público de valores, en las reuniones de segunda convocatoria la asamblea sesionará y decidirá válidamente, con uno o varios accionistas, cualquiera sea el número de acciones representadas. Igualmente, si en estas reuniones se pretende

AA 10476568



EL USO DE ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

debatir el aumento del capital autorizado o la disminución del capital suscrito, deberá incluirse el punto dentro del orden del día señalado en la convocatoria. La omisión de este requisito hará ineficaz la decisión correspondiente. En estos casos, los administradores de la sociedad

República de Colombia
 Lucía Mejía Zuluaga
 Notaria Séptima

elaborarán un informe sobre los motivos de la propuesta, que deberá quedar a disposición de los accionistas en las oficinas de la administración de la sociedad, durante el término de la convocatoria. -----

PARAGRAFO 2°: Las deliberaciones de la Asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones representadas en la reunión. -----

ARTICULO 35°.: PRESIDENTE: La Asamblea General de Accionistas será presidida por el Gerente de la Compañía y en su defecto, por la persona a quien elija la misma Asamblea. -----

ARTICULO 36°.: REUNIONES: Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. La convocatoria para unas y otras se hará por medio de un aviso que se insertará en un periódico del domicilio social, o por medio de carta certificada dirigida a cada uno de los accionistas, y enviada a la dirección que éstos deben mantener registrada ante la Administración de la sociedad, o por cualquier otro medio que permita establecer con certeza el recibo efectivo del aviso por su destinatario. En el acta de la reunión correspondiente se dejará constancia de la forma en que fue hecha la convocatoria, la cual se hará con una antelación mínima de quince (15) días hábiles para las ordinarias y de cinco (5) días hábiles para las extraordinarias, descontados para el cómputo el día de la convocatoria y el día de la reunión. -----

Cuando el tema de la reunión sea la transformación, fusión o escisión, el proyecto deberá mantenerse a disposición de los accionistas en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad en el domicilio principal, por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la reunión en la que haya de ser considerada la propuesta respectiva. En la convocatoria a dicha

reunión, deberá incluirse dentro del orden del día el punto referente a la escisión, fusión, transformación o cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Valores o en la Bolsa de Valores, e indicar expresamente la posibilidad que tienen los accionistas de ejercer el derecho de retiro. La omisión de cualquiera de los requisitos indicados en este artículo, harán ineficaces las decisiones relacionadas con los referidos temas. -----

PARAGRAFO 1º: Podrá haber reuniones no presenciales de Asamblea de Accionistas cuando por cualquier medio todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. En este evento de reuniones no presenciales, será obligatorio tener la presencia de un delegado de la Superintendencia de Sociedades, que deberá ser solicitado con ocho (8) días de anticipación, siempre y cuando la sociedad esté sometida a vigilancia por parte de esta entidad; en caso contrario, bastará que quede prueba de ellas, tales como fax, grabación magnetofónica o cualquier otro medio idóneo. -----

PARAGRAFO 2º: Podrán tomarse las decisiones de la asamblea de accionistas cuando por escrito, todos los accionistas expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones en circulación. Si los accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los accionistas el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. -----

PARAGRAFO 3º: En los casos de reuniones no presenciales y de voto por escrito, las actas correspondientes deberán elevarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en el que se concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el representante legal y por el secretario de la sociedad. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los accionistas. -----

PARAGRAFO 4º: Serán ineficaces las decisiones adoptadas conforme a los casos anteriores, cuando alguno de los accionistas no participe en la comunicación simultánea o sucesiva, o cuando alguno de ellos no exprese el

AA 10476569



PAPEL USO EXCLUSIVO
NOTARIA SÉPTIMA

sentido de su voto o se exceda del término de un mes allí señalado.-----

ARTICULO 37°.: REUNIONES ORDINARIAS:

Anualmente a más tardar en el mes de marzo, previa convocatoria hecha por el gerente o por la Junta Directiva, se reunirá la Asamblea General de

Accionistas en sesión ordinaria para examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10 a.m.), en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la sociedad. Los administradores permitirán a los accionistas o a sus representantes, dentro de los quince días hábiles anteriores a la respectiva reunión, el ejercicio del derecho de inspección de los libros, cuentas, balances y documentos sociales; pero en ningún caso este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad. Los administradores que impidan el ejercicio del derecho de inspección, o el revisor fiscal que conociendo de aquel incumplimiento se abstuviere de denunciarlo oportunamente, incurrirán en causal de remoción. Esta medida deberá hacerse efectiva por la asamblea de accionistas o por la junta directiva, según se trate del revisor fiscal o del gerente.-----

En las reuniones ordinarias, la Asamblea podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de los directores o de cualquier asociado.-----

ARTICULO 38°.: REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Las reuniones extraordinarias de la Asamblea se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía, por convocatoria de la Junta Directiva, del representante legal o del revisor fiscal, o cuando a éstos se lo solicite un número de accionistas representantes de la cuarta parte o más del capital

suscrito.-----

PARAGRAFO: La Asamblea de Accionistas podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas.-----

ARTICULO 39°.: AVISO PARA LA CONVOCATORIA A REUNIONES

EXTRAORDINARIAS: Tratándose de Asamblea Extraordinaria en el aviso de convocatoria se deberá insertar el orden del día, y en ella no se podrán tomar decisiones que estén fuera de él, salvo determinación en contrario adoptada por el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas, una vez agotado el orden del día original. En todo caso, en las reuniones extraordinarias la Asamblea podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.-----

ARTICULO 40°.: LIBRO DE ACTAS: Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se

hará constar en el "Libro de Actas". Estas se firmarán por el presidente de la Asamblea y su secretario, o en su defecto, por el revisor fiscal. Las actas se encabezarán con el número y expresarán, cuando menos, el lugar, fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscritas; la forma y la antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas; el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas; y la fecha y hora de clausura. Antes de levantarse la sesión correspondiente, el acta será firmada por los asistentes; pero la Asamblea General puede delegar en dos o más personas para que a su nombre la aprueben y la autoricen con sus firmas y las del Presidente y Secretario.-----

ARTICULO 41°.: VOTO: En las deliberaciones y decisiones de la Asamblea

General de Accionistas cada acción dará a su titular el derecho a un voto. Las proposiciones que se presenten a consideración de la Asamblea General de Accionistas deberán ser escritas y llevarán la firma del o de los proponentes.-----

PARAGRAFO: ACUERDO ENTRE ACCIONISTAS: Dos o más accionistas que no

sean administradores de la sociedad, podrán celebrar acuerdos en virtud de los cuales se comprometan a votar en igual o determinado sentido en las

AA 10476570



NOTARIA PÚBLICA

asambleas de accionistas. Dicho acuerdo podrá comprender la estipulación que permita a uno o más de ellos o a un tercero, llevar la representación de todos en la reunión o reuniones de la asamblea. Esta estipulación producirá efectos respecto de la sociedad siempre que el

República de Colombia
Lucía Mejía Zuluaga
Notaria Séptima

acuerdo conste por escrito y que se entregue al representante legal para su depósito en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad. En lo demás, ni la sociedad ni los demás accionistas, responderán por el incumplimiento a los términos del acuerdo. -----

ARTICULO 42º.: FACULTADES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Como órgano de dirección de los asuntos sociales, la Asamblea General de Accionistas se reserva las siguientes funciones: -----

- a) Designar los tres (3) miembros principales y los suplentes personales que componen la Junta Directiva de la Compañía, y removerlos libremente. -----
- b) Nombrar el Revisor Fiscal de la Compañía y el suplente de éste y removerlos libremente. -----
- c) Señalar la cuantía y periodicidad de los honorarios de los miembros de la Junta Directiva y del sueldo del Revisor Fiscal. -----
- d) Examinar, aprobar o improbar, y fenecer, las cuentas que le presenten cada año la Junta Directiva y la Gerencia, lo mismo que los balances practicados en el mismo período, e introducir a éstos las reformas que considere necesarias. -----
- e) Considerar los informes que le presenten la Junta Directiva, el Gerente y el Revisor Fiscal, y exigir informes a cualquier funcionario o empleado de la compañía. -----
- f) Disponer qué reservas deben hacerse además de la legal, bien sea sujetándose a los proyectos que al respecto presente la Junta Directiva, o modificándolos en lo que considere pertinente, todo con sujeción a las normas legales. -----
- g) Fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazo en que se pagará en concordancia con las normas legales y estatutarias. -----
- h) Decretar la cancelación de las pérdidas teniendo en cuenta las reglas -----

ESTADÍSTICA

establecidas en la ley y en los presentes estatutos.-----
i) Reformar los estatutos y encargar al gerente para que eleve a escritura pública los decretos o acuerdos de reforma.-----
j) Decretar el aumento de capital suscrito, mediante la creación de nuevas acciones o el aumento del valor nominal de las ya emitidas, teniendo en cuenta lo que al respecto establecen la ley y los estatutos. -----
k) Decretar el cambio de domicilio social, lo mismo que el cambio o modificación del objeto social de la compañía. -----
l) Decretar la prórroga o disolución extraordinaria de la sociedad, lo mismo que su transformación, fusión o escisión. -----
ll) Determinar cuándo y sobre cuáles bases se lanzan al mercado las acciones que se emitieren en el curso de la vida social. En caso de que las acciones hayan de ser colocadas sin sujeción al derecho de preferencia, se atenderá a lo dispuesto por el artículo 9o. de los estatutos. -----
m) Aprobar la enajenación, gravamen o arrendamiento del conjunto de los establecimientos de comercio de propiedad de la sociedad, entendiéndose que tales actos son de competencia de la Junta Directiva cuando, según los libros de contabilidad de la compañía, el monto de las respectivas negociaciones represente menos del cincuenta por ciento (50%) de los activos brutos de la misma. - - - - -
n) Aprobar los contratos que impliquen incorporación o fusión de esta compañía a otra o con otra de objeto social análogo, o esquemas o convenios escisorios. -----
o) Nombrar de su seno una comisión plural para que estudie las cuentas, inventarios o balances, cuando no sean aprobados, e informe a la Asamblea en el término que ésta señale. -----
p) Dirigir la marcha y la orientación general de los negocios sociales en interés de los mismos y ejercer las demás funciones que le señalen la ley y los estatutos.-----
q) Crear y colocar acciones preferenciales sin derecho a voto; sin embargo, éstas no podrán representar más del porcentaje (%) máximo establecido por la Ley. - - - - -
r) Autorizar a los administradores cuando se lo soliciten previa presentación de

AA 10476571

PAPEL USO EXCLUSIVO
NOTARIA SEPTIMA



la información pertinente, para participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia de la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses. - - -

República de Colombia
LUCIA MEJIA ZULUAGA
Notaria Séptima

s) Adoptar la decisión de entablar la acción social de responsabilidad contra los administradores, con una mayoría de la mitad mas una de las acciones representadas en la reunión.- -----

ARTICULO 43°.: DELEGACIÓN: La Asamblea General de Accionistas puede delegar en la Junta Directiva o en la gerencia, cualquier facultad de las que se reserva, salvo aquellas cuya delegación está prohibida por la ley, o que por su naturaleza no fueren delegables.-----

ARTICULO 44°.: REGLAS PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES: En cuanto al ejercicio de las facultades y funciones reservadas a la Asamblea General de Accionistas, este órgano de la compañía se sujetará a las siguientes reglas: ---

1) Excepción hecha de los casos en que la ley o estos estatutos exijan o lleguen a exigir un mayor número de votos, para todos los casos, dispositivos o administrativos, en la Asamblea General de Accionistas se requiere el voto afirmativo de un número de accionistas que represente más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones representadas en la respectiva reunión. ---2) Las reformas estatutarias las aprobará la Asamblea mediante el voto favorable de un número plural de accionistas que represente, cuando menos, el setenta por ciento (70%) de las acciones presentes. Las modificaciones en el capital autorizado, el cambio de domicilio, la disolución anticipada, la fusión, la transformación, la restitución y reembolso de aportes a los asociados en los casos expresamente autorizados por la ley, entre otros, son reformas estatutarias. La designación o revocación de los administradores o de los revisores fiscales previstas en la ley o en el contrato social, no se considerarán como reforma sino como desarrollo o ejecución del contrato. ---3) Se requiere el voto favorable de accionistas que representen por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas de la compañía para la enajenación, gravamen o arrendamiento del conjunto de los establecimientos de comercio de propiedad de la empresa, cuando la aprobación de tales

actos le corresponda a la Asamblea, según el literal m) del artículo 41 de estos estatutos. ---4) Se observarán las mayorías prescritas por los artículos 33 y 78 de estos estatutos en los casos a que ellos se refieren y en aquellos en que la ley establezca o estableciere mayorías menores a las estatutarias, con carácter imperativo. ---5) Para vincular a la compañía como socia gestora de una sociedad comanditaria, o como socia de una colectiva o de hecho, se requerirá el voto favorable del cien por ciento (100%) de los accionistas. ---6) Los nombramientos unitarios que deba hacer la Asamblea General de Accionistas se llevarán a efecto con el voto favorable de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones representadas. La votación será secreta. El nombramiento del revisor fiscal, de su suplente y todos los demás nombramientos, se harán uno a uno. ---7) Siempre que se trate de elegir a dos o más personas para integrar una misma junta, comisión o cuerpo colegiado, se aplicará el sistema de cuociente electoral. Este se determinará dividiendo el número de votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos, y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma y, si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándose en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte. Los votos en blanco solo se computarán para determinar el cuociente electoral. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección por el sistema de cuociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad. La Asamblea General de Accionistas declarará legalmente electos a los miembros de la Junta Directiva, numerándolos de primero a tercero según el orden en que hayan sido escrutados. Cuando el nombre de un candidato se repita una o más veces en una misma papeleta, se computará como si figurara una sola vez. ---8) No se podrá votar con las acciones de que la compañía sea dueña. ---9) Ni en las deliberaciones ni en las decisiones que tome la Asamblea General de Accionistas habrá lugar a la restricción del voto, por lo tanto, todos los accionistas podrán votar con el total de las acciones que están

AA 10476572



NOTARIA SE...

República de Colombia
LUCIA MEJIA ZULUAGA
Notaria Cantina

representando en el momento de efectuarse la respectiva votación, cualquiera que sea su número. ---10) Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad no podrán representar en las reuniones de la Asamblea acciones distintas de las propias,

mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que les confirieren. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de liquidación. ---11) Las decisiones que desconozcan el derecho de los accionistas a percibir utilidades, reembolso de capital, o remanentes en la liquidación, en la misma proporción o cuantía que le corresponde por su participación en el capital suscrito, deberán ser adoptadas por titulares y/o representantes del 100% de las acciones suscritas. -----

CAPITULO VII. - - - - -

ARTICULO 45°.: COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva de la compañía se compone de tres (3) miembros principales elegidos por la Asamblea General de Accionistas y, en su defecto, por los suplentes personales respectivos que los reemplazan. -----

ARTICULO 46°.: DURACIÓN: Los miembros de la Junta Directiva, tanto principales como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones por el término de un (1) año, contado a partir del primero de abril del año en que se hizo la elección, y podrán ser reelegidos indefinidamente y libremente removidos. -----

ARTICULO 47°.: SUPLENTE: A los suplentes se les llamará a servir en los casos de faltas absolutas, temporales o accidentales, o en el evento de impedimento de los respectivos principales. -----

ARTICULO 48°.: REUNIONES: La Junta Directiva se reunirá cuando ella lo decida, o cuando sea convocada por el gerente, por el revisor fiscal o por dos (2) de sus miembros que actúen como principales. La convocatoria se efectuará por los mismos medios establecidos para citar la Asamblea General de Accionistas. -----

ARTICULO 49°.: QUÓRUM: Habrá quórum para las reuniones de la Junta Directiva con la asistencia de dos (2) de sus miembros. -----

<p>PARAGRAFO 1º: Podrá haber reuniones no presenciales de Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. En este evento de reuniones no presenciales, será obligatorio tener la presencia de un delegado de la Superintendencia de Sociedades, que deberá ser solicitado con ocho (8) días de anticipación, siempre y cuando la sociedad esté sometida a vigilancia por parte de esta entidad; en caso contrario, bastará que quede prueba de ellas, tales como fax, grabación magnetofónica o cualquier otro medio idóneo. -----</p>
<p>PARAGRAFO 2º: Podrán tomarse las decisiones de la junta directiva cuando por escrito, todos los miembros de la junta directiva expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de junta directiva. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los miembros de junta directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.-----</p>
<p>PARAGRAFO 3º: En los casos de reuniones no presenciales y de voto por escrito, las actas correspondientes deberán elevarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en el que se concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el representante legal y por el secretario de la sociedad. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros de junta directiva. -----</p>
<p>PARAGRAFO 4º: Serán ineficaces las decisiones adoptadas conforme a los casos anteriores, cuando alguno de los accionistas o miembros de junta directiva no participe en la comunicación simultánea o sucesiva, o cuando alguno de ellos no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes allí señalado.-----</p>
<p>ARTICULO 50º: PRESIDENCIA: La Junta será presidida por el primer principal, o en su ausencia por uno de los miembros principales o suplentes, elegido en la misma sesión. -----</p>

PAPEL USO EXCLUSIVO
NOTARIA SEPTIMA



ARTICULO 51°.: VOTO: Cuando uno de los consejeros concurra a una sesión de la Junta Directiva, bien sea en su carácter de principal o de suplente de un principal ausente, tendrá derecho a un (1) voto. Mientras el gerente de la compañía asista a una sesión en su calidad de

miembro principal, o de suplente activo, si lo fuere, gozará del voto que le corresponde como miembro de la Junta, pero si llegare el caso de que dicho gerente sea uno de los suplentes de la misma Junta y en la respectiva reunión no esté reemplazando a ningún principal, entonces este gerente tendrá voz, pero no voto. Tampoco gozará de voto el gerente si no fuere miembro de la Junta Directiva. Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán con el voto afirmativo de por lo menos dos (2) de los miembros que la integran. -----

ARTICULO 52°.: LIBRO DE ACTAS: De todas las reuniones, deliberaciones y resoluciones, acuerdos y decisiones de la Junta Directiva se dejará constancia en el "Libro de Actas" y éstas deberán ser firmadas por todos los miembros integrantes que concurran a la sesión y por el secretario. -----

ARTICULO 53°.: FUNCIONES: Son funciones de la Junta Directiva de la compañía las siguientes: -----

a) Establecer reglamentos de carácter general sobre la política que debe seguir la compañía en las siguientes materias: sistemas de trabajo y división del mismo, procedimiento para la provisión de los cargos previstos, regulación de remuneraciones y prestaciones sociales y del manejo que en cuestiones de esta índole deba observarse; operación y dirección financiera y fiscal; métodos sobre compra de maquinaria y equipo; fijación de la política de precios de venta para los bienes y servicios y, en general, todo lo relativo con sistemas de distribución de los mismos, incluyendo normas sobre otorgamiento de créditos, plazos, descuentos, contratación de seguros y de asesorías, y similares. -----

b) Determinar las normas que han de servir para la organización de la contabilidad de la compañía, siguiendo al efecto las bases indicadas por la ley y la técnica contable. -----

c) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias

cuando lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el
veinticinco por ciento (25%) del número total de acciones suscritas. En este
último caso la convocación será hecha dentro de los tres (3) días siguientes a
aquel en que se le solicite por escrito, siguiendo las demás reglas de
convocación. -----
d) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias
un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la sociedad
y sobre las reformas o innovaciones que crea conveniente adoptar para el
desarrollo de los negocios sociales, junto con un proyecto de distribución de
utilidades o sobre cancelación de pérdidas y formación de reservas
ocasionales, si lo estimare del caso. Dicho informe deberá contener además
de los datos contables y estadísticos pertinentes, los que contempla el numeral
3 del artículo 446 del Código de Comercio. -----
e) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en asocio del gerente, el
balance de la compañía de cada ejercicio el cual deberá ir acompañado de
los documentos de que trata el artículo 446 del Código de Comercio. -----
f) Conocer sobre las excusas y licencias de los empleados nombrados por la
Asamblea General de Accionistas con excepción de las del Revisor Fiscal, e
informar al respecto a dicha Asamblea en la próxima reunión, velando porque
los suplentes reemplacen a los principales.-----
g) Examinar cuando lo tenga a bien, por sí o por medio de una comisión, los
libros de actas y de cuentas, los documentos y la caja de la compañía. -----
h) Decretar el establecimiento de sucursales, dependencias y agencias de
aquellas a que se refiere el Artículo 264 del Código de Comercio, dentro y
fuera del país. -----
i) Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y sus propios
acuerdos y cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones
estatutarias y de las que se dicten en el futuro para el buen servicio de la
empresa. -----
j) Decretar bonificaciones y gratificaciones al personal de trabajadores de la
compañía.-----
k) Nombrar al gerente de la compañía; autorizarlo para que a nombre de
ésta, ejecute o celebre actos o contratos cuya cuantía sea equivalente o

AA 10476574



superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales, a excepción de los relacionados con la compra y venta de suministros y productos terminados o semiterminados; y liquidar anualmente la suma en pesos colombianos que equivalga a los límites fijados e informar dicha

suma a la Cámara de Comercio del domicilio social. No obstante, para la adquisición, enajenación o gravamen de activos fijos de la compañía, requerirá siempre de la autorización de la Junta Directiva. -----

l) Fijar las bases sobre las cuales puede el gerente formalizar los contratos para los cuales requiere autorización. -----

m) Ejercer las atribuciones que le delegue la Asamblea General de Accionistas y delegar, a su turno, en el gerente, las funciones que se les confieren en los literales anteriores, cuando fueren delegables por su naturaleza o porque la ley lo permita. -----

n) Decidir sobre impuestos indirectos en concordancia con el artículo 15 de estos estatutos. -----

ñ) Aprobar el reglamento de colocación de acciones. Dicho reglamento no se requerirá en los casos en que se decrete un dividendo en acciones, o en que todos los accionistas a prorrata aprueben simultáneamente suscribir acciones.

o) Ejercer las demás atribuciones que le encomiendan estos estatutos o que por naturaleza le corresponden. -----

PARAGRAFO: Se presumirá que la Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines. -----

CAPITULO VIII. -----

ARTICULO 54°.: GERENTE: La compañía tendrá un (1) Gerente. El gerente es representante legal de la compañía en juicio y fuera de juicio, y administrador de su patrimonio. Le corresponde el gobierno y la administración directa de la misma, como gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales, y todos los funcionarios o empleados cuyos nombramientos no correspondan a la Asamblea General de Accionistas estarán subordinados a él. El cargo de

REPUBLICA DE COLOMBIA
LICIA MEJIA ZULUAGA
Natalia Seotima

gerente, es, como ya se dijo, compatible con el de miembro principal o suplente de la Junta Directiva. La designación del gerente, el límite de la cuantía en que puede comprometer a la compañía y la fijación de su remuneración corresponden a la Junta Directiva.

ARTICULO 55°.: TERMINO: El gerente será elegido para períodos de 1 año, y podrá ser reelegido indefinidamente y removido en cualquier momento.

ARTICULO 56°.: SUPLENTE: El gerente de la compañía tiene dos suplentes, que lo reemplazarán con las mismas atribuciones en sus faltas absolutas y en sus faltas temporales o accidentales, así como también para los actos en los cuales esté impedido. También podrá ser reemplazado por los miembros principales de Junta Directiva, en su orden.

Los suplentes del gerente serán nombrados igualmente por la Junta Directiva, para igual período y en la misma oportunidad que el Gerente general.

Entiéndese por falta absoluta de un gerente, su muerte o renuncia y, en tales casos los suplentes actuarán en su orden por el resto del período en curso, salvo que se produzca antes un nuevo nombramiento en propiedad.

ARTICULO 57°.: FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE: En desarrollo de lo estipulado en los artículos 99 y 196 del Código de Comercio son funciones y facultades del gerente de la compañía las siguientes: -

a) Hacer uso de la denominación social.

b) Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva.

c) Ejercer las funciones indicadas en el literal b) del artículo 53, cuando le sean delegadas, total o parcialmente, por la Junta Directiva.

ch) Designar y remover libremente los empleados de la compañía que no dependen directamente de la Asamblea General de Accionistas y escoger, también libremente, al personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género de labores, remuneraciones, etc. y hacer los despidos del caso.

d) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que él mismo goza.

e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social. En ejercicio de esta facultad el gerente podrá dar o recibir en

AA 10476575

PAPEL USO EXCLUSIVO
NOTARIA SEPTIMA

mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los

bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la compañía; representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, etc.; y, en general actuar en la dirección de la empresa social. Si se tratare de ejecución de un acto o la celebración de un contrato por cuenta de la sociedad, para que dicho acto o contrato obligue a ésta, es necesario que sea de aquellos para los cuales el gerente no tiene restricción alguna en estos estatutos, o que el órgano de la compañía a quien corresponda autorizar a dicho funcionario se haya pronunciado favorablemente en el sentido de conceder la mencionada autorización y de ello haya quedado la constancia respectiva. Se entiende que no existe restricción alguna para el gerente en la ejecución de actos y en la celebración de contratos que no sean de la naturaleza de aquellos para los cuales estos estatutos han señalado como necesaria la autorización de otro órgano. -----

f) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva de la compañía a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o en el caso de la Asamblea, cuando se lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas. -----

g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, en asocio de la Junta Directiva, el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea. -----

h) Informar a la Junta Directiva, acerca del desarrollo de los negocios y demás actividades sociales, someterle prospectos para el mejoramiento de las

empresas que explote la compañía y facilitar a dicho órgano directivo el estudio de cualquier problema, proporcionándole los datos que requiera.

i) Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos. -----

j) Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente. -----

k) Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. -----

ARTICULO 58°.: REQUERIMIENTO DE AUTORIZACIÓN: El gerente requerirá autorización de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva de la compañía para ejercer sus funciones en aquellos casos en que cualquiera de estos organismos deba impartir la autorización previa, según lo dispuesto en la ley o en los presentes estatutos, por razón de la naturaleza o de la cuantía de la operación.-----

ARTICULO 59°.: ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD: Existe acción social de responsabilidad contra los administradores de la sociedad y será tomada por la asamblea de accionistas, aunque no conste en el orden del día. En este caso la convocatoria podrá realizarse por un número de accionistas que represente por lo menos el veinte por ciento (20%) de las acciones en que se halle dividido el capital suscrito. La decisión se tomará por la mitad más uno de las acciones representadas en la reunión, e implicará la remoción del administrador respectivo. -----

PARAGRAFO: Cuando adoptada la decisión por la asamblea de accionistas, no se inicie la acción social de responsabilidad dentro de los tres (3) meses siguientes, ésta podrá ser ejercida por cualquier administrador, el revisor fiscal o por cualquiera de los accionistas en interés de la sociedad. En este caso los acreedores que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del pasivo externo de la sociedad, podrán ejercer la acción social, siempre y cuando el patrimonio de la sociedad no sea suficiente para satisfacer sus créditos. Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de los derechos individuales que correspondan a accionistas y a terceros. -----

CAPITULO IX. - - - - -

AA 10476576



ARTICULO 60°.: DERECHO DE RETIRO: Habrá derecho de retiro cuando se apruebe la transformación, la fusión y la escisión, o cualquier otra reforma estatutaria si por ello se impone a los accionistas una mayor responsabilidad o una desmejora de sus derechos patrimoniales. En estos

eventos, los accionistas ausentes o disidentes tendrán derecho a retirarse de la sociedad. También procede el ejercicio de este derecho en los casos de cancelación voluntaria de inscripción en el Registro Nacional de Valores o en bolsa de valores. -----

Será válida la renuncia al derecho de retiro después del nacimiento del mismo. La renuncia opera independientemente para cada causal de retiro. -----

Quienes ejerzan este derecho de retiro, responderán en forma subsidiaria y hasta el monto de lo reembolsado, por las obligaciones sociales contraídas hasta la inscripción del retiro en el registro mercantil. Dicha responsabilidad cesará transcurrido un (1) año desde la inscripción en el registro mercantil. -----

PARAGRAFO 1: Se entiende que existe desmejora en los derechos patrimoniales de los accionistas, entre otros, en los siguientes casos:-----

1. Cuando se disminuya el porcentaje de participación de los accionistas en el capital social. -----
2. Cuando se disminuya el valor patrimonial de la acción o se reduzca su valor nominal, siempre que en este caso se produzca una disminución de capital. -----
3. Cuando se limite o disminuya la negociabilidad de la acción. -----

PARAGRAFO 2: Son también causales de derecho de retiro las siguientes:

1. Cuando se modifica la responsabilidad de los accionistas por otra mayor a la que se tiene. -----
2. Cuando el domicilio societario se fije fuera del Departamento de Antioquia. -----
3. Cuando hay modificación sustancial en el objeto social. -----
4. Cuando se prorroga el término de vigencia de la sociedad. -----
5. Cuando se prescinde de la prima en los aumentos de capital, siendo aquella justificada por la relación capital a patrimonio. -----
6. En caso de que se modifique sustancialmente o se elimine, el derecho de retiro acá establecido. -----

<p>ARTICULO 61°.: EJERCICIO DEL DERECHO DE RETIRO Y EFECTOS: Los socios ausentes o disidentes podrán ejercer el derecho de retiro dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha en que se adoptó la respectiva decisión. La manifestación del retiro del socio se comunicará por escrito al representante legal de la sociedad. -----</p>
<p>ARTICULO 62°.: OPCIÓN DE COMPRA: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del retiro, la sociedad podrá ofrecer las acciones a los demás accionistas para que estos las adquieran dentro de los quince días siguientes, a prorrata de su participación en el capital social. Cuando los accionistas no adquieran la totalidad de las acciones, la sociedad dentro de los cinco días siguientes podrá readquirirlas siempre que existan utilidades líquidas o reservas constituidas para el efecto. -----</p>
<p>ARTICULO 63°.: REEMBOLSO: En los casos en que los accionistas o la sociedad no adquieran la totalidad de las acciones, el retiro dará derecho a quien lo ejerza a exigir el reembolso de las acciones restantes. El valor correspondiente se calculará de común acuerdo entre las partes. A falta de acuerdo, el avalúo se hará por peritos designados por la Cámara de Comercio de Urabá. Dicho avalúo será obligatorio. -----</p>
<p>PARAGRAFO: El reembolso deberá realizarse dentro de los dos (2) meses siguientes al acuerdo o al dictamen pericial. Sin embargo, si la sociedad demuestra que el reembolso dentro de dicho término afectará su estabilidad económica, podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades, que establezca plazos adicionales no superiores a un año. Durante el plazo adicional se causarán intereses a la tasa corriente bancaria. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la adopción de la decisión respectiva, la Superintendencia de Sociedades, podrá de oficio o a petición de interesado, determinar la improcedencia del derecho de retiro, cuando establezca que el reembolso afecte sustancialmente la prenda común de los acreedores. -----</p>
<p>CAPITULO X. - - - - -</p>
<p>ARTICULO 64°.: REVISOR FISCAL: La función legal del revisor fiscal estará a cargo de un funcionario de libre nombramiento y remoción de la Asamblea General de Accionistas, denominado "Revisor Fiscal", el cual tendrá un suplente personal elegido de la misma forma, que lo reemplazará en las faltas</p>

AA 10476577



absolutas, temporales o accidentales. Tanto el revisor fiscal como su suplente tendrán las calidades que para desempeñar tal cargo exige la ley. -----

ARTICULO 65°.: DURACIÓN: El revisor fiscal y su suplente serán elegidos por el término de un (1)

año, y podrán ser reelegidos indefinidamente. Si durante el período se presentare la vacancia definitiva del cargo de revisor fiscal, la Asamblea General de Accionistas deberá proceder a la mayor brevedad a llenar la vacante. -----

ARTICULO 66°.: INCOMPATIBILIDAD: El revisor fiscal no podrá por sí o por interpuesta persona ser accionista de la compañía y su cargo es incompatible con cualquier otro empleo en la misma, o cargo de la rama jurisdiccional o del Ministerio Público. Tampoco podrá, directa o indirectamente, celebrar contratos con la sociedad, ni estar ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, -- primero civil o segundo de afinidad, o ser consocio de los administradores y funcionarios directivos, el cajero, auditor o contador de la sociedad. Tampoco podrá el revisor fiscal tener el carácter de dependiente de alguna de estas personas, o ser comunero o consocio de las mismas. -----

ARTICULO 67°.: FUNCIONES: Son funciones del Revisor fiscal: --1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajusten a las prescripciones de los estatutos, y a las decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del gerente; --2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, a la Junta Directiva o al gerente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios; --3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la compañía, y rendirles los informes a que haya lugar o que le sean solicitados; --4) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines; --5)

SECRETARÍ

Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título; ---6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales; ---7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente; ---8) Convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue oportuno. ---9) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea. -----

PARAGRAFO: Cuando las circunstancias lo exijan, a juicio de la Asamblea General de Accionistas, el revisor fiscal podrá tener auxiliares u otros colaboradores nombrados y removidos libremente por él, que obrarán bajo su dirección y responsabilidad, con la remuneración que fije la Asamblea. -----

ARTICULO 68°.: REMUNERACIÓN: El revisor fiscal recibirá por sus servicios la remuneración que fije la Asamblea General de Accionistas. -----

CAPITULO XI. -----

ARTICULO 69°.: SECRETARIO: La compañía podrá tener un secretario de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, que será secretario de ésta, de la Asamblea General de Accionistas y de la gerencia. -----

ARTICULO 70°.: FUNCIONES: Serán funciones del secretario de la compañía las siguientes: ---a) Asistir a las sesiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; redactar las actas correspondientes y autorizarlas con su firma; ---b) Comunicar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; ---c) Mantener arreglados los libros, papeles, útiles, archivos y cuentas que se le confíen; ---d) Atender todo lo relacionado con el traspaso de acciones de la compañía; ---e) Cumplir los demás deberes que le impongan la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el Gerente. -----

CAPITULO XII. -----

ARTICULO 71°.: BALANCE DE PRUEBA: Cada mes se hará un balance de prueba pormenorizado de las cuentas de la compañía. -----

ARTICULO 72°.: ESTADOS FINANCIEROS: Anualmente, a 31 de diciembre, se

PAPEL USO EXCLUSIVO
NOTARIA SEPTIMA

cortarán las cuentas de la compañía, se practicará un inventario de los bienes sociales y se formará el balance general y los demás estados financieros, con el fin de someter estos trabajos a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias, previo visto

bueno de la Junta Directiva, por cuyo conducto serán presentados a la mencionada Asamblea. -----

ARTICULO 73°.: ENVÍO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS: Los estados financieros de cada ejercicio se presentarán a la Asamblea General, acompañados de los documentos de que habla el artículo 446 del Código de Comercio. -----

ARTICULO 74°.: APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DE LAS CUENTAS:

La aprobación de los estados financieros implica la de las cuentas del respectivo ejercicio, lo mismo que su fenecimiento. -----

ARTICULO 75°.: RESERVA LEGAL: La reserva legal se formará con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas del ejercicio que arroje la compañía en cada balance, hasta completar la cuantía establecida por la ley. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, la sociedad no está obligada a continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento (10%) de tales utilidades hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado. -----

ARTICULO 76°.: RESERVAS ESTATUTARIAS: Para velar por la solidez patrimonial de la compañía, se apropiará a una reserva especial estatutaria el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas anuales, después de provisionarse los impuestos y la reserva legal. -----

ARTICULO 77°.: RESERVAS OCASIONALES: Fuera de la reserva legal y estatutaria, la compañía podrá ir formando otras reservas ocasionales, si así lo dispone la Asamblea General de Accionistas con observación de lo dispuesto por las normas legales o administrativas vigentes, reservas éstas que pueden capitalizarse como ha quedado establecido en estos estatutos. -----

ARTICULO 78°.: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: La Asamblea General de Accionistas establece el sistema de distribución de utilidades, atendiendo a las

ARTÍCULO 11

siguientes reglas: --1) No podrá distribuirse suma alguna por concepto de utilidades si éstas no se hallan justificadas por balances reales y fidedignos. Tampoco podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan enjugado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital suscrito cuando a consecuencia de las mismas se reduzca el patrimonio neto por debajo del monto de dicho capital; --2) Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el respectivo ejercicio será necesario que se hayan apropiado previamente, de acuerdo con las leyes y con las normas de contabilidad, las partidas necesarias para atender el deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; --3) Las utilidades se repartirán entre los accionistas en proporción a sus acciones, quedando el remanente como reserva ocasional, después de hechas la reserva legal y estatutaria, así como las apropiaciones para el pago de impuesto sobre la renta y complementarios; --4) La sociedad repartirá, a título de dividendo, no menos del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio, o del saldo de las mismas si tuviere que enjugar pérdidas anteriores. Sin embargo, la Asamblea General de Accionistas, mediante decisión tomada por el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la respectiva reunión, podrá disponer que no se distribuyan utilidades o que la repartición sea inferior al mínimo anotado; --5) Si la suma de las reservas excediere del ciento por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje obligatorio de utilidades líquidas que deberá repartir la sociedad conforme a la regla anterior, se elevará al setenta por ciento (70%) con la salvedad allí indicada; --6) Las utilidades que se repartan se pagarán en dinero efectivo dentro del año siguiente a la fecha en que se decreten, y se compensarán con las sumas exigibles que los accionistas deban a la sociedad; --7) No obstante, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad, si así lo dispone la Asamblea con el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas. A falta de esta mayoría, solo podrán pagarse tales acciones, a título de dividendo, a los accionistas que así lo acepten. --8) Las utilidades por exposición a la inflación (saldo neto de la cuenta de resultados "corrección monetaria") no son susceptibles de distribuirse total o parcialmente como dividendo en dinero. ----
--

AA 10476579



ARTICULO 79°.: CANCELACIÓN DE PERDIDAS: En caso de que el balance correspondiente a determinado ejercicio de las actividades sociales arrojare pérdidas, éstas se enjugarán con las reservas que hayan sido especialmente destinadas para este propósito y, en su defecto, con las

estatutarias, con las ocasionales y con la reserva legal. Las utilidades cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios de los ejercicios siguientes. -----

CAPITULO XIII. -----

ARTICULO 80°.: DISOLUCIÓN: La compañía se disolverá :--a) Por vencimiento del término previsto para su duración en el contrato, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración. --b) Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social o por la terminación de la misma. --c) Por reducción del número de accionistas a menos del mínimo requerido en la ley para su formación y funcionamiento. --d) Por decisión de los accionistas adoptada conforme a las leyes y a los presentes estatutos. --e) Por decisión de la autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes. --f) Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. --g) Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) o más de las acciones suscritas llegue a pertenecer a un solo accionista. -----

ARTICULO 81°.: LIQUIDACIÓN: Disuelta la sociedad, se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la ley, hará responsable frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto. El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "En Liquidación", y los encargados de realizarla responderán de los

República de Colombia
LUCIA MEJIA ZULLUAGA
Notaria Séptima

daños y perjuicios que se deriven de dicha omisión. ---

PARAGRAFO 1º.: Todo el proceso de liquidación se hará conforme a las normas del Código de Comercio y a las prácticas comerciales y contables, acogiéndose todos los requisitos de carácter tributario. ---

PARAGRAFO 2º.: Al liquidador no se aplican las restricciones en las atribuciones señaladas para el Gerente. ---

ARTICULO 82º.: LIQUIDADOR: La liquidación del patrimonio social se hará por un liquidador especial designado por la Asamblea General por una mayoría de accionistas que represente la mitad más una de las acciones presentes en la reunión. El liquidador es representante legal de la sociedad disuelta y administrador de su patrimonio. La Asamblea podrá nombrar varios liquidadores en lugar de uno, caso en el cual se entenderá que los designados deberán obrar conjuntamente. En el evento de que la Asamblea resuelva nombrar varios liquidadores, se tendrá en cuenta para su elección el sistema de cuociente electoral o el que en la época se tuviere establecido en la ley para dar representación a las minorías. Por cada liquidador deberá nombrarse el respectivo suplente. Mientras la Asamblea no haya nombrado liquidador o liquidadores, y se registre su designación, actuarán como tales las personas que figuren inscritas en el registro mercantil del domicilio social como representantes de la sociedad, y en tal caso serán suplentes del liquidador quienes sean suplentes de dichos representantes en su orden. Cuando agotados los medios previstos en la ley o en estos estatutos para hacer la designación de liquidadores, ésta no se haga, cualquiera de los accionistas podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades que se nombre por ella el respectivo liquidador. ---

ARTICULO 83º.: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR: El liquidador o liquidadores tendrán las facultades señaladas en los artículos 238 y demás disposiciones del Capítulo X, Título I, del Libro Segundo del Código de Comercio, pero la Asamblea General de Accionistas podrá ampliarlas o restringirlas, en lo que sea legal, y en cuanto lo considere conveniente o necesario para los intereses de la compañía disuelta. ---

ARTICULO 84º.: SUPERVIVENCIA DE ÓRGANOS COLEGIADOS: Durante el período de liquidación continuará funcionando la Asamblea General de Accionistas.

AA 10476580



PAPEL USO EXCLUSIVO
NOTARIA SÉPTIMA

República de Colombia
Notaría Séptima
J. Zulúaga

En sesiones ordinarias o extraordinarias la Asamblea podrá ejercer solamente las funciones que tengan relación directa con la liquidación y las demás que le corresponden según la ley, especialmente las de nombrar y reemplazar libremente al liquidador o liquidadores, conferirles

las atribuciones que estime convenientes o necesarias dentro de la ley y señalarles las asignaciones. Las reuniones de dicho órgano se llevarán a efecto en las fechas indicadas en los estatutos y cuando sea convocado por el o los liquidadores, el revisor fiscal, o la Superintendencia de Sociedades conforme a la reglas generales. La Junta Directiva servirá exclusivamente de órgano consultivo del liquidador o liquidadores.

ARTICULO 85°.: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS: Durante la liquidación los accionistas serán convocados en las épocas, forma y términos prescritos para las reuniones de la Asamblea General. En tales reuniones se observarán las reglas establecidas en estos estatutos y, en su defecto, las que se prevén en el Código de Comercio para el funcionamiento y decisiones de la Asamblea General de Accionistas. Los liquidadores presentarán en las reuniones ordinarias de la Asamblea, estados de liquidación, con un informe razonado sobre su desarrollo, un balance general y un inventario detallado. Estos documentos estarán a disposición de los accionistas durante el término de la convocatoria.

ARTICULO 86°.: CUENTAS DE LIQUIDACIÓN: Hecha la liquidación de lo que a cada accionista corresponda en los activos sociales, los liquidadores convocarán la Asamblea General para que apruebe la cuenta de liquidación y el acta de distribución del remanente de aquellos. Estas decisiones podrán ser adoptadas con el voto favorable de la mayoría prescrita por la ley. Si hecha debidamente la convocatoria no concurre ningún accionista, los liquidadores convocarán en la misma forma una segunda reunión para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes; si a dicha reunión tampoco concurre ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser posteriormente impugnadas.

CAPITULO XIV. -----

<p>ARTICULO 87°.: REFORMA DE ESTATUTOS: Toda reforma, ampliación o modificación de los estatutos sociales será decretada por la Asamblea General de Accionistas; y deberá ser elevada a escritura pública que autorizará con su firma el gerente de la compañía o el delegatario especial que para tal efecto designe la Asamblea. -----</p>
<p>ARTICULO 88°.: REPRESENTACIÓN: El gerente representará a la compañía sin el concurso de otro órgano de la misma ante terceros y ante las autoridades de cualquier orden, y podrá ejercer las funciones que se le confieren en estos estatutos, bien sea dentro o fuera del país. El gerente mantendrá informada a la Junta Directiva de todas las actuaciones como representantes legales de la compañía. -----</p>
<p>ARTICULO 89°.: EMPLEADOS: Vencido el término para el que fue nombrado un empleado, éste continuará en ejercicio de sus funciones mientras no se resuelva otra cosa en contrario. Cuando para un período cualquiera no se señalen los sueldos de los empleados, éstos continuarán con la remuneración de que disfrutaban en el período inmediatamente anterior hasta que, por quien corresponda, se hagan nuevos señalamientos. Todo el que acepte un empleo en esta compañía queda sometido a sus estatutos y a los reglamentos de ella. -----</p>
<p>ARTICULO 90°.: PROHIBICIONES: Se establecen las siguientes prohibiciones: ---a) Se prohíbe hacer nombramientos que contraríen lo dispuesto por la ley o por los estatutos sobre incompatibilidad. ---b) Prohíbese a los funcionarios que tienen la representación y administración de la compañía llevar a efecto cualquier operación de aquellas para las cuales necesitan autorización previa emanada de otro órgano sin haberla obtenido. Tampoco podrán ejecutar aquellas que estén dentro de sus facultades, si la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva hubieren expresado su concepto adverso y de esto se ha dejado constancia en las actas de las sesiones correspondientes. ---</p> <p>c) Los representantes y administradores de la sociedad no podrán, ni por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma sociedad, mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a especulación y con autorización de la Junta Directiva con el voto</p> <p>— favorable de dos (2) de sus miembros excluido el del solicitante y su suplente, o</p>

AA 10476582



de la Asamblea General, con el voto favorable de la mayoría ordinaria prevista en los estatutos, excluido el correspondiente a las acciones de la solicitante. ---d) La sociedad en ningún caso podrá constituirse en garante de obligaciones de sus accionistas o de terceros, ni caucionar con los

bienes sociales, obligaciones distintas de las suyas propias, salvo que de ello se derive un beneficio manifiesto para la sociedad y sea aprobado por la Asamblea General con el voto favorable del cien por ciento (100%) de las acciones en que se encuentra dividido el capital suscrito de la compañía; ---e) Los accionistas no podrán gravar ni dar en garantía sus acciones, sin la previa autorización de la Asamblea General con el voto favorable de más del setenta por ciento (70%) de las acciones en que se encuentra dividido el capital suscrito de la compañía. f) Los administradores de la sociedad deberán abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada, guardando y protegiendo la reserva comercial e industrial de la sociedad. g) Los administradores de la sociedad deberán también abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en acto respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la asamblea de accionistas. En estos casos, deberá suministrarse a la asamblea de accionistas toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De esta decisión, deberá excluirse el voto del miembro de junta directiva, si fuere accionista. Sin embargo, esta autorización sólo podrá otorgarla la asamblea de accionistas cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad. -----

ARTICULO 91°.: CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las diferencias que ocurrieren entre los accionistas y la Compañía, o entre aquellos, por razón del contrato de sociedad, durante el término de su duración, en el momento de su disolución, o en el período de su liquidación, serán sometidas a la decisión de árbitros. Los árbitros serán tres (3), y serán nombrados por la Cámara de Comercio de Urabá. Se entiende por parte, la persona o grupo de personas que sostengan una misma pretensión. El Tribunal que se forme funcionará en la

República de Colombia
 Notaria Séptima
 LUCIA EDITH ZULUAGA
 -L. Zuluaga-

ciudad de Urabá y resolverá en conciencia pudiendo conciliar opuestas pretensiones. En lo no previsto en esta cláusula, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 446 de 1.998 o en normas sustitutivas o complementarias del mismo, en cuanto fuere pertinente y aplicable a la cláusula compromisoria. Sin embargo conforme al artículo 194 del mismo Código, las acciones de impugnación previstas en el Capítulo VII del Título I del Libro 2o. del Código de Comercio, al igual que los procesos de ejecución, se intentarán ante los jueces sin sujeción a la cláusula compromisoria. Las notificaciones serán recibidas por las partes en la Carrera 67 B No. 51 A 66, oficina 201 B, de la ciudad de Medellín, las cuales tendrán el deber de informar a la administración de la compañía cualquier variación, so pena de que las notificaciones se surtan en el lugar inicialmente indicado".

OCTAVO: Como consecuencia de la transformación de la sociedad INVERSIONES H.H. LTDA. se hacen los siguientes nombramientos:

Gerente: - GUILLERMO HENRIQUEZ GALLO (c.c.3.479.023)

Gerente primer suplente: JAIME HENRIQUEZ GALLO (c.c.3.656.054)

Gerente segundo suplente: OSCAR PENAGOS GARCES (c.c.70.547.271)

Revisor fiscal: MERLY HENAO ALVAREZ (c.c.43.064.554) (T.P.27926-T)

Revisor fiscal suplente: BEATRIZ MONTOYA DIAZ (c.c.42.820.832) (T.P.57246-T)

Miembros junta directiva:

Principales

Suplentes

GUILLERMO HENRIQUEZ G.

ANGELA A. BUILES DE H.

JAIME HENRIQUEZ G.

CARLA MARIA FATTONI P.

OSCAR E. PENAGOS G.

ELVIRA C. GAVIRIA C.

NOVENO: La tradición de los inmuebles, de cuya propiedad eran titulares las sociedades absorbidas AGROPECUARIA SAN JUDAS TADEO LTDA., AGRÍCOLA SAN BLAS LTDA., AGROPECUARIA PINAR DEL RIO S.A., y que por efectos de la fusión pasarán a formar parte de los activos de la sociedad absorbente (AGRÍCOLA SANTAMARIA S.A. antes INVERSIONES H.H. LTDA.), se hará por esta

AA 10476588



PAPEL USO EXCLUSIVO
NOTARIA SÉPTIMA

misma escritura y con su correspondiente registro, para lo cual bastará con enumerar los bienes y el número de folio de matrícula o el dato que identifique el registro de los bienes o derecho respectivo, no siendo necesario indicar cual es el valor de los bienes; esto por aplicación analógica

del artículo 9°. de la Ley 222/95. -----

El artículo 14-1 dispone que "para efectos tributarios, en el caso de fusión de sociedades, no se considerará que existe enajenación, entre las sociedades fusionadas". El efecto jurídico y práctico de esta disposición es preponderante, ya que despoja a la fusión de cualesquiera consecuencias relacionadas con impuestos y tarifas y derechos cuyo hecho generador esté basado en la transferencia del dominio; de donde se desprende que el traspaso de porciones patrimoniales como un todo, que incluye el de cada uno de los bienes que conforman la universalidad del patrimonio, no dará lugar a que se originen impuestos tales como: ganancias ocasionales, renta, IVA, retención en la fuente, industria y comercio, y registro.

Haciendo aplicación analógica a la fusión de sociedades de las normas y jurisprudencia existente sobre la escisión, se tiene que en Sentencia del Consejo de Estado del 11 de Diciembre de 1998 se establece, en relación con los derechos registrales, que a pesar de que es claro que la escisión de sociedades conlleva indefectiblemente la transferencia de bienes raíces, y que es por lo tanto un acto sujeto a registro inmobiliario (art. 226 Ley 223/95), cuya inscripción ocasiona el pago de los derechos registrales, no existe claridad en relación con la tarifa por dicho concepto, puesto que no hay una reglamentación específica sobre el particular, no teniendo validez por lo tanto, la consideración hecha por el Superintendente de Notariado y Registro en la Instrucción Administrativa No.06 del 27 de Febrero de 1997, en la cual determina que en relación con los derechos de registro se considerará la escisión como un acto con cuantía, y que estos se liquidaran de acuerdo con lo previsto en el artículo 1°. del decreto 1708 de 1989. Así las cosas, el factor determinante para que se considere o no con cuantía un acto, es la

República de Colombia
LUCIA MEJIA ZULUAGA
Notaria Séptima

88187201

EL N°

naturaleza del documento donde consta éste, de manera tal que si por éste hecho el documento no contiene información alguna sobre el valor de los bienes, se estará en presencia de un "acto sin cuantía" para efectos de la liquidación de los derechos registrales, así éste verse sobre inmuebles.

En efecto, de acuerdo con el artículo 9º. de la Ley 222/95, en la escritura de escisión solo deben aparecer enumerados los bienes y los números de folio de matrícula o el dato que identifique el registro del bien o derecho respectivo, no siendo necesario indicar cual es el valor de cada uno de los bienes, razón por la cual se concluye que "...solo para efectos de los derechos registrales, la escisión de sociedades que implique transferencia de inmuebles, es un acto sin cuantía...", en consecuencia la tarifa aplicable es la señalada en el numeral 1º. del artículo 1 del decreto 1708 de 1989, o sea, \$1.000 por cada uno de los bienes inmuebles relacionados en la escritura de escisión. Como se dijo, este mismo criterio ha de aplicarse a los derechos registrales de la fusión y del traspaso inmobiliario consecuencial.

Los inmuebles de cuyo derecho de dominio eran titulares AGROPECUARIA SAN JUDAS TADEO LTDA., AGRÍCOLA SAN BLAS LTDA., y AGROPECUARIA PINAR DEL RIO S.A., y que por virtud de la fusión pasan a AGRÍCOLA SANTAMARIA S.A. (antes INVERSIONES H.H. LTDA.), se identifican con los siguientes números de matrícula inmobiliaria:

PROPIETARIO	PREDIO	No. MATRICULA INMOBILIARIA	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Agrícola San Blas Ltda.	Lote	034-33406	Turbo
Agropecuaria San Judas Tadeo	Finca Puerto Alegre	034-30443	Turbo
Agropecuaria San Judas Tadeo	Finca Marbella	034-30442	Turbo
Agropecuaria San Judas Tadeo	Finca Samarra	007-0013059	Dabeiba
Agropecuaria Pinar del Río	Mirían Teresa	007-0005248	Dabeiba
Agropecuaria Pinar del Río	Mirían Teresa No. 2	007-0004892	Dabeiba
Agropecuaria Pinar del Río	Tania - Lote A	007-0004894	Dabeiba

AA 10476584



NOTARIA

DECIMO: Se publicó el aviso de que trata el artículo 174 del Código de Comercio, para la protección de los derechos de los acreedores.

LUCIA MEJIA ZULUAGA

DECIMO PRIMERO: El compareciente otorga poder especial de naturaleza extrajudicial a BEATRIZ GOMEZ CORTES, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.43.577.066 de Medellín, para que a nombre de la sociedad proceda al otorgamiento de las escrituras públicas complementarias y aclaratorias del presente instrumento que fueren necesarias.

Hasta aquí la transcripción de la minuta presentada por el interesado.

Leída que fue por el compareciente la encuentra corriente y en constancia firma ante mí, de lo cual doy fe.

Derechos Notariales: \$4.198.029 Dcto. 1681/96 Resolución No. 4581 de 1.998. Iva \$ 629.704 Ley 223 de 1.995. Quedó elaborada en hojas de papel notarial Nos.: AA10476544/45/46/47/48/49/50/85/86/53/54/55/56/57/58/87/60/61/62/63/64/65/66/67/68/69/70/71/72/73/74/75/76/77/78/79/80/82/88 y 84.

X [Signature] GUILLERMO HENRIQUEZ GALLO

C.C. No.

Representante legal

INVERSIONES H.H. LIMITADA

AGROPECUARIA SAN JUDAS TADEO LTDA.

AGRICOLA SAN BLAS LTDA.

Apoderado especial

AGROPECUARIA PINAR DEL RIO S.A.

PASA

NOTARIA

Lucia Mejia Zuluaga

República de Colombia
LUCIA MEJIA ZULUAGA
Notaría Séptima
Circulo de Medellín

LUCIA MEJIA ZULUAGA

NOTARIA SEPTIMA.

NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO

DE MEDELLIN

Es Consta del copia Completa de la
Escritura Pública No. 9464 Noviembre 19 1999

que reposa en el Archivo de esta Notaría.

Consta de 40 Folios se destina para
El Interesado

15 DIC. 1999

Medellin*

República de Colombia
LUCIA MEJIA ZULUAGA
Notaría Séptima
Circulo de Medellín

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	
SECCIONAL DABEIBA	
FECHA DE REGISTRO	NÚMERO DE MATRICULA
29-03-2000	007-0013059/5248/4894/4892
SERIE 25131/433992/433991/433990	
NÚMERO DE MATRICULA DE LOS PREDIOS SEGREGADOS	
CLASE DE REGISTRO	FUSION POR ABSORCION
FAVOR INFORMAR AL REGISTRADOR CUALQUIER ERROR EN EL REGISTRO DE ESTE DOCUMENTO	

OFICINA DE REGISTRO DE I.L.P.P.
SECCIONAL DABEIBA

Derechos 4.500.00

Decreto No. 1708/89

[Handwritten Signature]



INTER	DIA	HORAS	COD.	CONCEPTO	PAGO O DESCUENTO	UND	TOT.UNIDADES	VALOR.UNIDAD	%RECAR	VALOR.LABOR	TOT.VLR.DIA
507200-CORREA	PERALTA CARLOS CESAR	Doc:8337850		Equipo:07004	Bas.Hora:5,531.92	Clase:002		Estado:Activo		Oficio:OFICIOS V	
2227	1Lune	10.00	689-INCAP ENF GRAL 180 DIAS EN	HRA	10.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2228	2Mart	10.00	689-INCAP ENF GRAL 180 DIAS EN	HRA	10.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2195	3Mier	10.00	191-AUSENTE	HRA	10.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1872	4Juev	10.00	191-AUSENTE	HRA	10.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2197	5Vier	8.00	191-AUSENTE	HRA	8.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
-->VALOR TOTAL SEMANA 14 =											0.00

Descuentos del Periodo de Pago 2019143

CARGO	SALDO.ANTER	+CARGO O ABONO	-V.DESCUENTO	= NUEVO.SALDO
31			0.00	
21-CAS.MARBELLA MARIA A				
Valor Nomina : 0.00	Valor Otros: 0.00	Valor Descuentos: 0.00	Valor pago neto : 0.00	

INTER	DIA	HORAS	COD.	CONCEPTO	PAGO O DESCUENTO	UND	TOT.UNIDADES	VALOR.UNIDAD	%RECAR	VALOR.LABOR	TOT.VLR.DIA
507200	-CORREA	PERALTA	CARLOS	CESAR	Doc:8337850	Equipo:07004	Bas.Hora:5,531.92	Clase:002	Estado:Activo	Oficio:OFICIOS V	
2571	30Lun	10.00	191-AUSENTE	HRA		10.00		0.00	0.00	0.00	0.00
2572	31Mar	10.00	191-AUSENTE	HRA		10.00		0.00	0.00	0.00	0.00
2573	1Mier	10.00	191-AUSENTE	HRA		10.00		0.00	0.00	0.00	0.00
2574	2Juev	10.00	191-AUSENTE	HRA		10.00		0.00	0.00	0.00	0.00
2575	3Vier	8.00	191-AUSENTE	HRA		8.00		0.00	0.00	0.00	0.00
-->VALOR TOTAL SEMANA 14 =											0.00

OTROS PAGOS NÓMINA											
2401	0.00	190-AUXILIO DE ESCOLARIDAD (HI	*VL	1.00		34,435.00	0.00	34,435.00			
2690	0.00	688-INCAPACIDAD ENFERMEDAD GEN	*HR	1.00		2,688,894.00	0.00	2,688,894.00			
Ajuste realizado incap del 27-3-2019 al 14-04-2020											

Descuentos del Periodo de Pago 2020143											
CARGO						SALDO.ANTER	+CARGO O ABONO	-V.DESCUENTO	=	NUEVO.SALDO	
200	141	4-OTROS PRESTAMOS				370,000.00	0.00	10,000.00		360,000.00	
1453		51-FONDO PENSION						107,556.00			
1680		52-FONDO SALUD						107,556.00			
1968		160-OTROS PRESTAMOS						270,000.00			
1089		160-OTROS PRESTAMOS						270,000.00			
1090		160-OTROS PRESTAMOS						330,000.00			
1091		160-OTROS PRESTAMOS						230,000.00			
1092		160-OTROS PRESTAMOS						260,000.00			
1093		160-OTROS PRESTAMOS						400,000.00			
Valor Nomina : 0.00 valor Otros: 2,723,329.00 valor Descuentos: 1,985,112.00 valor pago neto : 738,217.00											

INTER	DIA	HORAS	COD.	CONCEPTO	PAGO O DESCUENTO	UND	TOT.UNIDADES	VALOR.UNIDAD	%RECAR	VALOR.LABOR	TOT.VLR.DIA
507200	-CORREA	PERALTA	CARLOS CESAR	Doc:8337850		Equipo:07004	Bas.Hora:5,531.92	Clase:002	Estado:Activo	Oficio:OFICIOS V	
1755	18Lun	10.00	184	INCAPAC.ENFERM.GRAL 2 PRIM	HRA		10.00	3,785.50	0.00	37,855.00	37,855.00
1756	19Mar	10.00	184	INCAPAC.ENFERM.GRAL 2 PRIM	HRA		10.00	3,785.50	0.00	37,855.00	37,855.00
648	20Mie	10.00	270	REUBICADOS	HRA		10.00	3,786.00	0.00	37,860.00	
891	20Mie	0.00	666	HORAS DE ASPERSION	*HR		2.00	3,786.00	0.00	7,572.00	45,432.00
969	21Jue	10.00	270	REUBICADOS	HRA		10.00	3,786.00	0.00	37,860.00	37,860.00
1427	22Vie	8.00	270	REUBICADOS	HRA		8.00	3,786.00	0.00	30,288.00	30,288.00
1818	24Dom	48.00	28	DOMINICAL	*HR		8.00	3,785.79	0.00	30,286.33	30,286.33
----->VALOR TOTAL SEMANA 03 =											219,576.33

Descuentos del Periodo de Pago 2021033

CARGO	SALDO.ANTER	+CARGO O ABONO	-V.DESCUENTO	= NUEVO.SALDO
131 148 4-OTROS PRESTAMOS	360,000.00	0.00	0.00	360,000.00
132 141 4-OTROS PRESTAMOS	321,744.00	0.00	0.00	321,744.00
133 170 4-OTROS PRESTAMOS	390,000.00	0.00	10,000.00	380,000.00
22 21-CAS.MARBELLA MARIA A			70,000.00	
633 48-EMBARGO MEDIO MAGNET			2,951.00	
639 48-EMBARGO MEDIO MAGNET			2,951.00	
346 51-FONDO PENSION			8,783.00	
472 52-FONDO SALUD			8,783.00	
593 106-CENTRAL UNITARIA TRA			144.00	
630 173-SINTRACOL DESC. SIND			2,733.00	
Valor Nomina : 219,576.33	Valor Otros: 0.00	Valor Descuentos: 106,345.00	Valor pago neto : 113,231.33	

INTER	DIA	HORAS	COD.	CONCEPTO	PAGO O DESCUENTO	UND	TOT.UNIDADES	VALOR.UNIDAD	%RECAR	VALOR.LABOR	TOT.VLR.DIA
507200	-CORREA	PERALTA	CARLOS	CESAR	Doc:8337850		Equipo:07004	Bas.Hora:5,531.92	Clase:002	Estado:Activo	Oficio:OFICIOS V
1726	1Lune	10.00	184	-INCAPAC.ENFERM.GRAL	2 PRIM	HRA	10.00	3,785.50	0.00	37,855.00	37,855.00
1727	2Mart	10.00	184	-INCAPAC.ENFERM.GRAL	2 PRIM	HRA	10.00	3,785.50	0.00	37,855.00	37,855.00
925	3Mier	10.00	1218	-COLOCADA DE SELLOS	PROMED	HRA	1.00	67,189.00	0.00	67,189.00	67,189.00
943	3Mier	0.00	666	-HORAS DE ASPERSION	*HR		2.00	3,786.00	0.00	7,572.00	74,761.00
1327	4Juev	10.00	270	-REUBICADOS		HRA	10.00	3,786.00	0.00	37,860.00	37,860.00
1683	5Vier	8.00	270	-REUBICADOS		HRA	8.00	3,786.00	0.00	30,288.00	30,288.00
2143	7Domi	48.00	28	-DOMINICAL		*HR	8.00	4,396.81	0.00	35,174.50	35,174.50
										--->VALOR TOTAL SEMANA 05 = 253,793.50	

Descuentos del Periodo de Pago 2021053

CARGO	SALDO.ANTER	+CARGO O ABONO	-V.DESCUENTO	= NUEVO.SALDO
142 148 4-OTROS PRESTAMOS	340,000.00	0.00	20,000.00	320,000.00
143 141 4-OTROS PRESTAMOS	311,744.00	0.00	10,000.00	301,744.00
144 170 4-OTROS PRESTAMOS	370,000.00	0.00	10,000.00	360,000.00
670 48-EMBARGO MEDIO MAGNET			9,795.00	9,795.00
677 48-EMBARGO MEDIO MAGNET			9,795.00	9,795.00
1030 51-FONDO PENSION			10,152.00	10,152.00
1162 52-FONDO SALUD			10,152.00	10,152.00
1291 106-CENTRAL UNITARIA TRA			178.00	178.00
1307 173-SINTRACOL DESC. SIND			3,384.00	3,384.00
Valor Nomina : 253,793.50	Valor Otros: 0.00	Valor Descuentos: 83,456.00	Valor pago neto : 170,337.50	

INTER	DIA	HORAS	COD.	CONCEPTO	PAGO O DESCUENTO	UND	TOT.UNIDADES	VALOR.UNIDAD	%RECAR	VALOR.LABOR	TOT.VLR.DIA
507200-CORREA	PERALTA	CARLOS	CESAR	Doc:8337850		Equipo:07004	Bas.Hora:5,531.92	Clase:002	Estado:Activo		Oficio:OFICIOS V
115	8Lune	10.00	270-REUBICADOS		HRA	10.00		3,786.00	0.00	37,860.00	37,860.00
1466	9Mart	10.00	184-INCAPAC.ENFERM.GRAL 2 PRIM		HRA	10.00		3,785.50	0.00	37,855.00	37,855.00
560	10Mie	0.00	59-BOTADA DE BASTAGOS EN CAMIO		UND	10.20		37.70	0.00	384.69	
561	10Mie	10.00	23-EMPAQUE GRANEL/VACIO/PALET		CAJ	44.53		1,691.93	0.00	75,342.84	75,727.53
845	11Jue	0.00	59-BOTADA DE BASTAGOS EN CAMIO		UND	8.77		37.70	0.00	330.70	
846	11Jue	0.00	26-EMPAQUE ITALIANO		CAJ	8.53		1,773.89	0.00	15,124.74	
847	11Jue	0.00	29-EMPAQ. ESPECIAL GRANEL/VACI		CAJ	5.89		1,996.03	0.00	11,766.00	
848	11Jue	10.00	23-EMPAQUE GRANEL/VACIO/PALET		CAJ	32.35		1,691.93	0.00	54,735.42	
1380	11Jue	0.00	666-HORAS DE ASPERSION		*HR	2.00		3,786.00	0.00	7,572.00	89,528.86
1029	12Vie	8.00	270-REUBICADOS		HRA	8.00		3,786.00	0.00	30,288.00	30,288.00
1735	14Dom	48.00	28-DOMINICAL		*HR	8.00		5,493.49	0.00	43,947.90	43,947.90
-->VALOR TOTAL SEMANA 06 =											315,207.29

Descuentos del Periodo de Pago 2021063

CARGO	SALDO.ANTER	+CARGO O ABONO	-V.DESCUENTO	= NUEVO.SALDO
670 148 4-OTROS PRESTAMOS	320,000.00	0.00	20,000.00	300,000.00
671 141 4-OTROS PRESTAMOS	301,744.00	0.00	10,000.00	291,744.00
672 170 4-OTROS PRESTAMOS	360,000.00	0.00	10,000.00	350,000.00
1190 48-EMBARGO MEDIO MAGNET			22,077.00	
1197 48-EMBARGO MEDIO MAGNET			22,077.00	
2037 51-FONDO PENSION			12,608.00	
2168 52-FONDO SALUD			12,608.00	
2293 106-CENTRAL UNITARIA TRA			277.00	
2335 173-SINTRACOL DESC. SIND			5,270.00	
Valor Nomina :	315,207.29	Valor Otros: 0.00	Valor Descuentos: 114,917.00	Valor pago neto : 200,290.29

INTER	DIA	HORAS	COD.	CONCEPTO	PAGO O DESCUENTO	UND	TOT.UNIDADES	VALOR.UNIDAD	%RECAR	VALOR.LABOR	TOT.VLR.DIA
507200	-CORREA	PERALTA	CARLOS CESAR	Doc:8337850		Equipo:07004	Bas.Hora:5,531.92	Clase:002		Estado:Activo	Oficio:OFICIOS V
256	1Lune	10.00	1220	PULPA CREMA PROMEDIO EMBA		HRA	1.00	80,010.00	0.00	80,010.00	80,010.00
376	2Mart	0.00	59	BOTADA DE BASTAGOS EN CAMIO		UND	8.93	37.70	0.00	336.61	
377	2Mart	0.00	23	EMPAQUE GRANEL/VACIO/PALET		CAJ	9.27	1,691.93	0.00	15,680.68	
378	2Mart	0.00	26	EMPAQUE ITALIANO		CAJ	30.86	1,773.89	0.00	54,737.16	
379	2Mart	10.00	1399	EMPAQUE COMUN 17 KL		CAJ	9.82	1,438.00	0.00	14,123.17	84,877.62
823	3Mier	0.00	59	BOTADA DE BASTAGOS EN CAMIO		UND	15.56	37.70	0.00	586.44	
824	3Mier	0.00	29	EMPAQ. ESPECIAL GRANEL/VACI		CAJ	5.33	1,996.03	0.00	10,645.43	
825	3Mier	0.00	26	EMPAQUE ITALIANO		CAJ	10.27	1,773.89	0.00	18,211.84	
826	3Mier	10.00	23	EMPAQUE GRANEL/VACIO/PALET		CAJ	18.73	1,691.93	0.00	31,695.51	61,139.22
1106	4Juev	0.00	59	BOTADA DE BASTAGOS EN CAMIO		UND	7.58	37.70	0.00	285.60	
1107	4Juev	0.00	26	EMPAQUE ITALIANO		CAJ	0.64	1,773.89	0.00	1,128.73	
1108	4Juev	10.00	23	EMPAQUE GRANEL/VACIO/PALET		CAJ	42.11	1,691.93	0.00	71,240.57	72,654.90
1433	5Vier	0.00	26	EMPAQUE ITALIANO		CAJ	6.05	1,773.89	0.00	10,732.05	
1434	5Vier	8.00	23	EMPAQUE GRANEL/VACIO/PALET		CAJ	37.85	1,691.93	0.00	64,039.70	74,771.75
2001	7Domi	48.00	28	DOMINICAL		*HR	8.00	7,780.28	0.00	62,242.25	62,242.25
-->VALOR TOTAL SEMANA 09 = 435,695.74											
OTROS PAGOS NÓMINA											
1956		0.00	689	INCAP ENF. GRAL 180 DIAS EN		*HR	1.00	555,942.00	0.00	555,942.00	
Descuentos del Periodo de Pago 2021093											
		CARGO				SALDO.ANTER		+CARGO O ABONO		-V.DESCUENTO	= NUEVO.SALDO
757	170		4	OTROS PRESTAMOS		330,000.00		0.00		10,000.00	320,000.00
758	141		4	OTROS PRESTAMOS		271,744.00		0.00		10,000.00	261,744.00
759	148		4	OTROS PRESTAMOS		260,000.00		0.00		20,000.00	240,000.00
724			48	EMBARGO MEDIO MAGNET						157,364.00	
731			48	EMBARGO MEDIO MAGNET						157,364.00	
432			51	FONDO PENSION						39,665.00	
559			52	FONDO SALUD						39,665.00	
678			106	CENTRAL UNITARIA TRA						436.00	
719			173	SINTRACOL DESC. SIND						8,278.00	
Valor Nomina : 435,695.74 Valor Otros: 555,942.00 Valor Descuentos: 442,772.00 Valor pago neto : 548,865.74											

INTER	DIA	HORAS	COD.	CONCEPTO	PAGO O DESCUENTO	UND	TOT.UNIDADES	VALOR.UNIDAD	%RECAR	VALOR.LABOR	TOT.VLR.DIA
507200	-CORREA	PERALTA	CARLOS	CESAR	Doc:8337850	Equipo:07004	Bas.Hora:5,531.92	Clase:002	Estado:Activo	Oficio:OFICIOS V	
73	12Lun	0.00	59	BOTADA DE BASTAGOS EN CAMIO	UND	10.29		37.70	0.00	388.09	
74	12Lun	0.00	26	EMPAQUE ITALIANO	CAJ	39.71		1,773.89	0.00	70,433.98	
75	12Lun	10.00	23	EMPAQUE GRANEL/VACIO/PALET	CAJ	5.32		1,691.93	0.00	9,007.01	
1603	12Lun	0.00	666	HORAS DE ASPERSION	*HR	2.00		3,786.00	0.00	7,572.00	87,401.08
451	13Mar	0.00	26	EMPAQUE ITALIANO	CAJ	22.07		1,773.89	0.00	39,147.85	
452	13Mar	0.00	59	BOTADA DE BASTAGOS EN CAMIO	UND	8.62		37.70	0.00	325.00	
453	13Mar	10.00	23	EMPAQUE GRANEL/VACIO/PALET	CAJ	14.29		1,691.93	0.00	24,182.98	63,655.83
712	14Mie	0.00	59	BOTADA DE BASTAGOS EN CAMIO	UND	12.82		37.70	0.00	483.33	
713	14Mie	0.00	26	EMPAQUE ITALIANO	CAJ	34.26		1,773.89	0.00	60,767.15	
714	14Mie	10.00	23	EMPAQUE GRANEL/VACIO/PALET	CAJ	11.46		1,691.93	0.00	19,392.10	80,642.58
1745	15Jue	10.00	184	INCAPAC. ENFERM. GRAL 2 PRIM	HRA	10.00		3,785.50	0.00	37,855.00	37,855.00
1364	16Vie	0.00	59	BOTADA DE BASTAGOS EN CAMIO	UND	13.16		37.70	0.00	496.05	
1365	16Vie	0.00	26	EMPAQUE ITALIANO	CAJ	2.29		1,773.89	0.00	4,061.15	
1366	16Vie	8.00	23	EMPAQUE GRANEL/VACIO/PALET	CAJ	23.00		1,691.93	0.00	38,914.48	
1467	16Vie	0.00	270	REUBICADOS	HRA	1.50		3,786.00	0.00	5,679.00	49,150.68
1867	18Dom	48.00	28	DOMINICAL	*HR	8.00		6,481.94	0.00	51,855.53	51,855.53
----->VALOR TOTAL SEMANA 15 = 370,560.70											

Descuentos del Periodo de Pago 2021153

CARGO			SALDO.ANTER	+CARGO O ABONO	-V.DESCUENTO	= NUEVO.SALDO
134	148	4-OTROS PRESTAMOS	180,000.00	0.00	20,000.00	160,000.00
135	170	4-OTROS PRESTAMOS	290,000.00	0.00	10,000.00	280,000.00
136	141	4-OTROS PRESTAMOS	231,744.00	0.00	10,000.00	221,744.00
621		48-EMBARGO MEDIO MAGNET			33,148.00	
628		48-EMBARGO MEDIO MAGNET			33,148.00	
930		51-FONDO PENSION			14,822.00	
1054		52-FONDO SALUD			14,822.00	
1167		106-CENTRAL UNITARIA TRA			333.00	
1208		173-SINTRACOL DESC. SIND			6,321.00	
Valor Nomina : 370,560.70 Valor Otros: 0.00 Valor Descuentos: 142,594.00 Valor pago neto : 227,966.70						

INTER	DIA	HORAS	COD.	CONCEPTO	PAGO O DESCUENTO	UND	TOT.UNIDADES	VALOR.UNIDAD	%RECAR	VALOR.LABOR	TOT.VLR.DIA
507200	-CORREA	PERALTA	CARLOS CESAR	Doc:8337850		Equipo:07004	Bas.Hora:5,531.92	Clase:002		Estado:Activo	Oficio:OFICIOS V
181	26Lun	0.00	59	BOTADA DE BASTAGOS EN CAMIO		UND	7.25	37.70	0.00	273.19	
182	26Lun	0.00	26	EMPAQUE ITALIANO		CAJ	36.78	1,773.89	0.00	65,248.36	
183	26Lun	10.00	23	EMPAQUE GRANEL/VACIO/PALET		CAJ	5.20	1,691.93	0.00	8,802.96	74,324.51
1237	27Mar	0.00	59	BOTADA DE BASTAGOS EN CAMIO		UND	7.14	37.70	0.00	269.28	
1238	27Mar	0.00	23	EMPAQUE GRANEL/VACIO/PALET		CAJ	18.61	1,691.93	0.00	31,494.00	
1239	27Mar	10.00	26	EMPAQUE ITALIANO		CAJ	21.60	1,773.89	0.00	38,316.07	70,079.35
513	28Mie	0.00	26	EMPAQUE ITALIANO		CAJ	1.63	1,773.89	0.00	2,886.30	
514	28Mie	0.00	29	EMPAQ. ESPECIAL GRANEL/VACI		CAJ	4.07	1,996.03	0.00	8,119.26	
515	28Mie	10.00	23	EMPAQUE GRANEL/VACIO/PALET		CAJ	32.22	1,691.93	0.00	54,514.62	
685	28Mie	0.00	59	BOTADA DE BASTAGOS EN CAMIO		UND	8.20	37.70	0.00	309.02	65,829.20
935	29Jue	10.00	23	EMPAQUE GRANEL/VACIO/PALET		CAJ	30.67	1,691.93	0.00	51,885.86	
936	29Jue	0.00	26	EMPAQUE ITALIANO		CAJ	8.35	1,773.89	0.00	14,808.10	66,693.96
1541	30Vie	8.00	184	INCAPAC.ENFERM.GRAL 2 PRIM		HRA	8.00	3,785.50	0.00	30,284.00	30,284.00
1733	2Domi	48.00	28	DOMINICAL		*HR	8.00	6,400.23	0.00	51,201.84	51,201.84
-->VALOR TOTAL SEMANA 17 = 358,412.86											

Descuentos del Periodo de Pago 2021173

CARGO	SALDO.ANTER	+CARGO O ABONO	-V.DESCUENTO	= NUEVO.SALDO
116 148	140,000.00	0.00	20,000.00	120,000.00
117 170	270,000.00	0.00	10,000.00	260,000.00
118 141	211,744.00	0.00	10,000.00	201,744.00
1117			30,719.00	
1124			30,719.00	
1644			2,048.00	
1643			12,288.00	
1900			12,288.00	
1901			2,048.00	
2136			51.00	
2135			277.00	
2217			5,262.00	
2218			973.00	
Valor Nomina : 358,412.86 Valor Otros: 0.00 Valor Descuentos: 136,673.00 Valor pago neto : 221,739.86				

INTER	DIA	HORAS	COD.	CONCEPTO	PAGO O DESCUENTO	UND	TOT.UNIDADES	VALOR.UNIDAD	%RECAR	VALOR.LABOR	TOT.VLR.DIA
507200	-CORREA	PERALTA	CARLOS	CESAR	Doc:8337850	Equipo:07004	Bas.Hora:5,531.92	Clase:002	Estado:Activo	Oficio:OFICIOS V	
130	3Lune	0.00	26-EMPAQUE	ITALIANO	CAJ	35.14		1,773.89	0.00	62,339.53	
131	3Lune	10.00	23-EMPAQUE	GRANEL/VACIO/PALET	CAJ	5.54		1,691.93	0.00	9,372.64	71,712.17
347	4Mart	0.00	23-EMPAQUE	GRANEL/VACIO/PALET	CAJ	31.98		1,691.93	0.00	54,114.14	
348	4Mart	10.00	26-EMPAQUE	ITALIANO	CAJ	7.97		1,773.89	0.00	14,132.95	68,247.09
568	5Mier	0.00	26-EMPAQUE	ITALIANO	CAJ	19.71		1,996.03	0.00	39,350.15	
569	5Mier	10.00	23-EMPAQUE	GRANEL/VACIO/PALET	CAJ	18.68		1,691.93	0.00	31,609.56	70,959.71
1148	6Juev	10.00	184-INCAPAC.	ENFERM.GRAL 2 PRIM	HRA	10.00		3,785.50	0.00	37,855.00	37,855.00
1149	7Vier	8.00	184-INCAPAC.	ENFERM.GRAL 2 PRIM	HRA	8.00		3,785.50	0.00	30,284.00	30,284.00
1551	9Domi	48.00	28-DOMINICAL		*HR	8.00		5,813.71	0.00	46,509.66	46,509.66
										-->VALOR TOTAL SEMANA 18 = 325,567.63	

Descuentos del Periodo de Pago 2021183

CARGO	SALDO.ANTER	+CARGO O ABONO	-V.DESCUENTO	= NUEVO.SALDO
107 148	120,000.00	0.00	20,000.00	100,000.00
108 170	260,000.00	0.00	10,000.00	250,000.00
109 141	201,744.00	0.00	10,000.00	191,744.00
606			8,250.00	
612			8,250.00	
1414			13,023.00	
1540			13,023.00	
1659			257.00	
1699			4,891.00	
Valor Nomina : 325,567.63 Valor Otros: 0.00 Valor Descuentos: 87,694.00 valor pago neto : 237,873.63				

INTER	DIA	HORAS	COD.	CONCEPTO	PAGO O DESCUENTO	UND	TOT.UNIDADES	VALOR.UNIDAD	%RECAR	VALOR.LABOR	TOT.VLR.DIA
507200-CORREA	PERALTA CARLOS CESAR	Doc:8337850		Equipo:07004	Bas.Hora:5,531.92		Clase:002	Estado:Activo		Oficio:OFICIOS V	
1434	10Lun	10.00	208	PERMISO NO REMUNERADO	HRA	10.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1668	11Mar	10.00	184	INCAPAC.ENFERM.GRAL 2 PRIM	HRA	10.00	3,785.50	0.00	0.00	37,855.00	37,855.00
1669	12Mie	10.00	184	INCAPAC.ENFERM.GRAL 2 PRIM	HRA	10.00	3,785.50	0.00	0.00	37,855.00	37,855.00
1670	13Jue	10.00	184	INCAPAC.ENFERM.GRAL 2 PRIM	HRA	10.00	3,785.50	0.00	0.00	37,855.00	37,855.00
778	14Vie	8.00	270	REUBICADOS	HRA	8.00	3,786.00	0.00	0.00	30,288.00	30,288.00
1971	16Dom	48.00	28	DOMINICAL	*HR	8.00	2,996.94	0.00	0.00	23,975.50	23,975.50
----->VALOR TOTAL SEMANA 19 =											167,828.50

Descuentos del Periodo de Pago 2021193

CARGO	SALDO.ANTER	+CARGO O ABONO	-V.DESCUENTO	= NUEVO.SALDO
209 148 4-OTROS PRESTAMOS	100,000.00	0.00	20,000.00	80,000.00
210 170 4-OTROS PRESTAMOS	250,000.00	0.00	10,000.00	240,000.00
211 141 4-OTROS PRESTAMOS	191,744.00	0.00	10,000.00	181,744.00
900 51-FONDO PENSION			6,713.00	
1024 52-FONDO SALUD			6,713.00	
1139 106-CENTRAL UNITARIA TRA			54.00	
1177 173-SINTRACOL DESC. SIND			1,031.00	
Valor Nomina :	167,828.50	Valor Otros: 0.00	Valor Descuentos: 54,511.00	Valor pago neto : 113,317.50

INTER	DIA	HORAS	COD.	CONCEPTO	PAGO O DESCUENTO	UND	TOT.UNIDADES	VALOR.UNIDAD	%RECAR	VALOR.LABOR	TOT.VLR.DIA
507200	-CORREA	PERALTA	CARLOS	CESAR	Doc:8337850	Equipo:07004	Bas.Hora:5,531.92	Clase:002	Estado:Activo	Oficio:OFICIOS V	
58	24Lun	0.00	26-EMPAQUE	ITALIANO	CAJ	40.58		1,773.89	0.00	71,977.80	
59	24Lun	10.00	23-EMPAQUE	GRANEL/VACIO/PALET	CAJ	4.97		1,691.93	0.00	8,402.31	80,380.11
276	25Mar	0.00	23-EMPAQUE	GRANEL/VACIO/PALET	CAJ	15.55		1,691.93	0.00	26,309.57	
277	25Mar	10.00	26-EMPAQUE	ITALIANO	CAJ	32.40		1,773.89	0.00	57,474.10	83,783.67
576	26Mie	0.00	29-EMPAQ.	ESPECIAL GRANEL/VACI	CAJ	1.57		1,996.03	0.00	3,141.35	
577	26Mie	0.00	26-EMPAQUE	ITALIANO	CAJ	19.48		1,773.89	0.00	34,547.26	
578	26Mie	10.00	23-EMPAQUE	GRANEL/VACIO/PALET	CAJ	22.23		1,691.93	0.00	37,610.85	75,299.46
852	27Jue	0.00	26-EMPAQUE	ITALIANO	CAJ	0.36		1,773.89	0.00	644.99	
853	27Jue	10.00	23-EMPAQUE	GRANEL/VACIO/PALET	CAJ	30.85		1,691.93	0.00	52,193.46	
1290	27Jue	0.00	666-HORAS DE	ASPERSION	*HR	4.00		3,786.00	0.00	15,144.00	67,982.45
1403	28Vie	8.00	183-INCAPACIDAD	ENFERMEDAD GEN	HRA	8.00		3,785.50	0.00	30,284.00	30,284.00
1471	30Dom	48.00	28-DOMINICAL		*HR	8.00		6,720.54	0.00	53,764.28	53,764.28
-->VALOR TOTAL SEMANA 21 = 391,493.97											

Descuentos del Periodo de Pago 2021213

CARGO	SALDO.ANTER	+CARGO O ABONO	-V.DESCUENTO	= NUEVO.SALDO
318 148	60,000.00	0.00	20,000.00	40,000.00
319 170	230,000.00	0.00	10,000.00	220,000.00
320 141	171,744.00	0.00	8,000.00	163,744.00
99			41,900.00	
809			37,335.00	
816			37,335.00	
523			15,660.00	
646			15,660.00	
761			361.00	
802			6,863.00	
321 202			2,853.00	54,204.00
Valor Nomina : 391,493.97 Valor Otros: 0.00 Valor Descuentos: 195,967.00 Valor pago neto : 195,526.97				

INTER	DIA	HORAS	COD.	CONCEPTO	PAGO O DESCUENTO	UND	TOT.UNIDADES	VALOR.UNIDAD	%RECAR	VALOR.LABOR	TOT.VLR.DIA
507200	-CORREA	PERALTA CARLOS CESAR	Doc:8337850	Equipo:07004	Bas.Hora:5,531.92	Clase:002	Estado:Activo	Oficio:OFICIOS V			
62	31Lun	10.00	191-AUSENTE	HRA	10.00	0.00	0.00	0.00		0.00	0.00
374	1Mart	0.00	23-EMPAQUE GRANEL/VACIO/PALET	CAJ	21.08	1,691.93	0.00	35,658.36			
375	1Mart	10.00	26-EMPAQUE ITALIANO	CAJ	22.08	1,773.89	0.00	39,159.55		74,817.91	
660	2Mier	0.00	29-EMPAQ. ESPECIAL GRANEL/VACI	CAJ	2.32	1,996.03	0.00	4,635.78			
661	2Mier	0.00	26-EMPAQUE ITALIANO	CAJ	8.61	1,773.89	0.00	15,278.35			
662	2Mier	10.00	23-EMPAQUE GRANEL/VACIO/PALET	CAJ	34.40	1,691.93	0.00	58,207.94		78,122.07	
540	3Juev	10.00	23-EMPAQUE GRANEL/VACIO/PALET	CAJ	29.11	1,691.93	0.00	49,260.15			
1169	3Juev	0.00	666-HORAS DE ASPERSION	*HR	4.00	3,786.00	0.00	15,144.00		64,404.15	
1244	4Vier	8.00	183-INCAPACIDAD ENFERMEDAD GEN	HRA	8.00	3,785.50	0.00	30,284.00		30,284.00	
----->VALOR TOTAL SEMANA 22 =											247,628.13

Descuentos del Periodo de Pago 2021223

CARGO	SALDO.ANTER	+CARGO O ABONO	-V.DESCUENTO	= NUEVO.SALDO
317 148	4-OTROS PRESTAMOS	40,000.00	20,000.00	20,000.00
318 170	4-OTROS PRESTAMOS	220,000.00	10,000.00	210,000.00
319 141	4-OTROS PRESTAMOS	163,744.00	10,000.00	153,744.00
26	21-CAS.MARBELLA MARIA A		17,000.00	
1258	48-EMBARGO MEDIO MAGNET		8,562.00	
1265	48-EMBARGO MEDIO MAGNET		8,562.00	
1706	51-FONDO PENSION		9,905.00	
1948	52-FONDO SALUD		9,905.00	
2174	106-CENTRAL UNITARIA TRA		217.00	
2204	173-SINTRACOL DESC. SIND		4,130.00	
320 202	962-PENSION ABR-MAY20 DE		2,853.00	51,351.00
Valor Nomina : 247,628.13 Valor Otros: 0.00 Valor Descuentos: 101,134.00 Valor pago neto : 146,494.13				

INTER	DIA	HORAS COD.	CONCEPTO	PAGO O DESCUENTO	UND	TOT.UNIDADES	VALOR.UNIDAD	%RECAR	VALOR.LABOR	TOT.VLR.DIA
507200	-CORREA	PERALTA CARLOS CESAR	Doc:8337850		Equipo:07004	Bas.Hora:5,531.92	Clase:002	Estado:Activo		Oficio:OFICIOS V
1630	14Lun	40.00	39-FESTIVO		*HR	8.00	6,190.83	0.00	49,526.68	49,526.68
1184	15Mar	10.00	184-INCAPAC.ENFERM.GRAL 2 PRIM		HRA	10.00	3,785.50	0.00	37,855.00	37,855.00
332	16Mie	0.00	26-EMPAQUE ITALIANO		CAJ	33.10	1,773.89	0.00	58,710.15	
333	16Mie	10.00	23-EMPAQUE GRANEL/VACIO/PALET		CAJ	6.98	1,691.93	0.00	11,816.30	70,526.45
468	17Jue	0.00	29-EMPAQ. ESPECIAL GRANEL/VACI		CAJ	1.39	1,996.03	0.00	2,777.08	
469	17Jue	10.00	23-EMPAQUE GRANEL/VACIO/PALET		CAJ	35.32	1,691.93	0.00	59,757.08	
1256	17Jue	0.00	26-EMPAQUE ITALIANO		CAJ	2.09	1,773.89	0.00	3,701.94	66,236.10
720	18Vie	0.00	26-EMPAQUE ITALIANO		CAJ	1.15	1,773.89	0.00	2,038.02	
721	18Vie	10.00	23-EMPAQUE GRANEL/VACIO/PALET		CAJ	33.00	1,691.93	0.00	55,833.82	
1102	18Vie	0.00	666-HORAS DE ASPERSION		HRA	4.00	3,786.00	0.00	15,144.00	73,015.84
1631	20Dom	40.00	28-DOMINICAL		*HR	8.00	6,190.83	0.00	49,526.68	49,526.68
-->VALOR TOTAL SEMANA 24 =										346,686.75

Descuentos del Periodo de Pago 2021243

CARGO	SALDO.ANTER	+CARGO O ABONO	-V.DESCUENTO	= NUEVO.SALDO
306 170	200,000.00	0.00	10,000.00	190,000.00
307 141	143,744.00	0.00	10,000.00	133,744.00
17			7,200.00	
792			28,373.00	
798			28,373.00	
990			13,867.00	
1113			13,867.00	
1216			309.00	
1257			5,868.00	
308 202			2,853.00	
Valor Nomina : 346,686.75 Valor Otros: 0.00 Valor Descuentos: 120,710.00				Valor pago neto : 225,976.75

INTER	DIA	HORAS COD.	CONCEPTO	PAGO O DESCUENTO	UND	TOT.UNIDADES	VALOR.UNIDAD	%RECAR	VALOR.LABOR	TOT.VLR.DIA
507200	-CORREA	PERALTA	CARLOS CESAR	Doc:8337850	Equipo:07004	Bas.Hora:5,531.92	Clase:002	Estado:Activo	Oficio:OFICIOS V	
129	21Lun	0.00	23-EMPAQUE GRANEL/VACIO/PALET	CAJ	4.86		1,691.93	0.00	8,230.24	
130	21Lun	10.00	26-EMPAQUE ITALIANO	CAJ	32.95		1,773.89	0.00	58,448.32	66,678.56
276	22Mar	0.00	23-EMPAQUE GRANEL/VACIO/PALET	CAJ	18.66		1,691.93	0.00	31,572.17	
277	22Mar	10.00	26-EMPAQUE ITALIANO	CAJ	22.08		1,773.89	0.00	39,159.55	
1118	22Mar	0.00	59-BOTADA DE BASTAGOS EN CAMIO	UND	9.43		37.70	0.00	355.66	71,087.38
521	23Mie	0.00	29-EMPAQ. ESPECIAL GRANEL/VACI	CAJ	0.78		1,996.03	0.00	1,565.49	
522	23Mie	0.00	23-EMPAQUE GRANEL/VACIO/PALET	CAJ	3.31		1,691.93	0.00	5,606.56	
523	23Mie	10.00	26-EMPAQUE ITALIANO	CAJ	29.88		1,773.89	0.00	53,008.15	60,180.20
713	24Jue	10.00	23-EMPAQUE GRANEL/VACIO/PALET	CAJ	29.66		1,691.93	0.00	50,181.07	50,181.07
1402	25Vie	8.00	184-INCAPAC.ENFERM.GRAL 2 PRIM	HRA	8.00		3,785.50	0.00	30,284.00	30,284.00
1604	27Dom	48.00	28-DOMINICAL	*HR	8.00		5,800.23	0.00	46,401.87	46,401.87
-->VALOR TOTAL SEMANA 25 = 324,813.08										

Descuentos del Periodo de Pago 2021253

CARGO	SALDO.ANTER	+CARGO O ABONO	-V.DESCUENTO	= NUEVO.SALDO
309 170	190,000.00	0.00	10,000.00	180,000.00
310 141	133,744.00	0.00	10,000.00	123,744.00
19			15,700.00	
772			23,999.00	
778			23,999.00	
964			12,993.00	
1084			12,993.00	
1184			295.00	
1225			5,596.00	
311 202			2,853.00	42,792.00
Valor Nomina : 324,813.08 Valor Otros: 0.00 Valor Descuentos: 118,428.00 Valor pago neto : 206,385.08				

INTER	DIA	HORAS	COD.	CONCEPTO	PAGO O DESCUENTO	UND	TOT.UNIDADES	VALOR.UNIDAD	%RECAR	VALOR.LABOR	TOT.VLR.DIA
507200	-CORREA	PERALTA	CARLOS	CESAR	Doc:8337850	Equipo:07004	Bas.Hora:5,531.92	Clase:002	Estado:Activo	Oficio:OFICIOS V	
51	12Lun	0.00	23-EMPAQUE	GRANEL/VACIO/PALET	CAJ	4.58		1,691.93	0.00	7,743.81	
52	12Lun	10.00	26-EMPAQUE	ITALIANO	CAJ	41.54		1,773.89	0.00	73,684.81	81,428.62
237	13Mar	0.00	23-EMPAQUE	GRANEL/VACIO/PALET	CAJ	12.23		1,691.93	0.00	20,693.71	
238	13Mar	10.00	26-EMPAQUE	ITALIANO	CAJ	27.81		1,773.89	0.00	49,327.86	
1085	13Mar	0.00	666-HORAS	DE ASPERSION	HRA	4.00		3,786.00	0.00	15,144.00	85,165.57
508	14Mie	0.00	23-EMPAQUE	GRANEL/VACIO/PALET	CAJ	2.95		1,691.93	0.00	4,998.82	
509	14Mie	0.00	29-EMPAQ.	ESPECIAL GRANEL/VACI	CAJ	5.45		1,996.03	0.00	10,887.35	
510	14Mie	10.00	26-EMPAQUE	ITALIANO	CAJ	23.59		1,773.89	0.00	41,847.71	57,733.88
606	15Jue	0.00	26-EMPAQUE	ITALIANO	CAJ	2.38		1,773.89	0.00	4,220.62	
607	15Jue	10.00	23-EMPAQUE	GRANEL/VACIO/PALET	CAJ	33.10		1,691.93	0.00	56,008.77	60,229.39
1447	16Vie	8.00	184-INCAPAC.	ENFERM.GRAL 2 PRIM	HRA	8.00		3,785.50	0.00	30,284.00	30,284.00
1523	18Dom	48.00	28-DOMINICAL		*HR	8.00		6,559.20	0.00	52,473.58	52,473.58
-->VALOR TOTAL SEMANA 28 = 367,315.04											

Descuentos del Periodo de Pago 2021283

CARGO	SALDO.ANTER	+CARGO O ABONO	-V.DESCUENTO	= NUEVO.SALDO
218 170	160,000.00	0.00	10,000.00	150,000.00
219 141	103,744.00	0.00	10,000.00	93,744.00
16			5,000.00	
676			32,499.00	
681			32,499.00	
1414			14,693.00	
1532			14,693.00	
1630			337.00	
1671			6,404.00	
220 202			2,853.00	34,233.00
Valor Nomina : 367,315.04 Valor Otros: 0.00 Valor Descuentos: 128,978.00 Valor pago neto : 238,337.04				

INTER	DIA	HORAS	COD.	CONCEPTO	PAGO	O	DESCUENTO	UND	TOT.UNIDADES	VALOR.UNIDAD	%RECAR	VALOR.LABOR	TOT.VLR.DIA
507200	-CORREA	PERALTA	CARLOS	CESAR	Doc:8337850			Equipo:07004	Bas.Hora:5,531.92	Clase:002		Estado:Activo	Oficio:OFICIOS V
149	6Lune	0.00	26-EMPAQUE	ITALIANO				CAJ	18.59	1,876.78	0.00	34,889.68	
150	6Lune	0.00	29-EMPAQ.	ESPECIAL	GRANEL/VACI			CAJ	5.07	2,111.80	0.00	10,697.54	
151	6Lune	10.00	23-EMPAQUE	GRANEL/VACIO/PALET				CAJ	24.26	1,790.07	0.00	43,431.12	89,018.34
398	7Mart	0.00	29-EMPAQ.	ESPECIAL	GRANEL/VACI			CAJ	4.10	2,111.80	0.00	8,658.38	
399	7Mart	0.00	26-EMPAQUE	ITALIANO				CAJ	25.70	1,876.78	0.00	48,233.19	
400	7Mart	10.00	23-EMPAQUE	GRANEL/VACIO/PALET				CAJ	18.80	1,790.07	0.00	33,653.24	90,544.81
654	8Mier	0.00	29-EMPAQ.	ESPECIAL	GRANEL/VACI			CAJ	1.83	2,111.80	0.00	3,865.65	
655	8Mier	0.00	26-EMPAQUE	ITALIANO				CAJ	38.97	1,876.78	0.00	73,130.72	
656	8Mier	10.00	23-EMPAQUE	GRANEL/VACIO/PALET				CAJ	10.75	1,790.07	0.00	19,235.69	96,232.06
862	9Juev	0.00	29-EMPAQ.	ESPECIAL	GRANEL/VACI			CAJ	0.08	2,111.80	0.00	167.68	
863	9Juev	0.00	26-EMPAQUE	ITALIANO				CAJ	5.00	1,876.78	0.00	9,383.89	
864	9Juev	10.00	23-EMPAQUE	GRANEL/VACIO/PALET				CAJ	46.57	1,790.07	0.00	83,365.88	
1041	9Juev	0.00	666-HORAS	DE ASPERSION				*HR	2.00	3,972.00	0.00	7,944.00	100,861.45
1593	10Vie	8.00	184-INCAPAC.	ENFERM.GRAL 2 PRIM				HRA	8.00	3,972.00	0.00	31,776.00	31,776.00
1943	12Dom	48.00	28-DOMINICAL					*HR	8.00	8,343.51	0.00	66,748.11	66,748.11
												-->VALOR TOTAL SEMANA 36 = 475,180.77	

Descuentos del Periodo de Pago 2021363

CARGO	SALDO.ANTER	+CARGO O ABONO	-V.DESCUENTO	= NUEVO.SALDO
630 170 4-OTROS PRESTAMOS	100,000.00	0.00	10,000.00	90,000.00
631 141 4-OTROS PRESTAMOS	43,744.00	0.00	10,000.00	33,744.00
1066 48-EMBARGO MEDIO MAGNET			54,072.00	
1070 48-EMBARGO MEDIO MAGNET			54,072.00	
1339 51-FONDO PENSION			19,007.00	
1453 52-FONDO SALUD			19,007.00	
1545 106-CENTRAL UNITARIA TRA			443.00	
1583 173-SINTRACOL DESC. SIND			8,425.00	
632 202 962-PENSION ABR-MAY20 DE			2,853.00	17,115.00
Valor Nomina : 475,180.77	Valor Otros: 0.00	Valor Descuentos: 177,879.00	Valor pago neto : 297,301.77	

INTER	DIA	HORAS	COD.	CONCEPTO	PAGO	O	DESCUENTO	UND	TOT.UNIDADES	VALOR.UNIDAD	%RECAR	VALOR.LABOR	TOT.VLR.DIA
507200	-CORREA	PERALTA	CARLOS	CESAR	Doc:8337850			Equipo:07004	Bas.Hora:5,531.92	Clase:002		Estado:Activo	Oficio:OFICIOS V
158	13Lun	0.00	29-EMPAQ.	ESPECIAL	GRANEL/VACI	CAJ		6.28	2,111.80	0.00		13,260.21	
159	13Lun	0.00	26-EMPAQUE	ITALIANO		CAJ		37.67	1,876.78	0.00		70,706.49	
160	13Lun	10.00	23-EMPAQUE	GRANEL/VACIO/PALET		CAJ		1.58	1,790.07	0.00		2,830.81	86,797.51
391	14Mar	0.00	29-EMPAQ.	ESPECIAL	GRANEL/VACI	CAJ		2.06	2,111.80	0.00		4,352.84	
392	14Mar	0.00	26-EMPAQUE	ITALIANO		CAJ		34.53	1,876.78	0.00		64,806.27	
393	14Mar	10.00	23-EMPAQUE	GRANEL/VACIO/PALET		CAJ		12.47	1,790.07	0.00		22,321.05	91,480.16
641	15Mie	0.00	29-EMPAQ.	ESPECIAL	GRANEL/VACI	CAJ		1.02	2,111.80	0.00		2,151.50	
642	15Mie	0.00	26-EMPAQUE	ITALIANO		CAJ		9.08	1,876.78	0.00		17,032.51	
643	15Mie	10.00	23-EMPAQUE	GRANEL/VACIO/PALET		CAJ		36.34	1,790.07	0.00		65,050.28	84,234.29
878	16Jue	0.00	29-EMPAQ.	ESPECIAL	GRANEL/VACI	CAJ		0.20	2,111.80	0.00		422.36	
879	16Jue	0.00	26-EMPAQUE	ITALIANO		CAJ		1.40	1,876.78	0.00		2,627.49	
880	16Jue	10.00	23-EMPAQUE	GRANEL/VACIO/PALET		CAJ		39.60	1,790.07	0.00		70,886.61	
1099	16Jue	0.00	666-HORAS	DE ASPERSION		*HR		2.00	3,972.00	0.00		7,944.00	81,880.46
1845	17Vie	8.00	184-INCAPAC.	ENFERM.GRAL 2 PRIM		HRA		8.00	3,972.00	0.00		31,776.00	31,776.00
1555	19Dom	0.00	1221-EMPAQUE	NACIONAL DEDO SUE		*BO		0.69	1,342.54	75.00		1,626.53	
1556	19Dom	0.00	29-EMPAQ.	ESPECIAL	GRANEL/VACI	*CA		1.53	2,111.80	75.00		5,644.74	
1557	19Dom	0.00	23-EMPAQUE	GRANEL/VACIO/PALET		*CA		26.76	1,790.07	75.00		83,823.15	
2001	19Dom	48.00	28-DOMINICAL			*HR		8.00	7,671.34	0.00		61,370.74	152,465.16
													->VALOR TOTAL SEMANA 37 = 528,633.58

Descuentos del Periodo de Pago 2021373

CARGO	SALDO.ANTER	+CARGO O ABONO	-V.DESCUENTO	= NUEVO.SALDO
299 141	33,744.00	0.00	10,000.00	23,744.00
300 170	90,000.00	0.00	10,000.00	80,000.00
739			64,763.00	
743			64,763.00	
1475			21,145.00	
1589			21,145.00	
1684			497.00	
1700			9,440.00	
301 202			2,853.00	14,262.00
Valor Nomina : 528,633.58 Valor Otros: 0.00 Valor Descuentos: 204,606.00 Valor pago neto : 324,027.58				

INTER	DIA	HORAS	COD.	CONCEPTO	PAGO O DESCUENTO	UND	TOT.UNIDADES	VALOR.UNIDAD	%RECAR	VALOR.LABOR	TOT.VLR.DIA
507200-CORREA	PERALTA	CARLOS	CESAR	Doc:8337850		Equipo:07004	Bas.Hora:5,531.92	Clase:002	Estado:Activo		Oficio:OFICIOS V
1593	27Lun	10.00	183	INCAPACIDAD ENFERMEDAD GEN		HRA	10.00	3,972.00	0.00	39,720.00	39,720.00
485	28Mar	0.00	1288	EMPAQUE ESPECIAL PREMIUM		CAJ	2.79	2,111.80	0.00	5,898.47	
486	28Mar	0.00	26	EMPAQUE ITALIANO		CAJ	29.17	1,876.78	0.00	54,750.12	
487	28Mar	10.00	23	EMPAQUE GRANEL/VACIO/PALET		CAJ	12.41	1,790.07	0.00	22,221.34	
1454	28Mar	0.00	1396	EMPAQUE COMUN PREMIUM MEN		CAJ	0.91	1,432.03	0.00	1,308.44	84,178.37
756	29Mie	0.00	1288	EMPAQUE ESPECIAL PREMIUM		CAJ	2.12	2,111.80	0.00	4,471.95	
757	29Mie	0.00	26	EMPAQUE ITALIANO		CAJ	10.59	1,876.78	0.00	19,871.70	
758	29Mie	10.00	23	EMPAQUE GRANEL/VACIO/PALET		CAJ	28.24	1,790.07	0.00	50,543.05	
1507	29Mie	0.00	808	EMPAQUE ITALIANO (PREMIUM)		CAJ	1.69	1,500.80	0.00	2,530.65	
867	30Jue	10.00	270	REUBICADOS		HRA	10.00	3,972.00	0.00	39,720.00	77,417.35
1108	1vIer	0.00	808	EMPAQUE ITALIANO (PREMIUM)		CAJ	0.66	1,876.78	0.00	1,235.30	39,720.00
1109	1vIer	8.00	23	EMPAQUE GRANEL/VACIO/PALET		CAJ	58.33	1,790.07	0.00	104,412.94	105,648.24
1668	3Dom	48.00	28	DOMINICAL		*HR	8.00	7,222.58	0.00	57,780.66	57,780.66
-->VALOR TOTAL SEMANA 39 = 404,464.62											

Descuentos del Periodo de Pago 2021393

CARGO	CARGO		SALDO.ANTER	+CARGO O ABONO	-V.DESCUENTO	= NUEVO.SALDO
301	141	4-OTROS PRESTAMOS	13,744.00	0.00	10,000.00	3,744.00
302	170	4-OTROS PRESTAMOS	70,000.00	0.00	10,000.00	60,000.00
1178		48-EMBARGO MEDIO MAGNET			39,929.00	
1182		48-EMBARGO MEDIO MAGNET			39,929.00	
647		51-FONDO PENSION			9,641.00	
648		51-FONDO PENSION			6,537.00	
878		52-FONDO SALUD			6,537.00	
877		52-FONDO SALUD			9,641.00	
1067		106-CENTRAL UNITARIA TRA			163.00	
1066		106-CENTRAL UNITARIA TRA			201.00	
1144		173-SINTRACOL DESC. SIND			3,825.00	
1145		173-SINTRACOL DESC. SIND			3,105.00	
303	202	962-PENSION ABR-MAY20 DE			2,853.00	8,556.00
Valor Nomina : 404,464.62 Valor Otros: 0.00 Valor Descuentos: 142,361.00 valor pago neto : 262,103.62						

INTER	DIA	HORAS	COD.	CONCEPTO	PAGO O DESCUENTO	UND	TOT.UNIDADES	VALOR.UNIDAD	%RECAR	VALOR.LABOR	TOT.VLR.DIA
507200	-CORREA	PERALTA	CARLOS	CESAR	Doc:8337850	Equipo:07004	Bas.Hora:5,531.92	Clase:002	Estado:Activo	Oficio:OFICIOS V	
155	11Lun	0.00	1396	-EMPAQUE COMUN PREMIUM MEN	CAJ	1.64		1,432.03	0.00	2,345.52	
156	11Lun	0.00	1288	-EMPAQUE ESPECIAL PREMIUM	CAJ	1.86		1,689.00	0.00	3,145.09	
157	11Lun	10.00	23	-EMPAQUE GRANEL/VACIO/PALET	CAJ	45.62		1,790.07	0.00	81,664.06	87,154.67
354	12Mar	0.00	1396	-EMPAQUE COMUN PREMIUM MEN	CAJ	0.61		1,432.03	0.00	870.39	
355	12Mar	0.00	1288	-EMPAQUE ESPECIAL PREMIUM	CAJ	2.12		1,689.00	0.00	3,576.63	
356	12Mar	10.00	23	-EMPAQUE GRANEL/VACIO/PALET	CAJ	39.88		1,790.07	0.00	71,392.13	75,839.15
730	13Mie	0.00	1396	-EMPAQUE COMUN PREMIUM MEN	CAJ	2.31		1,432.03	0.00	3,304.69	
731	13Mie	0.00	1288	-EMPAQUE ESPECIAL PREMIUM	CAJ	2.08		1,689.00	0.00	3,507.88	
732	13Mie	10.00	26	-EMPAQUE ITALIANO	CAJ	41.54		1,876.78	0.00	77,958.54	84,771.11
966	14Jue	0.00	1396	-EMPAQUE COMUN PREMIUM MEN	CAJ	1.03		1,790.07	0.00	1,850.75	
967	14Jue	10.00	23	-EMPAQUE GRANEL/VACIO/PALET	CAJ	38.24		1,790.07	0.00	68,447.29	70,298.04
1505	15Vie	8.00	183	-INCAPACIDAD ENFERMEDAD GEN	HRA	8.00		3,972.00	0.00	31,776.00	31,776.00
1582	17Dom	48.00	28	-DOMINICAL	*HR	8.00		7,288.31	0.00	58,306.50	58,306.50
-->VALOR TOTAL SEMANA 41 = 408,145.47											

Descuentos del Periodo de Pago 2021413

CARGO	SALDO.ANTER	+CARGO O ABONO	-V.DESCUENTO	= NUEVO.SALDO
168 170	50,000.00	0.00	10,000.00	40,000.00
17			25,400.00	
604			40,665.00	
608			40,665.00	
338			16,326.00	
452			16,326.00	
547			376.00	
584			7,151.00	
169 202			2,853.00	2,850.00
Valor Nomina : 408,145.47 Valor Otros: 0.00 Valor Descuentos: 159,762.00 Valor pago neto : 248,383.47				

INTER	DIA	HORAS	COD.	CONCEPTO	PAGO O DESCUENTO	UND	TOT.UNIDADES	VALOR.UNIDAD	%RECAR	VALOR.LABOR	TOT.VLR.DIA
507200	-CORREA	PERALTA	CARLOS	CESAR	Doc:8337850	Equipo:07004	Bas.Hora:5,531.92	Clase:002	Estado:Activo	Oficio:OFICIOS V	
143	8Lune	0.00	1288	-EMPAQUE ESPECIAL PREMIUM	CAJ	7.29		2,111.80	0.00	15,400.72	
144	8Lune	10.00	26	-EMPAQUE ITALIANO	CAJ	40.83		1,876.78	0.00	76,627.53	92,028.25
430	9Mart	0.00	1288	-EMPAQUE ESPECIAL PREMIUM	CAJ	5.68		2,111.80	0.00	12,003.89	
431	9Mart	0.00	808	-EMPAQUE ITALIANO (PREMIUM)	CAJ	2.50		1,876.78	0.00	4,691.95	
432	9Mart	0.00	26	-EMPAQUE ITALIANO	CAJ	1.42		1,876.78	0.00	2,667.09	
433	9Mart	10.00	23	-EMPAQUE GRANEL/VACIO/PALET	CAJ	34.74		1,790.07	0.00	62,181.16	81,544.09
641	10Mie	0.00	192	-LABOR AL BASICO	HRA	4.00		3,953.00	0.00	15,812.00	
716	10Mie	0.00	808	-EMPAQUE ITALIANO (PREMIUM)	CAJ	2.72		1,876.78	0.00	5,103.52	
717	10Mie	0.00	1396	-EMPAQUE COMUN PREMIUM MEN	CAJ	0.07		1,790.07	0.00	125.66	
718	10Mie	10.00	26	-EMPAQUE ITALIANO	CAJ	29.26		1,876.78	0.00	54,920.34	75,961.52
969	11Jue	0.00	1396	-EMPAQUE COMUN PREMIUM MEN	CAJ	5.16		1,790.07	0.00	9,235.69	
970	11Jue	0.00	26	-EMPAQUE ITALIANO	CAJ	19.48		1,876.78	0.00	36,556.44	
971	11Jue	10.00	23	-EMPAQUE GRANEL/VACIO/PALET	CAJ	20.87		1,790.07	0.00	37,357.96	
1159	11Jue	0.00	666	-HORAS DE ASPERSION	*HR	4.00		3,953.00	0.00	15,812.00	98,962.09
1558	12Vie	8.00	183	-INCAPACIDAD ENFERMEDAD GEN	HRA	8.00		3,952.68	0.00	31,621.44	31,621.44
1775	14Dom	48.00	28	-DOMINICAL	*HR	8.00		7,589.70	0.00	60,717.57	60,717.57
										----->VALOR TOTAL SEMANA 45 = 440,834.96	

Descuentos del Periodo de Pago 2021453

CARGO	SALDO.ANTER	+CARGO O ABONO	-V.DESCUENTO	= NUEVO.SALDO
102	170	4-OTROS PRESTAMOS	10,000.00	0.00
15		21-CAS.MARBELLA MARIA A		9,600.00
505		48-EMBARGO MEDIO MAGNET		47,203.00
509		48-EMBARGO MEDIO MAGNET		47,203.00
747		51-FONDO PENSION		17,633.00
858		52-FONDO SALUD		17,633.00
973		173-SINTRACOL DESC. SIND		7,775.00
Valor Nomina : 440,834.96 Valor Otros: 0.00 Valor Descuentos: 157,047.00 Valor pago neto : 283,787.96				

INTER	DIA	HORAS	COD.	CONCEPTO	PAGO	O	DESCUENTO	UND	TOT.UNIDADES	VALOR.UNIDAD	%RECAR	VALOR.LABOR	TOT.VLR.DIA
507200	-CORREA	PERALTA	CARLOS	CESAR	Doc:8337850			Equipo:07004	Bas.Hora:5,531.92	Clase:002		Estado:Activo	Oficio:OFICIOS V
217	22Lun	0.00	1288	-EMPAQUE ESPECIAL PREMIUM	CAJ			2.23	2,111.80	0.00		4,705.30	
218	22Lun	0.00	1396	-EMPAQUE COMUN PREMIUM MEN	CAJ			0.79	1,790.07	0.00		1,413.26	
219	22Lun	0.00	23	-EMPAQUE GRANEL/VACIO/PALET	CAJ			14.21	1,790.07	0.00		25,437.73	
220	22Lun	10.00	26	-EMPAQUE ITALIANO	CAJ			30.32	1,876.78	0.00		56,896.03	88,452.32
495	23Mar	0.00	23	-EMPAQUE GRANEL/VACIO/PALET	CAJ			46.29	1,790.07	0.00		82,854.46	
496	23Mar	10.00	26	-EMPAQUE ITALIANO	CAJ			3.86	1,876.78	0.00		7,238.92	90,093.38
740	24Mie	0.00	1396	-EMPAQUE COMUN PREMIUM MEN	CAJ			0.12	1,790.07	0.00		210.51	
741	24Mie	0.00	1288	-EMPAQUE ESPECIAL PREMIUM	CAJ			5.29	2,111.80	0.00		11,180.08	
742	24Mie	10.00	26	-EMPAQUE ITALIANO	CAJ			41.29	1,876.78	0.00		77,499.86	88,890.45
1683	25Jue	10.00	184	-INCAPAC.ENFERM.GRAL 2 PRIM	HRA			10.00	3,952.63	0.00		39,526.25	39,526.25
948	26Vie	8.00	270	-REUBICADOS	HRA			8.00	3,953.00	0.00		31,624.00	31,624.00
1762	28Dom	48.00	28	-DOMINICAL	*HR			8.00	7,053.88	0.00		56,431.07	56,431.07
													-->VALOR TOTAL SEMANA 47 = 395,017.47

Descuentos del Periodo de Pago 2021473

CARGO	SALDO.ANTER	+CARGO O ABONO	-V.DESCUENTO	= NUEVO.SALDO
14		21-CAS.MARBELLA MARIA A	17,800.00	
588		48-EMBARGO MEDIO MAGNET	38,039.00	
592		48-EMBARGO MEDIO MAGNET	38,039.00	
324		51-FONDO PENSION	15,801.00	
438		52-FONDO SALUD	15,801.00	
555		173-SINTRACOL DESC. SIND	6,754.00	
Valor Nomina : 395,017.47 Valor Otros: 0.00 Valor Descuentos: 132,234.00 Valor pago neto : 262,783.47				

INTER	DIA	HORAS	COD.	CONCEPTO	PAGO	O	DESCUENTO	UND	TOT.UNIDADES	VALOR.UNIDAD	%RECAR	VALOR.LABOR	TOT.VLR.DIA
507200	-CORREA	PERALTA	CARLOS	CESAR	Doc:8337850			Equipo:07004	Bas.Hora:5,531.92	Clase:002		Estado:Activo	Oficio:OFICIOS V
201	6Lune	0.00	1288	-EMPAQUE ESPECIAL PREMIUM	CAJ			3.72		2,111.80	0.00	7,855.90	
202	6Lune	0.00	1396	-EMPAQUE COMUN PREMIUM MEN	CAJ			0.22		1,790.07	0.00	393.82	
203	6Lune	10.00	26	-EMPAQUE ITALIANO	CAJ			19.44		1,876.78	0.00	36,484.56	
1305	6Lune	0.00	23	-EMPAQUE GRANEL/VACIO/PALET	CAJ			11.52		1,790.07	0.00	20,621.56	65,355.84
474	7Mart	0.00	808	-EMPAQUE ITALIANO (PREMIUM)	CAJ			1.02		1,790.07	0.00	1,825.87	
475	7Mart	0.00	23	-EMPAQUE GRANEL/VACIO/PALET	CAJ			20.16		1,790.07	0.00	36,087.73	
476	7Mart	10.00	26	-EMPAQUE ITALIANO	CAJ			20.52		1,876.78	0.00	38,511.48	
2039	8Mier	40.00	39	-FESTIVO	*HR			8.00		6,381.66	0.00	51,053.30	76,425.08
746	9Juev	0.00	1396	-EMPAQUE COMUN PREMIUM MEN	CAJ			2.46		1,790.07	0.00	4,408.05	51,053.30
747	9Juev	0.00	808	-EMPAQUE ITALIANO (PREMIUM)	CAJ			1.24		1,876.78	0.00	2,322.51	
748	9Juev	0.00	23	-EMPAQUE GRANEL/VACIO/PALET	CAJ			24.98		1,790.07	0.00	44,706.90	
749	9Juev	10.00	26	-EMPAQUE ITALIANO	CAJ			12.00		1,876.78	0.00	22,521.34	73,958.80
1464	10Vie	10.00	184	-INCAPAC. ENFERM. GRAL 2 PRIM	HRA			10.00		3,952.68	0.00	39,526.80	39,526.80
2040	12Dom	40.00	28	-DOMINICAL	*HR			8.00		6,381.66	0.00	51,053.30	51,053.30
-->VALOR TOTAL SEMANA 49 =													357,373.12
OTROS PAGOS NÓMINA													
1179		0.00	688	-INCAPACIDAD ENFERMEDAD GEN	*HR			1.00		877,802.00	0.00	877,802.00	
1180		0.00	688	-INCAPACIDAD ENFERMEDAD GEN	*HR			1.00		58,520.00	0.00	58,520.00	
1181		0.00	28	-DOMINICAL	*HR			1.00		29,560.00	0.00	29,560.00	

Descuentos del Periodo de Pago 2021493													
653	CARGO	48	-EMBARGO MEDIO MAGNET						SALDO.ANTER	+CARGO O ABONO		-V.DESCUENTO	= NUEVO.SALDO
656		48	-EMBARGO MEDIO MAGNET									223,687.00	
818		51	-FONDO PENSION									223,687.00	
936		52	-FONDO SALUD									52,930.00	
1058		173	-SINTRACOL DESC. SIND									52,930.00	
												6,601.00	
Valor Nomina : 357,373.12 Valor Otros: 965,882.00 Valor Descuentos: 559,835.00 Valor pago neto : 763,420.12													

INTER	DIA	HORAS	COD.	CONCEPTO	PAGO	O	DESCUENTO	UND	TOT.UNIDADES	VALOR.UNIDAD	%RECAR	VALOR.LABOR	TOT.VLR.DIA
507200-CORREA	PERALTA	CARLOS	CESAR	Doc:8337850	Equipo:07004	Bas.Hora:5,531.92	Clase:002	Estado:Activo	Oficio:OFICIOS V				
1676	28Lun	10.00	180	INCAPACIDAD ACCIDENTE LABO	HRA	10.00	8,587.05	0.00	85,870.50	85,870.50		85,870.50	
1677	1Mart	10.00	180	INCAPACIDAD ACCIDENTE LABO	HRA	10.00	8,587.05	0.00	85,870.50	85,870.50		85,870.50	
1678	2Mier	10.00	184	INCAPAC. ENFERM. GRAL 2 PRIM	HRA	10.00	4,166.67	0.00	41,666.66	41,666.66		41,666.66	
1679	3Juev	10.00	184	INCAPAC. ENFERM. GRAL 2 PRIM	HRA	10.00	4,166.67	0.00	41,666.66	41,666.66		41,666.66	
1680	4Vier	8.00	183	INCAPACIDAD ENFERMEDAD GEN	HRA	8.00	5,326.31	0.00	42,610.51	42,610.51		42,610.51	
1681	6Dom	8.00	183	INCAPACIDAD ENFERMEDAD GEN	HRA	8.00	5,326.31	0.00	42,610.51	42,610.51		42,610.51	
VALOR TOTAL SEMANA 09													340,295.34
507200-CORREA	PERALTA	CARLOS	CESAR	Doc:8337850	Equipo:07004	Bas.Hora:5,531.92	Clase:002	Estado:Activo	Oficio:OFICIOS V				
1727	7Lune	10.00	183	INCAPACIDAD ENFERMEDAD GEN	HRA	10.00	5,326.31	0.00	53,263.14	53,263.14		53,263.14	
1728	8Mart	10.00	183	INCAPACIDAD ENFERMEDAD GEN	HRA	10.00	5,326.31	0.00	53,263.14	53,263.14		53,263.14	
1729	9Mier	10.00	183	INCAPACIDAD ENFERMEDAD GEN	HRA	10.00	5,326.31	0.00	53,263.14	53,263.14		53,263.14	
1730	10Jue	10.00	184	INCAPAC. ENFERM. GRAL 2 PRIM	HRA	10.00	4,166.67	0.00	41,666.66	41,666.66		41,666.66	
1731	11Vie	8.00	184	INCAPAC. ENFERM. GRAL 2 PRIM	HRA	8.00	4,166.67	0.00	33,333.33	33,333.33		33,333.33	
1732	13Dom	8.00	183	INCAPACIDAD ENFERMEDAD GEN	HRA	8.00	5,346.19	0.00	42,769.54	42,769.54		42,769.54	
VALOR TOTAL SEMANA 10													277,558.95
Descuentos del Periodo de Pago 2022093 Y 2022103													
918	CARGO	48-EMBARGO	MEDIO	MAGNET	SALDO.ANTER	+CARGO O ABONO	-V.DESCUENTO	= NUEVO.SALDO					
922		48-EMBARGO	MEDIO	MAGNET			37,857.00						
930		48-EMBARGO	MEDIO	MAGNET			11,322.00						
935		48-EMBARGO	MEDIO	MAGNET			15,773.00						
416		51-FONDO	PENSION				14,537.00						
417		51-FONDO	PENSION				10,177.00						
633		52-FONDO	SALUD				21,279.00						
632		52-FONDO	SALUD				3,435.00						
Valor Nomina : 617,854.29 Valor Otros: 0.00 Valor Descuentos: 130,153.00 Valor pago neto : 487,701.29													

INTER	DIA	HORAS	COD.	CONCEPTO	PAGO O DESCUENTO	UND	TOT.UNIDADES	VALOR.UNIDAD	%RECAR	VALOR.LABOR	TOT.VLR.DIA
507200-CORREA	PERALTA	CARLOS CESAR	Doc:8337850	Equipo:07004	Bas.Hora:5,531.92	Clase:002	Estado:Activo	Oficio:OFICIOS V			
1778	14Lun	10.00	183-INCAPACIDAD	ENFERMEDAD	GEN	HRA	10.00	5,346.19	0.00	53,461.92	53,461.92
1779	15Mar	10.00	183-INCAPACIDAD	ENFERMEDAD	GEN	HRA	10.00	5,346.19	0.00	53,461.92	53,461.92
1780	16Mie	10.00	183-INCAPACIDAD	ENFERMEDAD	GEN	HRA	10.00	5,346.19	0.00	53,461.92	53,461.92
1781	17Jue	10.00	183-INCAPACIDAD	ENFERMEDAD	GEN	HRA	10.00	5,346.19	0.00	53,461.92	53,461.92
1782	18Vie	8.00	183-INCAPACIDAD	ENFERMEDAD	GEN	HRA	8.00	5,346.19	0.00	42,769.54	42,769.54
1841	20Dom	48.00	28-DOMINICAL			*HR	8.00	5,346.19	0.00	42,769.54	299,386.76
VALOR TOTAL SEMANA 11											**
507200-CORREA	PERALTA	CARLOS CESAR	Doc:8337850	Equipo:07004	Bas.Hora:5,531.92	Clase:002	Estado:Activo	Oficio:OFICIOS V			
1899	21Lun	40.00	39-FESTIVO			*HR	8.00	5,546.50	0.00	44,372.00	44,372.00
1791	22Mar	10.00	183-INCAPACIDAD	ENFERMEDAD	GEN	HRA	10.00	5,346.19	0.00	53,461.92	53,461.92
1792	23Mie	10.00	183-INCAPACIDAD	ENFERMEDAD	GEN	HRA	10.00	5,346.19	0.00	53,461.92	53,461.92
1793	24Jue	10.00	183-INCAPACIDAD	ENFERMEDAD	GEN	HRA	10.00	5,346.19	0.00	53,461.92	53,461.92
1402	25Vie	0.00	1288-EMPAQUE ESPECIAL	PREMIUM	CAJ		0.13	2,111.80	0.00	263.98	
1403	25Vie	10.00	23-EMPAQUE GRANEL/VACIO/PALET		CAJ		33.50	1,790.07	0.00	59,967.21	
1490	25Vie	0.00	1221-EMPAQUE NACIONAL DEDO	SUE	BOL		0.93	1,342.54	0.00	1,243.06	61,474.25
1900	27Dom	40.00	28-DOMINICAL			*HR	8.00	5,546.50	0.00	44,372.00	44,372.00
VALOR TOTAL SEMANA 12											**
Descuentos del Periodo de Pago 2022113 Y 2022123											
CARGO		SALDO.ANTER		+CARGO O ABONO		-V.DESCUENTO		= NUEVO.SALDO			
505	48-EMBARGO MEDIO MAGNET									59,573.00	
509	48-EMBARGO MEDIO MAGNET									13,211.00	
511	48-EMBARGO MEDIO MAGNET									13,211.00	
253	51-FONDO PENSION									24,399.00	
360	52-FONDO SALUD									24,399.00	
472	173-SINTRACOL DESC. SIND									3,667.00	
Valor Nomina : 609,990.77 Valor Otros: 0.00 Valor Descuentos: 138,460.00 Valor pago neto : 471,530.77											

INTER	DIA	HORAS	COD.	CONCEPTO	PAGO	O	DESCUENTO	UND	TOT.UNIDADES	VALOR.UNIDAD	%RECAR	VALOR.LABOR	TOT.VLR.DIA
507200	-CORREA	PERALTA	CARLOS	CESAR	Doc:8337850			Equipo:07004	Bas.Hora:5,531.92	Clase:002	Estado:Activo	Oficio:OFICIOS V	
107	28Lun	0.00	1396	-EMPAQUE	COMUN	PREMIUM	MEN	CAJ	1.63	1,790.07	0.00	2,919.60	
108	28Lun	10.00	26	-EMPAQUE	ITALIANO			CAJ	47.57	1,876.78	0.00	89,280.96	92,200.56
431	29Mar	0.00	1396	-EMPAQUE	COMUN	PREMIUM	MEN	CAJ	0.26	1,790.07	0.00	462.91	
432	29Mar	0.00	1288	-EMPAQUE	ESPECIAL	PREMIUM		CAJ	2.66	2,111.80	0.00	5,607.25	
433	29Mar	0.00	26	-EMPAQUE	ITALIANO			CAJ	16.76	1,876.78	0.00	31,452.17	
434	29Mar	10.00	23	-EMPAQUE	GRANEL/VACIO/PALET			CAJ	25.14	1,790.07	0.00	44,998.50	82,520.83
2123	30Mie	10.00	183	-INCAPACIDAD	ENFERMEDAD	GEN		HRA	10.00	5,346.19	0.00	53,461.92	53,461.92
2124	31Jue	10.00	183	-INCAPACIDAD	ENFERMEDAD	GEN		HRA	10.00	5,346.19	0.00	53,461.92	53,461.92
1315	1vIer	0.00	808	-EMPAQUE	ITALIANO	(PREMIUM)		CAJ	0.90	1,876.78	0.00	1,684.78	
1316	1vIer	8.00	23	-EMPAQUE	GRANEL/VACIO/PALET			CAJ	46.91	1,790.07	0.00	83,970.21	
1624	1vIer	0.00	666	-HORAS	DE	ASPERSION		HRA	2.00	4,166.67	0.00	8,333.34	
1727	1vIer	0.00	1254	-EMPAQUE	GRANEL/VACIO/8.5K			CAJ	2.73	760.78	0.00	2,074.80	96,063.13
2042	3Dom	48.00	28	-DOMINICAL				*HR	8.00	5,641.34	0.00	45,130.75	45,130.75
												-->VALOR TOTAL SEMANA 13 = 422,839.11	

Descuentos del Periodo de Pago 2022133

CARGO	SALDO.ANTER	+CARGO O ABONO	-V.DESCUENTO	= NUEVO.SALDO
14		21-CAS.MARBELLA MARIA A	26,400.00	
1083		48-EMBARGO MEDIO MAGNET	29,662.00	
1087		48-EMBARGO MEDIO MAGNET	29,662.00	
1089		48-EMBARGO MEDIO MAGNET	29,662.00	
1097		48-EMBARGO MEDIO MAGNET	11,803.00	
1101		48-EMBARGO MEDIO MAGNET	11,803.00	
1103		48-EMBARGO MEDIO MAGNET	11,803.00	
2954		51-FONDO PENSION	5,648.00	
2953		51-FONDO PENSION	11,266.00	
3165		52-FONDO SALUD	11,266.00	
3166		52-FONDO SALUD	5,648.00	
3397		173-SINTRACOL DESC. SIND	3,320.00	
3398		173-SINTRACOL DESC. SIND	2,683.00	
Valor Nomina : 422,839.11 Valor Otros: 0.00 Valor Descuentos: 190,626.00 Valor pago neto : 232,213.11				

.DIA	HORAS	COD.	CONCEPTO	PAGO.O.	DESCUENTO	UND	TOT.UNDADES	..VALOR.UNIDAD	%RECAR	VALOR.LABOR	.TOT.VLR.DIA
507200-CORREA PERALTA CARLOS CESAR Doc:8337850							Equipo:07004	Clase:002	Estado:Activo		Oficio:OFICIOS VARIOS
09Lu	10.00	180-	INCAPACIDAD ACCIDENTE LABO			HRA	10.00	6,840.50	0.00	68,404.96	68,404.96
			IBC:1641719.00								
10Ma	10.00	689-	INCAP ENF GRAL 180 DIAS EN			HRA	10.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			Esta incapacidad la debe pagar su fondo de pensión								
11Mi	10.00	689-	INCAP ENF GRAL 180 DIAS EN			HRA	10.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			Esta incapacidad la debe pagar su fondo de pensión								
12Ju	10.00	183-	INCAPACIDAD ENFERMEDAD GEN			HRA	10.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			IBC:1836623.00 Paga Cero								
13Vi	8.00	183-	INCAPACIDAD ENFERMEDAD GEN			HRA	8.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			IBC:1836623.00 Paga Cero								
15Do	48.00	28-	DOMINICAL			HRA	8.00	1,425.10	0.00	11,400.83	11,400.83
			Dia domingo descanso								
----->VALOR TOTAL SEMANA 19 =											79,805.79

Descuentos del Periodo de Pago 2022193

CARGO	SDO.ANTERIOR	+ CARGO O ABONO	-V.DESCUENTO	=SALDO o BASE
21-CAS.MARBELLA MARIA A			7,500.00	
PENSION:COLPENSIONES			3,192.00	
SALUD:EPS SURA			3,192.00	
173-SINTRACOL DESC. SIND			228.00	
VALOR NOMINA =	79,805.79	OTROS+PRESTA=		
VALOR PAGO NETO =	65,693.79	0 VALOR DESCUENTOS =	14,112	
		FIRMA RECIBIDO:	_____	

NOTAS: -Con la Firma del documento, el trabajador acepta que recibio copia de la planilla de pago y el Vlr Neto por los Cc indicados en la misma, le fue cancelado con el Egreso nro:201425864 y se Deposito en la Cuenta Ahorros Nro:6451486

.DIA	HORAS	COD.	CONCEPTO	PAGO.O.	DESCUENTO	UND	TOT.UNDADES	..VALOR.UNIDAD	%RECAR	VALOR.LABOR	.TOT.VLR.DIA
507200-CORREA			PERALTA CARLOS CESAR Doc:8337850				Equipo:07004	Clase:002		Estado:Activo	Oficio:OFICIOS VARIOS
06Lu	0.00	1288	EMPAQUE ESPECIAL PREMIUM			CAJ	4.32	2,111.80	0.00	9,119.17	
06Lu	0.00	29	EMPAQ. ESPECIAL GRANEL/VACI			CAJ	0.27	2,111.80	0.00	575.89	
06Lu	0.00	26	EMPAQUE ITALIANO			CAJ	0.82	1,876.78	0.00	1,535.58	
06Lu	10.00	23	EMPAQUE GRANEL/VACIO/PALET			CAJ	36.82	1,790.07	0.00	65,907.01	77,137.65
07Ma	0.00	1288	EMPAQUE ESPECIAL PREMIUM			CAJ	1.71	2,111.80	0.00	3,611.39	
07Ma	0.00	1254	EMPAQUE GRANEL/VACIO/8.5K			CAJ	1.28	760.78	0.00	970.30	
07Ma	0.00	29	EMPAQ. ESPECIAL GRANEL/VACI			CAJ	0.26	2,111.80	0.00	550.97	
07Ma	0.00	26	EMPAQUE ITALIANO			CAJ	27.39	1,876.78	0.00	51,407.39	
07Ma	10.00	23	EMPAQUE GRANEL/VACIO/PALET			CAJ	6.26	1,790.07	0.00	11,207.42	67,747.47
08Mi	0.00	1288	EMPAQUE ESPECIAL PREMIUM			CAJ	0.50	2,111.80	0.00	1,055.90	
08Mi	0.00	1254	EMPAQUE GRANEL/VACIO/8.5K			CAJ	1.76	760.78	0.00	1,338.97	
08Mi	10.00	23	EMPAQUE GRANEL/VACIO/PALET			CAJ	32.64	1,790.07	0.00	58,427.75	60,822.62
09Ju	0.00	29	EMPAQ. ESPECIAL GRANEL/VACI			CAJ	2.04	2,111.80	0.00	4,313.56	
09Ju	0.00	26	EMPAQUE ITALIANO			CAJ	20.43	1,876.78	0.00	38,334.13	
09Ju	10.00	23	EMPAQUE GRANEL/VACIO/PALET			CAJ	13.83	1,790.07	0.00	24,756.25	67,403.94
10Vi	8.00	184	INCAPAC.ENFERM.GRAL 2 PRIM BHV:4166.667			HRA	8.00	4,166.67	0.00	33,333.33	33,333.33
12Do	48.00	28	DOMINICAL Dia domingo descanso			HRA	8.00	6,384.27	0.00	51,074.17	51,074.17

----->VALOR TOTAL SEMANA 23 = 357,519

Descuentos del Periodo de Pago 2022233

CARGO	SDO.ANTERIOR	+ CARGO O ABONO	-V.DESCUENTO	=SALDO o BASE
21-CAS.MARBELLA MARIA A			38,000.00	
48-EMBARGO MEDIO MAGNET			24,837.00	
48-EMBARGO MEDIO MAGNET			24,837.00	
48-EMBARGO MEDIO MAGNET			24,837.00	
PENSION:COLPENSIONES			14,301.00	
SALUD:EPS SURA			14,301.00	
173-SINTRACOL DESC. SIND			6,484.00	
VALOR NOMINA =	357,519.18	OTROS+PRESTA=	0	VALOR DESCUENTOS = 147,597
VALOR PAGO NETO =	209,922.18			FIRMA RECIBIDO:_____

NOTAS: -Con la Firma del documento, el trabajador acepta que recibio copia de la planilla de pago y el vlr Neto por los Co

AGRICOLA SANTA MARIA SAS 007 - MARBELLA GRUPO.PAGO:001

SMSOLUCION 2.3

REPORTE : PAGO DEL 6 DE JUNIO AL 12 DE JUNIO DE 2022. PERIODO DE PAGO : 2022233

<16/4/2024,14:39,santiago.vargas>

Página 2

.DIA	HORAS	COD.	CONCEPTO.PAGO.O.DESCUENTO	UND	TOT.UNDADES	.VALOR.UNIDAD	%RECAR	VALOR.LABOR	.TOT.VLR.DIA
------	-------	------	---------------------------	-----	-------------	---------------	--------	-------------	--------------

507200-CORREA PERALTA CARLOS CESAR Doc:8337850					Equipo:07004 Clase:002		Estado:Activo		Oficio:OFICIOS VARIOS
indicados en la misma, le fue cancelado con el Egreso nro:201425875 y se Deposito en la Cuenta Ahorros Nro:6451486									

.DIA	HORAS	COD.	CONCEPTO	PAGO.O.	DESCUENTO	UND	TOT.UNDADES	..VALOR.UNIDAD	%RECAR	VALOR.LABOR	.TOT.VLR.DIA
507200-CORREA PERALTA CARLOS CESAR Doc:8337850							Equipo:07004	Clase:002	Estado:Activo	Oficio:OFICIOS VARIOS	
25Lu	10.00	184-	INCAPAC.ENFERM.GRAL 2 PRIM			HRA	10.00	4,393.00	0.00	43,930.00	43,930.00
			BHV:4393.000								
26Ma	0.00	23-	EMPAQUE GRANEL/VACIO/PALET			CAJ	8.31	1,989.48	0.00	16,527.80	
26Ma	0.00	29-	EMPAQ. ESPECIAL GRANEL/VACI			CAJ	5.54	2,347.06	0.00	12,998.93	
26Ma	10.00	26-	EMPAQUE ITALIANO			CAJ	22.73	2,085.85	0.00	47,412.85	76,939.58
27Mi	0.00	23-	EMPAQUE GRANEL/VACIO/PALET			CAJ	11.68	1,989.48	0.00	23,228.56	
27Mi	10.00	26-	EMPAQUE ITALIANO			CAJ	23.84	2,085.85	0.00	49,722.10	
27Mi	0.00	1221-	EMPAQUE NACIONAL DEDO SUE			BOL	1.00	1,492.10	0.00	1,492.10	74,442.76
28Ju	0.00	808-	EMPAQUE ITALIANO (PREMIUM)			CAJ	8.07	2,085.85	0.00	16,830.73	
28Ju	0.00	26-	EMPAQUE ITALIANO			CAJ	26.48	2,085.85	0.00	55,239.17	
28Ju	10.00	23-	EMPAQUE GRANEL/VACIO/PALET			CAJ	7.45	1,989.48	0.00	14,818.24	
28Ju	0.00	1221-	EMPAQUE NACIONAL DEDO SUE			BOL	1.18	1,492.10	0.00	1,755.46	
28Ju	0.00	666-	HORAS DE ASPERSION			HRA	4.00	4,393.00	0.00	17,572.00	106,215.60
29Vi	8.00	270-	REUBICADOS			HRA	8.00	4,393.00	0.00	35,144.00	35,144.00
			pintura instalaciones								
31Do	48.00	28-	DOMINICAL			HRA	8.00	7,014.00	0.00	56,111.99	56,111.99
			Dia domingo descanso								
----->VALOR TOTAL SEMANA 30 =										392,783	

Descuentos del Periodo de Pago 2022303

CARGO	SDO.ANTERIOR	+ CARGO O ABONO	-V.DESCUENTO	=SALDO o BASE
21-CAS.MARBELLA MARIA A			42,000.00	
48-EMBARGO MEDIO MAGNET			31,890.00	
48-EMBARGO MEDIO MAGNET			31,890.00	
48-EMBARGO MEDIO MAGNET			31,890.00	
PENSION:COLPENSIONES			15,711.00	
SALUD:EPS SURA			15,711.00	
173-SINTRACOL DESC. SIND			6,977.00	
VALOR NOMINA =	392,783.93	OTROS+PRESTA=		
VALOR PAGO NETO =	216,714.93	0 VALOR DESCUENTOS =	176,069	
		FIRMA RECIBIDO:	_____	

NOTAS: -Con la Firma del documento, el trabajador acepta que recibio copia de la planilla de pago y el Vlr Neto por los Cc indicados en la misma, le fue cancelado con el Egreso nro:201425884 y se Deposito en la Cuenta Ahorros Nro:6451486

DIA	HORAS	COD.	CONCEPTO PAGO O DESC	UND	TOT.UNIDADES	VALOR.UNIDAD	%REC	VALOR.LABOR	TOT.VLR.DI
507200-			CORREA PERALTA CARLOS CESAR Doc:8337850		Equi:07004	Cl a:002		Esta:Activo	Ofi:OFICIOS VARIOS
24L	0.00		EMPAQUE ESPECIAL 16.9 KL	CAJ	1.77	1,983.26	0	3,518.70	
24L	0.00		EMPAQ. ESPECIAL GRANEL/VA	CAJ	0.29	2,347.06	0	681.35	
24L	0.00		EMPAQUE GRANEL/VACIO/PALE	CAJ	25.26	1,989.48	0	50,250.46	
24L	0.00		EMPAQUE ESPECIAL PREMIUM	CAJ	0.55	2,347.06	0	1,287.12	
24L	10.00		EMPAQUE ITALIANO	CAJ	10.45	2,085.85	0	21,800.48	77,538
25M	0.00		EMPAQUE GRANEL/VACIO/PALE	CAJ	10.59	1,989.48	0	21,065.00	
25M	0.00		EMPAQUE ESPECIAL PREMIUM	CAJ	0.71	2,347.06	0	1,656.79	
25M	0.00		EMPAQ. ESPECIAL GRANEL/VA	CAJ	3.18	2,347.06	0	7,455.42	
25M	10.00		EMPAQUE ITALIANO	CAJ	25.76	2,085.85	0	53,741.33	83,919
26M	0.00		EMPAQUE ITALIANO (PREMIUM	CAJ	0.96	2,085.85	0	1,997.62	
26M	0.00		EMPAQUE GRANEL/VACIO/PALE	CAJ	32.11	1,989.48	0	63,887.54	
26M	10.00		EMPAQUE ITALIANO	CAJ	9.63	2,085.85	0	20,094.67	85,980
27J	0.00		EMPAQUE ITALIANO	CAJ	41.01	2,085.85	0	85,546.38	
27J	0.00		EMPAQUE ITALIANO (PREMIUM	CAJ	0.80	2,085.85	0	1,663.47	
27J	10.00		EMPAQUE GRANEL/VACIO/PALE	CAJ	3.81	1,989.48	0	7,580.11	94,790
28V	8.00		INCAPAC.ENFERM.GRAL 2 PRI	HRA	8.00	4,393.00	0	35,144.00	35,144
			BHV:4393.000						
30D	8.00		INCAPACIDAD ENFERMEDAD GE	HRA	8.00	4,799.57	0	38,396.52	38,397
			IBC:1727757.00						
***			VLR TOT SEM 43 2022433	***					415,767

Descuentos del Periodo de Pago 2022433 Entre el 24/oct/2022 y el 30/oct/2022

CAR	SDO.ANTERIOR + CARGO O ABONO	-V.DESCUENTO	=SDO o BAS
	21-CAS.MARBELLA MARIA A	40,200.00	
	48-EMBARGO MEDIO MAGNET	36,487.00	
	48-EMBARGO MEDIO MAGNET	36,487.00	
	48-EMBARGO MEDIO MAGNET	36,487.00	
	PENSION:COLPENSIONES	16,631.00	
	SALUD:EPS SURA	16,631.00	
	173-SINTRACOL DESC. SIND	6,845.00	

VALOR NOMINA = 415,766.96 VLR OTROS+PRESTA= 0
 VALOR DESCUENTOS = 189,768 VALOR PAGO NETO = 225,998.96

FIRMA RECIBIDO: _____

AGRICOLA SANTA MARIA SAS 007 - MARBELLA GRUPO.PAGO:001
PLANILLAS DE PAGO DEL TRABAJADOR ENTRE LAS PLANILLAS: 2022433 A LA 2022463
<16/4/2024,14:32,santiago.vargas>

SMSOLUCION 2.3

Página 2

DIA	HORAS	COD.	CONCEPTO	PAGO O DESC	UND	TOT.UNIDADES	VALOR.UNIDAD	%REC	VALOR.LABOR	TOT.VLR.DI
507200	-CORREA	PERALTA	CARLOS	CESAR	Doc:8337850	Equi:07004	Cla:002	Esta:Activo	Ofi:OFICIOS VARIOS	

NOTAS: -Con la Firma del documento el trabajador acepta que recibio copia de la planilla y que el Valor Devengado Neto Registrado en esta planilla por los Conceptos indicados en la misma, le fueron pagados. mediante Consignación en su Cuenta Personal, cheque o en Valor Efectivo.

DIA	HORAS	COD.	CONCEPTO	PAGO O DESC	UND	TOT.UNIDADES	VALOR.UNIDAD	%REC	VALOR.LABOR	TOT.VLR.DI
507200			CORREA PERALTA CARLOS CESAR	Doc:8337850		Equi:07004	Cl a:002		Esta:Activo	Ofi:OFICIOS VARIOS
31L	0.00		EMPAQUE ESPECIAL 16.9 KL		CAJ	0.92	1,983.26	0	1,818.05	
31L	0.00		EMPAQUE GRANEL/VACIO/PALE		CAJ	13.50	1,989.48	0	26,857.97	
31L	0.00		EMPAQUE ESPECIAL PREMIUM		CAJ	0.82	2,347.06	0	1,916.84	
31L	10.00		EMPAQUE ITALIANO		CAJ	20.10	2,085.85	0	41,925.61	72,518
01M	0.00		EMPAQUE ITALIANO (PREMIUM		CAJ	0.41	2,085.85	0	863.13	
01M	0.00		EMPAQUE GRANEL/VACIO/PALE		CAJ	9.31	1,989.48	0	18,522.65	
01M	0.00		EMPAQUE ESPECIAL PREMIUM		CAJ	0.12	2,347.06	0	283.29	
01M	0.00		EMPAQ. ESPECIAL GRANEL/VA		CAJ	1.86	2,347.06	0	4,370.45	
01M	10.00		EMPAQUE ITALIANO		CAJ	30.10	2,085.85	0	62,791.21	86,831
02M	10.00		INCAPAC.ENFERM.GRAL 2 PRI		HRA	10.00	4,393.00	0	43,930.00	43,930
			BHV:4393.000							
03J	10.00		INCAPAC.ENFERM.GRAL 2 PRI		HRA	10.00	4,393.00	0	43,930.00	43,930
			BHV:4393.000							
04V	8.00		INCAPACIDAD ENFERMEDAD GE		HRA	8.00	4,393.00	0	35,144.00	35,144
			IBC:1547206.00							
06D	48.00		DOMINICAL		HRA	8.00	5,882.36	0	47,058.87	47,059
			Dia domingo descanso							
***			VLR TOT SEM 44 2022443		***					329,412

Descuentos del Periodo de Pago 2022443 Entre el 31/Oct/2022 Y el 06/Nov/2022
 CAR SDO.ANTERIOR + CARGO O ABONO

	-V.DESCUENTO	=SDO o BAS
21-CAS.MARBELLA MARIA A	28,300.00	
48-EMBARGO MEDIO MAGNET	7,837.00	
48-EMBARGO MEDIO MAGNET	7,837.00	
48-EMBARGO MEDIO MAGNET	7,837.00	
48-EMBARGO MEDIO MAGNET	11,379.00	
48-EMBARGO MEDIO MAGNET	11,379.00	
48-EMBARGO MEDIO MAGNET	11,379.00	
PENSION:COLPENSIONES	2,901.00	
PENSION:COLPENSIONES	10,276.00	
SALUD:EPS SURA	2,901.00	
SALUD:EPS SURA	10,276.00	
173-SINTRACOL DESC. SIND	1,450.00	

AGRICOLA SANTA MARIA SAS 007 - MARBELLA GRUPO.PAGO:001
PLANILLAS DE PAGO DEL TRABAJADOR ENTRE LAS PLANILLAS: 2022433 A LA 2022463
<16/4/2024,14:32,santiago.vargas>

SMSOLUCION 2.3

Página 4

DIA HORAS COD. CONCEPTO PAGO O DESC UND TOT.UNIDADES VALOR.UNIDAD %REC VALOR.LABOR TOT.VLR.DI

507200-CORREA PERALTA CARLOS CESAR Doc:8337850 Equi:07004 Cla:002 Esta:Activo Ofi:OFICIOS VARIOS
173-SINTRACOL DESC. SIND 2,678.00

VALOR NOMINA = 329,412.07 VLR OTROS+PRESTA= 0
VALOR DESCUENTOS = 116,430 VALOR PAGO NETO = 212,982.07

FIRMA RECIBIDO: _____

NOTAS: -Con la Firma del documento el trabajador acepta que recibio copia de la planilla y que el valor
Devengado Neto Registrado en esta planilla por los Conceptos indicados en la misma, le fueron pagados.
mediante Consignación en su Cuenta Personal, Cheque o en Valor Efectivo.

DIA	HORAS	COD.	CONCEPTO	PAGO O DESC	UND	TOT.UNIDADES	VALOR.UNIDAD	%REC	VALOR.LABOR	TOT.VLR.DI
507200			CORREA PERALTA CARLOS CESAR	Doc:8337850		Equi:07004	Cl a:002		Esta:Activo	Ofi:OFICIOS VARIOS
07L	40.00		FESTIVO		HRA	8.00	7,424.64	0	59,397.10	59,397
			Dia festivo descanso							
08M	0.00		EMPAQUE ESPECIAL 16.9 KL		CAJ	0.76	1,983.26	0	1,515.01	
08M	0.00		EMPAQUE GRANEL/VACIO/PALE		CAJ	33.76	1,989.48	0	67,172.57	
08M	10.00		EMPAQUE ITALIANO		CAJ	1.50	2,085.85	0	3,128.78	71,816
09M	0.00		EMPAQ. ESPECIAL GRANEL/VA		CAJ	1.35	2,347.06	0	3,173.45	
09M	0.00		EMPAQUE GRANEL/VACIO/PALE		CAJ	21.21	1,989.48	0	42,199.44	
09M	10.00		EMPAQUE ITALIANO		CAJ	19.77	2,085.85	0	41,246.87	86,620
10J	0.00		EMPAQUE ITALIANO		CAJ	17.78	2,085.85	0	37,081.84	
10J	10.00		EMPAQUE GRANEL/VACIO/PALE		CAJ	14.22	1,989.48	0	28,294.77	
10J	0.00		HORAS DE ASPERSION		HRA	4.00	4,393.00	0	17,572.00	82,949
11V	10.00		EMPAQUE GRANEL/VACIO/PALE		CAJ	27.95	1,989.48	0	55,600.77	55,601
13D	40.00		DOMINICAL		HRA	8.00	7,424.64	0	59,397.10	59,397
			Dia domingo descanso							
***			VLR TOT SEM 45 2022453		***					415,780

Descuentos del Periodo de Pago 2022453 Entre el 07/Nov/2022 Y el 13/Nov/2022

CAR	SDO.ANTERIOR + CARGO O ABONO	-V.DESCUENTO	=SDO o BAS
	21-CAS.MARBELLA MARIA A	40,500.00	
	48-EMBARGO MEDIO MAGNET	36,489.00	
	48-EMBARGO MEDIO MAGNET	36,489.00	
	48-EMBARGO MEDIO MAGNET	36,489.00	
	PENSION:COLPENSIONES	16,631.00	
	SALUD:EPS SURA	16,631.00	
	173-SINTRACOL DESC. SIND	8,316.00	

VALOR NOMINA = 415,779.7 VLR OTROS+PRESTA= 0
 VALOR DESCUENTOS = 191,545 VALOR PAGO NETO = 224,234.7

FIRMA RECIBIDO: _____

NOTAS: -Con la Firma del documento el trabajador acepta que recibio copia de la planilla y que el Valor Devengado Neto Registrado en esta planilla por los Conceptos indicados en la misma, le fueron pagados. mediante Consignación en su Cuenta Personal, Cheque o en Valor Efectivo.

DIA	HORAS	COD.	CONCEPTO	PAGO O DESC	UND	TOT.UNIDADES	VALOR.UNIDAD	%REC	VALOR.LABOR	TOT.VLR.DI
507200-			CORREA PERALTA CARLOS CESAR	Doc:8337850		Equi:07004	Cla:002		Esta:Activo	Ofi:OFICIOS VARIOS
14L	40.00		FESTIVO		HRA	8.00	1,976.85	0	15,814.80	15,815
			Dia festivo descanso							
15M	10.00		AUSENTE		HRA	10.00	0.00	0	0.00	0
16M	10.00		AUSENTE		HRA	10.00	0.00	0	0.00	0
17J	10.00		INCAPACIDAD ENFERMEDAD	GE	HRA	10.00	4,393.00	0	43,930.00	43,930
			IBC:1547206.00							
18V	10.00		INCAPACIDAD ENFERMEDAD	GE	HRA	8.00	4,393.00	0	35,144.00	35,144
			IBC:1547206.00							
***			VLR TOT SEM 46 2022463		***					94,889

Descuentos del Periodo de Pago 2022463 Entre el 14/Nov/2022 Y el 20/Nov/2022

CAR	SDO.ANTERIOR + CARGO O ABONO	-V.DESCUENTO	=SDO o BAS
	PENSION:COLPENSIONES	3,796.00	
	SALUD:EPS SURA	3,796.00	
	173-SINTRACOL DESC. SIND	316.00	

VALOR NOMINA = 94,888.8 VLR OTROS+PRESTA= 0
 VALOR DESCUENTOS = 7,908 VALOR PAGO NETO = 86,980.8

FIRMA RECIBIDO: _____

NOTAS: -Con la Firma del documento el trabajador acepta que recibio copia de la planilla y que el Valor Devengado Neto Registrado en esta planilla por los Conceptos indicados en la misma, le fueron pagados. mediante Consignación en su Cuenta Personal, Cheque o en Valor Efectivo.

DIA	HORAS	COD.	CONCEPTO PAGO O DESC	UND	TOT.UNIDADES	VALOR.UNIDAD	%REC	VALOR.LABOR	TOT.VLR.DI
507200-			CORREA PERALTA CARLOS CESAR Doc:8337850		Equi:07004	Cl a:002		Esta:Activo	ofi:OFICIOS VARIOS
28L	0.00		EMPAQUE GRANEL/VACIO/PALE	CAJ	7.08	1,989.48	0	14,089.49	
28L	0.00		EMPAQ. ESPECIAL GRANEL/VA	CAJ	3.84	2,347.06	0	9,003.54	
28L	10.00		EMPAQUE ITALIANO	CAJ	22.72	2,085.85	0	47,393.25	
28L	0.00		HORAS DE ASPERSION	HRA	4.00	4,393.00	0	17,572.00	88,058
29M	0.00		EMPAQUE ESPECIAL 16.9 KL	CAJ	1.12	1,983.26	0	2,226.01	
29M	0.00		EMPAQUE GRANEL/VACIO/PALE	CAJ	8.82	1,989.48	0	17,539.84	
29M	0.00		EMPAQUE ESPECIAL 13.5 KL	CAJ	1.43	1,584.26	0	2,263.27	
29M	10.00		EMPAQUE ITALIANO	CAJ	22.04	2,085.85	0	45,973.82	68,003
30M	10.00		PERMISO NO REMUNERADO	HRA	10.00	0.00	0	0.00	0
01J	10.00		EMPAQUE ITALIANO	CAJ	24.13	2,085.85	0	50,321.16	50,321
02V	8.00		INCAPAC.ENFERM.GRAL 2 PRI	HRA	8.00	4,393.00	0	35,144.00	35,144
			BHV:4393.000						
04D	48.00		DOMINICAL	HRA	8.00	5,031.80	0	40,254.40	40,254
			Dia domingo descanso						
***			VLR TOT SEM 48 2022483	***					281,781

Descuentos del Periodo de Pago 2022483 Entre el 28/Nov/2022 Y el 04/Dic/2022
 CAR SDO.ANTERIOR + CARGO O ABONO

21-CAS.MARBELLA MARIA A	32,000.00
48-EMBARGO MEDIO MAGNET	11,212.00
48-EMBARGO MEDIO MAGNET	11,212.00
48-EMBARGO MEDIO MAGNET	11,212.00
PENSION:COLPENSIONES	11,271.00
SALUD:EPS SURA	11,271.00
173-SINTRACOL DESC. SIND	4,933.00

VALOR NOMINA = 281,780.78 VLR OTROS+PRESTA= 0
 VALOR DESCUENTOS = 93,111 VALOR PAGO NETO = 188,669.78

FIRMA RECIBIDO: _____

NOTAS: -Con la Firma del documento el trabajador acepta que recibio copia de la planilla y que el Valor Devengado Neto Registrado en esta planilla por los Conceptos indicados en la misma, le fueron pagados. mediante Consignación en su Cuenta Personal, Cheque o en Valor Efectivo.

DIA	HORAS	COD.	CONCEPTO	PAGO O DESC	UND	TOT.UNIDADES	VALOR.UNIDAD	%REC	VALOR.LABOR	TOT.VLR.DI
507200-CORREA PERALTA CARLOS CESAR Doc:8337850 Equi:07004 Cla:002 Esta:Activo Ofi:OFICIOS VARIOS										
05L	0.00		EMPAQUE GRANEL/VACIO/PALE	CAJ		18.32	1,989.48	0	36,450.04	
05L	0.00		EMPAQUE ESPECIAL 16.9 KL	CAJ		0.98	1,983.26	0	1,947.76	
05L	10.00		EMPAQUE ITALIANO	CAJ		17.04	2,085.85	0	35,533.93	73,932
06M	0.00		EMPAQUE GRANEL/VACIO/PALE	CAJ		1.54	1,989.48	0	3,069.57	
06M	0.00		EMPAQ. ESPECIAL GRANEL/VA	CAJ		6.69	2,347.06	0	15,691.71	
06M	10.00		EMPAQUE ITALIANO	CAJ		26.74	2,085.85	0	55,781.70	74,543
07M	0.00		EMPAQUE ESPECIAL 13.5 KL	CAJ		0.91	1,584.26	0	1,440.25	
07M	0.00		EMPAQ. ESPECIAL GRANEL/VA	CAJ		1.25	2,347.06	0	2,926.31	
07M	0.00		EMPAQUE GRANEL/VACIO/PALE	CAJ		18.16	1,989.48	0	36,120.58	
07M	10.00		EMPAQUE ITALIANO	CAJ		21.82	2,085.85	0	45,509.51	85,997
08J	40.00		FESTIVO	HRA		8.00	6,960.03	0	55,680.27	55,680
Dia festivo descanso										
09V	10.00		REUBICADOS	HRA		10.00	4,393.00	0	43,930.00	43,930
lavada laminilla										
11D	40.00		DOMINICAL	HRA		8.00	6,960.03	0	55,680.27	55,680
Dia domingo descanso										
***			VLR TOT SEM 49 2022493	***						389,762

Descuentos del Periodo de Pago 2022493 Entre el 05/Dic/2022 Y el 11/Dic/2022

CAR	SDO.ANTERIOR + CARGO O ABONO	-V.DESCUENTO	=SDO o BAS
	21-CAS.MARBELLA MARIA A	51,000.00	
	48-EMBARGO MEDIO MAGNET	31,286.00	
	48-EMBARGO MEDIO MAGNET	31,286.00	
	48-EMBARGO MEDIO MAGNET	31,286.00	
	PENSION:COLPENSIONES	15,590.00	
	SALUD:EPS SURA	15,590.00	
	173-SINTRACOL DESC. SIND	7,795.00	

VALOR NOMINA = 389,761.9 VLR OTROS+PRESTA= 0
 VALOR DESCUENTOS = 183,833 VALOR PAGO NETO = 205,928.9

FIRMA RECIBIDO: _____

AGRICOLA SANTA MARIA SAS 007 - MARBELLA GRUPO.PAGO:001

SMSOLUCION 2.3

PLANILLAS DE PAGO DEL TRABAJADOR ENTRE LAS PLANILLAS: 2022483 A LA 2022523

<16/4/2024,14:31,santiago.vargas>

Página 3

DIA	HORAS	COD.	CONCEPTO	PAGO O DESC	UND	TOT.UNIDADES	VALOR.UNIDAD	%REC	VALOR.LABOR	TOT.VLR.DI
-----	-------	------	----------	-------------	-----	--------------	--------------	------	-------------	------------

507200-CORREA PERALTA CARLOS CESAR Doc:8337850 Equi:07004 Cla:002 Esta:Activo Ofi:OFICIOS VARIOS

NOTAS: -Con la Firma del documento el trabajador acepta que recibio copia de la planilla y que el Valor Devengado Neto Registrado en esta planilla por los Conceptos indicados en la misma, le fueron pagados. mediante Consignación en su Cuenta Personal, Cheque o en Valor Efectivo.

DIA	HORAS	COD.	CONCEPTO	PAGO	O	DESC	UND	TOT.UNIDADES	VALOR.UNIDAD	%REC	VALOR.LABOR	TOT.VLR.DI
507200			CORREA PERALTA CARLOS CESAR	Doc:8337850				Equi:07004	Cl a:002		Esta:Activo	Ofi:OFICIOS VARIOS
12L	10.00		INCAPAC.ENFERM.GRAL 2 PRI				HRA	10.00	4,393.00	0	43,930.00	43,930
			BHV:4393.000									
13M	0.00		EMPAQUE GRANEL/VACIO/PALE				CAJ	3.09	1,989.48	0	6,138.94	
13M	0.00		EMPAQUE ESPECIAL 16.9 KL				CAJ	3.14	1,983.26	0	6,233.19	
13M	10.00		EMPAQUE ITALIANO				CAJ	23.14	2,085.85	0	48,272.64	60,645
14M	0.00		EMPAQ. ESPECIAL GRANEL/VA				CAJ	4.11	2,347.06	0	9,656.26	
14M	0.00		EMPAQUE GRANEL/VACIO/PALE				CAJ	5.49	1,989.48	0	10,913.68	
14M	10.00		EMPAQUE ITALIANO				CAJ	23.31	2,085.85	0	48,629.95	69,200
15J	0.00		EMPAQUE GRANEL/VACIO/PALE				CAJ	1.96	1,989.48	0	3,897.59	
15J	10.00		EMPAQUE ITALIANO				CAJ	24.49	2,085.85	0	51,081.87	54,979
16V	8.00		REUBICADOS				HRA	4.00	4,393.00	0	17,572.00	
16V	0.00		HORAS DE ASPERSION				HRA	2.00	4,393.00	0	8,786.00	
16V	0.00		RECREAC Y CAPACIT ARTICUL				HRA	2.00	4,393.00	0	8,786.00	35,144
18D	48.00		DOMINICAL				HRA	8.00	5,314.84	0	42,518.69	42,519
			Dia domingo descanso									
***			VLR TOT SEM 50 2022503				***					306,417

Descuentos del Periodo de Pago 2022503 Entre el 12/Dic/2022 y el 18/Dic/2022

CAR	SDO.ANTERIOR + CARGO O ABONO	-V.DESCUESTO	=SDO o BAS
21-CAS.MARBELLA MARIA A		22,000.00	
48-EMBARGO MEDIO MAGNET		12,860.00	
48-EMBARGO MEDIO MAGNET		12,860.00	
48-EMBARGO MEDIO MAGNET		12,860.00	
PENSION:COLPENSIONES		11,905.00	
SALUD:EPS SURA		11,905.00	
173-SINTRACOL DESC. SIND		5,074.00	

VALOR NOMINA = 306,416.81 VLR OTROS+PRESTA= 0
 VALOR DESCUESTOS = 89,464 VALOR PAGO NETO = 216,952.81

FIRMA RECIBIDO: _____

NOTAS: -Con la Firma del documento el trabajador acepta que recibio copia de la planilla y que el Valor Devengado Neto Registrado en esta planilla por los Conceptos indicados en la misma, le fueron pagados. mediante Consignación en su Cuenta Personal, Cheque o en Valor Efectivo.

DIA	HORAS	COD.	CONCEPTO	PAGO	O	DESC	UND	TOT.UNIDADES	VALOR.UNIDAD	%REC	VALOR.LABOR	TOT.VLR.DI
507200			CORREA PERALTA CARLOS CESAR	Doc:8337850				Equi:07004	ClA:002		Esta:Activo	Ofi:OFICIOS VARIOS
19L	10.00		INCAPAC.ENFERM.GRAL 2 PRI			HRA		10.00	4,393.00	0	43,930.00	43,930
			BHV:4393.000									
20M	10.00		INCAPACIDAD ENFERMEDAD GE			HRA		10.00	4,571.47	0	45,714.70	45,715
			IBC:1645647.00									
21M	0.00		EMPAQUE GRANEL/VACIO/PALE			CAJ		16.00	1,989.48	0	31,831.66	
21M	10.00		EMPAQUE ITALIANO			CAJ		16.00	2,085.85	0	33,373.62	65,205
22J	0.00		EMPAQUE GRANEL/VACIO/PALE			CAJ		21.68	1,989.48	0	43,126.73	
22J	10.00		EMPAQ. ESPECIAL GRANEL/VA			CAJ		4.65	2,347.06	0	10,902.54	54,029
23V	8.00		REUBICADOS			HRA		8.00	4,393.00	0	35,144.00	35,144
25D	48.00		DOMINICAL			HRA		8.00	5,083.82	0	40,670.54	40,671
			Dia domingo descanso									
***			VLR TOT SEM 51 2022513			***						284,694

Descuentos del Periodo de Pago 2022513 Entre el 19/Dic/2022 Y el 25/Dic/2022

CAR	SDO.ANTERIOR + CARGO O ABONO	-V.DESCUENTO	=SDO o BAS
	21-CAS.MARBELLA MARIA A	35,000.00	
	48-EMBARGO MEDIO MAGNET	10,272.00	
	48-EMBARGO MEDIO MAGNET	10,272.00	
	48-EMBARGO MEDIO MAGNET	10,272.00	
	PENSION:COLPENSIONES	11,388.00	
	SALUD:EPS SURA	11,388.00	
	173-SINTRACOL DESC. SIND	3,901.00	

VALOR NOMINA = 284,693.79 VLR OTROS+PRESTA= 0
 VALOR DESCUENTOS = 92,493 VALOR PAGO NETO = 192,200.79

FIRMA RECIBIDO: _____

NOTAS: -Con la Firma del documento el trabajador acepta que recibio copia de la planilla y que el Valor Devengado Neto Registrado en esta planilla por los Conceptos indicados en la misma, le fueron pagados. mediante Consignación en su Cuenta Personal, cheque o en Valor Efectivo.

DIA	HORAS	COD.	CONCEPTO	PAGO O DESC	UND	TOT.UNIDADES	VALOR.UNIDAD	%REC	VALOR.LABOR	TOT.VLR.DI
507200-			CORREA PERALTA CARLOS CESAR	Doc:8337850		Equi:07004	Cl a:002		Esta:Activo	Ofi:OFICIOS VARIOS
26L	10.00		INCAPAC.ENFERM.GRAL 2 PRI		HRA	10.00	4,393.00	0	43,930.00	43,930
			BHV:4393.000							
27M	10.00		INCAPAC.ENFERM.GRAL 2 PRI		HRA	10.00	4,393.00	0	43,930.00	43,930
			BHV:4393.000							
28M	0.00		EMPAQ. ESPECIAL GRANEL/VA		CAJ	3.10	2,347.06	0	7,268.36	
28M	10.00		EMPAQUE GRANEL/VACIO/PALE		CAJ	29.42	1,989.48	0	58,529.48	
28M	0.00		HORAS DE ASPERSION		HRA	2.00	4,393.00	0	8,786.00	74,584
29J	0.00		EMPAQ. ESPECIAL GRANEL/VA		CAJ	1.50	2,347.06	0	3,520.58	
29J	10.00		EMPAQUE ITALIANO		CAJ	28.50	2,085.85	0	59,446.75	62,967
30V	8.00		REUBICADOS		HRA	8.00	4,393.00	0	35,144.00	35,144
			lavada de laminilla							
01D	48.00		DOMINICAL		HRA	8.00	5,245.19	0	41,961.53	41,962
			Dia domingo descanso							
***			VLR TOT SEM 52 2022523		***					302,517

Descuentos del Periodo de Pago 2022523 Entre el 26/Dic/2022 Y el 01/Ene/2023
 CAR SDO.ANTERIOR + CARGO O ABONO

21-CAS.MARBELLA MARIA A	42,000.00
48-EMBARGO MEDIO MAGNET	13,837.00
48-EMBARGO MEDIO MAGNET	13,837.00
48-EMBARGO MEDIO MAGNET	13,837.00
PENSION:COLPENSIONES	12,100.00
SALUD:EPS SURA	12,100.00
173-SINTRACOL DESC. SIND	4,293.00

VALOR NOMINA = 302,516.7 VLR OTROS+PRESTA= 0
 VALOR DESCUENTOS = 112,004 VALOR PAGO NETO = 190,512.7

FIRMA RECIBIDO: _____

NOTAS: -Con la Firma del documento el trabajador acepta que recibio copia de la planilla y que el valor Devengado Neto Registrado en esta planilla por los Conceptos indicados en la misma, le fueron pagados. mediante Consignación en su Cuenta Personal, Cheque o en Valor Efectivo.

DIA	HORAS	COD.	CONCEPTO	PAGO O DESC	UND	TOT.UNIDADES	VALOR.UNIDAD	%REC	VALOR.LABOR	TOT.VLR.DI
507200			CORREA PERALTA CARLOS CESAR	Doc:8337850		Equi:07004	Cl a:002		Esta:Activo	Ofi:OFICIOS VARIOS
02L	10.00		PERMISO REMUNERADO (DIA D	HRA		10.00	4,833.33	0	48,333.33	48,333
			SEMESTRE 2-2022 PACTADO CON	TRABAJADORES						
03M	10.00		INCAPACIDAD ENFERMEDAD GE	HRA		10.00	4,833.33	0	48,333.33	48,333
			IBC:1645647.00							
04M	10.00		INCAPACIDAD ENFERMEDAD GE	HRA		10.00	4,833.33	0	48,333.33	48,333
			IBC:1645647.00							
05J	10.00		INCAPACIDAD ENFERMEDAD GE	HRA		10.00	4,833.33	0	48,333.33	48,333
			IBC:1645647.00							
06V	8.00		INCAPACIDAD ENFERMEDAD GE	HRA		8.00	4,833.33	0	38,666.66	38,667
			IBC:1645647.00							
08D	48.00		DOMINICAL	HRA		8.00	4,833.33	0	38,666.66	38,667
			Dia domingo descanso							
***			VLR TOT SEM 01 2023013	***						270,667

Descuentos del Periodo de Pago 2023013 Entre el 02/Ene/2023 Y el 08/Ene/2023

CAR	SDO.ANTERIOR + CARGO O ABONO	-V.DESCUENTO	=SDO o BAS
	48-EMBARGO MEDIO MAGNET	6,439.00	
	48-EMBARGO MEDIO MAGNET	6,439.00	
	48-EMBARGO MEDIO MAGNET	6,439.00	
	PENSION:COLPENSIONES	10,827.00	
	SALUD:EPS SURA	10,827.00	
	173-SINTRACOL DESC. SIND	1,740.00	

VALOR NOMINA = 270,666.64 VLR OTROS+PRESTA= 0
 VALOR DESCUENTOS = 42,711 VALOR PAGO NETO = 227,955.64

FIRMA RECIBIDO: _____

NOTAS: -Con la Firma del documento el trabajador acepta que recibio copia de la planilla y que el valor Devengado Neto Registrado en esta planilla por los Conceptos indicados en la misma, le fueron pagados. mediante Consignación en su Cuenta Personal, Cheque o en Valor Efectivo.

DIA	HORAS	COD.	CONCEPTO PAGO O DESC	UND	TOT.UNIDADES	VALOR.UNIDAD	%REC	VALOR.LABOR	TOT.VLR.DI
507200			CORREA PERALTA CARLOS CESAR Doc:8337850		Equi:07004	Cl a:002		Esta:Activo	Ofi:OFICIOS VARIOS
09L	40.00		FESTIVO	HRA	8.00	7,573.41	0	60,587.25	60,587
			Dia festivo descanso						
10M	0.00		EMPAQUE ESPECIAL PREMIUM	CAJ	0.51	2,347.06	0	1,192.07	
10M	0.00		EMPAQUE ESPECIAL 16.9 KL	CAJ	0.87	1,983.26	0	1,731.39	
10M	0.00		EMPAQ. ESPECIAL GRANEL/VA	CAJ	3.05	2,347.06	0	7,152.89	
10M	0.00		EMPAQUE COMUN 17 KL	CAJ	6.98	1,690.89	0	11,809.33	
10M	0.00		EMPAQUE ITALIANO	CAJ	14.29	2,085.85	0	29,797.84	
10M	10.00		EMPAQUE GRANEL/VACIO/PALE	CAJ	19.71	1,989.48	0	39,221.19	90,905
11M	0.00		EMPAQ. ESPECIAL GRANEL/VA	CAJ	0.19	2,347.06	0	454.16	
11M	0.00		EMPAQUE ESPECIAL PREMIUM	CAJ	1.29	2,347.06	0	3,028.41	
11M	0.00		EMPAQUE ITALIANO	CAJ	5.42	2,085.85	0	11,304.06	
11M	10.00		EMPAQUE GRANEL/VACIO/PALE	CAJ	39.87	1,989.48	0	79,322.52	94,109
12J	0.00		EMPAQUE ITALIANO (PREMIUM	CAJ	0.77	2,085.85	0	1,613.61	
12J	0.00		EMPAQUE ITALIANO	CAJ	13.58	2,085.85	0	28,336.08	
12J	10.00		EMPAQUE GRANEL/VACIO/PALE	CAJ	19.92	1,989.48	0	39,639.37	69,589
13V	10.00		INCAPACIDAD ENFERMEDAD GE	HRA	10.00	4,833.33	0	48,333.33	48,333
			IBC:1645647.00						
15D	40.00		DOMINICAL	HRA	8.00	7,573.41	0	60,587.25	60,587
			Dia domingo descanso						
***			VLR TOT SEM 02 2023023	***					424,111

Descuentos del Periodo de Pago 2023023 Entre el 09/Ene/2023 Y el 15/Ene/2023
 CAR SDO.ANTERIOR + CARGO O ABONO

	-V.DESCUENTO	=SDO o BAS
21-CAS.MARBELLA MARIA A	19,600.00	
48-EMBARGO MEDIO MAGNET	38,156.00	
48-EMBARGO MEDIO MAGNET	38,156.00	
48-EMBARGO MEDIO MAGNET	38,156.00	
PENSION:COLPENSIONES	16,964.00	
SALUD:EPS SURA	16,964.00	
173-SINTRACOL DESC. SIND	7,516.00	

VALOR NOMINA = 424,110.75 VLR OTROS+PRESTA= 0
 VALOR DESCUENTOS = 175,512 VALOR PAGO NETO = 248,598.75

FIRMA RECIBIDO: _____

AGRICOLA SANTA MARIA SAS 007 - MARBELLA GRUPO.PAGO:001
PLANILLAS DE PAGO DEL TRABAJADOR ENTRE LAS PLANILLAS: 2023013 A LA 2023043
<16/4/2024,14:27,santiago.vargas>

SMSOLUCION 2.3

Página 3

DIA	HORAS	COD.	CONCEPTO	PAGO O DESC	UND	TOT.UNIDADES	VALOR.UNIDAD	%REC	VALOR.LABOR	TOT.VLR.DI
-----	-------	------	----------	-------------	-----	--------------	--------------	------	-------------	------------

507200	-CORREA	PERALTA	CARLOS	CESAR	Doc:8337850	Equi:07004	Cla:002	Esta:Activo	Ofi:OFICIOS VARIOS	
--------	---------	---------	--------	-------	-------------	------------	---------	-------------	--------------------	--

NOTAS: -Con la Firma del documento el trabajador acepta que recibio copia de la planilla y que el Valor Devengado Neto Registrado en esta planilla por los Conceptos indicados en la misma, le fueron pagados. mediante Consignación en su Cuenta Personal, Cheque o en Valor Efectivo.

DIA	HORAS	COD.	CONCEPTO	PAGO O DESC	UND	TOT.UNIDADES	VALOR.UNIDAD	%REC	VALOR.LABOR	TOT.VLR.DI	
507200-			CORREA PERALTA CARLOS CESAR	Doc:8337850		Equi:07004	Cl a:002		Esta:Activo	Ofi:OFICIOS VARIOS	
16L	0.00		EMPAQUE ESPECIAL 16.9 KL		CAJ	3.11	1,983.26	0	6,174.29		
16L	0.00		EMPAQUE COMUN 17 KL		CAJ	13.49	1,690.89	0	22,810.92		
16L	0.00		EMPAQUE ITALIANO		CAJ	7.13	2,085.85	0	14,876.29		
16L	10.00		EMPAQUE GRANEL/VACIO/PALE		CAJ	18.34	1,989.48	0	36,486.25	80,348	
17M	0.00		EMPAQUE ESPECIAL 16.9 KL		CAJ	0.93	1,983.26	0	1,848.79		
17M	0.00		EMPAQUE ESPECIAL PREMIUM		CAJ	0.19	2,347.06	0	437.49		
17M	0.00		EMPAQUE ITALIANO (PREMIUM		CAJ	0.54	2,085.85	0	1,131.37		
17M	0.00		EMPAQ. ESPECIAL GRANEL/VA		CAJ	4.07	2,347.06	0	9,547.35		
17M	0.00		EMPAQUE ITALIANO		CAJ	0.31	2,085.85	0	636.39		
17M	10.00		EMPAQUE GRANEL/VACIO/PALE		CAJ	37.53	1,989.48	0	74,656.00		
17M	0.00		HORAS DE ASPERSION		HRA	2.00	4,833.33	0	9,666.67		
17M	0.00		RECREAC Y CAPACIT ARTICUL		HRA	2.00	4,833.33	0	9,666.66	107,591	
18M	0.00		EMPAQ. ESPECIAL GRANEL/VA		CAJ	0.40	2,347.06	0	938.82		
18M	0.00		EMPAQUE ITALIANO (PREMIUM		CAJ	0.30	2,085.85	0	625.76		
18M	0.00		EMPAQUE ESPECIAL PREMIUM		CAJ	0.90	2,347.06	0	2,112.35		
18M	0.00		EMPAQUE ITALIANO		CAJ	14.40	2,085.85	0	30,036.25		
18M	10.00		EMPAQUE GRANEL/VACIO/PALE		CAJ	26.80	1,989.48	0	53,318.04	87,031	
19J	0.00		EMPAQUE ITALIANO (PREMIUM		CAJ	1.20	2,085.85	0	2,503.02		
19J	0.00		EMPAQUE ITALIANO		CAJ	0.27	2,085.85	0	556.30		
19J	10.00		EMPAQUE GRANEL/VACIO/PALE		CAJ	40.83	1,989.48	0	81,236.99	84,296	
20V	0.00		EMPAQUE ESPECIAL PREMIUM		CAJ	1.17	2,347.06	0	2,747.70		
20V	8.00		EMPAQUE GRANEL/VACIO/PALE		CAJ	25.02	1,989.48	0	49,785.32	52,533	
22D	48.00		DOMINICAL		HRA	8.00	8,377.76	0	67,022.06	67,022	
Dia domingo descanso											
***	VLR TOT SEM 03 2023033									***	478,821

Descuentos del Periodo de Pago 2023033 Entre el 16/Ene/2023 Y el 22/Ene/2023

CAR	SDO.ANTERIOR + CARGO O ABONO	-V.DESCUENTO	=SDO o BAS
	21-CAS.MARBELLA MARIA A	64,406.00	
	48-EMBARGO MEDIO MAGNET	42,696.00	
	48-EMBARGO MEDIO MAGNET	42,696.00	
	48-EMBARGO MEDIO MAGNET	42,696.00	
	PENSION:COLPENSIONES	18,766.00	

AGRICOLA SANTA MARIA SAS 007 - MARBELLA GRUPO.PAGO:001
PLANILLAS DE PAGO DEL TRABAJADOR ENTRE LAS PLANILLAS: 2023013 A LA 2023043
<16/4/2024,14:27,santiago.vargas>

SMSOLUCION 2.3

Página 5

DIA	HORAS	COD.	CONCEPTO	PAGO	O	DESC	UND	TOT.UNIDADES	VALOR.UNIDAD	%REC	VALOR.LABOR	TOT.VLR.DI
507200			CORREA PERALTA CARLOS CESAR	Doc:8337850				Equi:07004	Cla:002		Esta:Activo	Ofi:OFICIOS VARIOS
			SALUD:EPS SURA								18,766.00	
			173-SINTRACOL	DESC.	SIND						9,383.00	

VALOR NOMINA = 478,821.08 VLR OTROS+PRESTA= 0
VALOR DESCUENTOS = 239,409 VALOR PAGO NETO = 239,412.08 FIRMA RECIBIDO: _____

NOTAS: -Con la Firma del documento el trabajador acepta que recibio copia de la planilla y que el Valor Devengado Neto Registrado en esta planilla por los Conceptos indicados en la misma, le fueron pagados. mediante Consignación en su Cuenta Personal, Cheque o en Valor Efectivo.

AGRICOLA SANTA MARIA SAS 007 - MARBELLA GRUPO.PAGO:001
 PLANILLAS DE PAGO DEL TRABAJADOR ENTRE LAS PLANILLAS: 2023013 A LA 2023043
 <16/4/2024,14:27,santiago.vargas>

SMSOLUCION 2.3

Página 6

DIA	HORAS	COD.	CONCEPTO	PAGO	DESC	UND	TOT.UNIDADES	VALOR.UNIDAD	%REC	VALOR.LABOR	TOT.VLR.DI
507200			CORREA PERALTA CARLOS CESAR	Doc:8337850			Equi:07004	Cla:002		Esta:Activo	Ofi:OFICIOS VARIOS
23L	10.00		INCAPAC.ENFERM.GRAL	2	PRI	HRA	10.00	4,833.33	0	48,333.33	48,333
			BHV:4833.333								
24M	10.00		INCAPAC.ENFERM.GRAL	2	PRI	HRA	10.00	4,833.33	0	48,333.33	48,333
			BHV:4833.333								
25M	10.00		AUSENTE			HRA	10.00	0.00	0	0.00	0
26J	10.00		INCAPAC.ENFERM.GRAL	2	PRI	HRA	10.00	4,833.33	0	48,333.33	48,333
			BHV:4833.333								
27V	8.00		INCAPAC.ENFERM.GRAL	2	PRI	HRA	8.00	4,833.33	0	38,666.66	38,667
			BHV:4833.333								
***			VLR TOT SEM 04 2023043			***					183,667

Descuentos del Periodo de Pago 2023043 Entre el 23/Ene/2023 Y el 29/Ene/2023

CAR	SDO.ANTERIOR + CARGO O ABONO	-V.DESCUENTO	=SDO o BAS
		20,000.00	
4-OTROS PRETAMOS		7,347.00	
PENSION:COLPENSIONES		7,347.00	
SALUD:EPS SURA		7,347.00	

VALOR NOMINA = 183,666.65 VLR OTROS+PRESTA= 0
 VALOR DESCUENTOS = 34,694 VALOR PAGO NETO = 148,972.65

FIRMA RECIBIDO: _____

NOTAS: -Con la Firma del documento el trabajador acepta que recibio copia de la planilla y que el Valor Devengado Neto Registrado en esta planilla por los Conceptos indicados en la misma, le fueron pagados. mediante Consignación en su Cuenta Personal, Cheque o en Valor Efectivo.

Señores

JUZGADO PRIMERO (1°) LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANT.
E.S.D

Referencia: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: CARLOS CESAR CORREA PERALTA
Demandado: AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S. Y OTRO
Radicación: 0504531050012023-00352-00

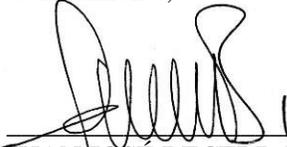
JUAN JOSÉ BECERRA CHICA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.636.505, en mi calidad de representante legal suplente de **AGRÍCOLA SANTAMARIA S.A.S.**, identificada con NIT No. 890.930.060-1, comedidamente manifiesto que en esa calidad confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, abogado en ejercicio, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actuando en nombre de dicha sociedad la represente en el proceso de la referencia, se notifique del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, los conteste, interponga recursos, descorra el traslado de los que interponga la parte actora o los demás convocados, proponga excepciones, solicite la práctica de las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso y realice todas las actuaciones inherentes a su calidad.

El apoderado queda facultado para notificarse, recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, objetar el juramento estimatorio y en general para realizar todas las acciones necesarias e indispensables para el buen éxito del mandato a su cargo.

El presente poder se confiere en virtud del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 por lo que se procede a enviar desde la cuenta de notificaciones inscrita en el certificado de cámara de comercio y se manifiesta que nuestro apoderado cuenta con la dirección de correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Ruego, señor juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Cordialmente,



JUAN JOSÉ BECERRA CHICA
Representante Legal Suplente
AGRÍCOLA SANTAMARIA S.A.S.

Acepto,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá
T.P. 39.116 del C. S. de la J

Otorgamiento poder RAD 0504531050012023-00352-00

Tramites Judiciales y Administrativos <tramites@gruposantamaria.com.co>

Mar 16/04/2024 13:26

Para:Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

CC:Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (181 KB)

PODER ESPECIAL - AGRICOLA SANTAMARIA 2.pdf;

Cordial saludo,

Por medio de la presente, adjunto otorgamiento de poder de AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. dentro del proceso del asunto.

Cordialmente,



Carrera 43ª N° 19-17
Oficina 1006
PBX: 57 (4) 319 70 60
Fax: 57 (4) 319 70 66
Medellín - Colombia

"Lo invitamos a que consulte nuestra [Política para el Tratamiento de Datos Personales](#) y el [Aviso de Privacidad](#), donde encontrará los términos y condiciones bajo los cuales son tratados sus datos personales y los mecanismos para ejercer sus derechos como titular de los mismos".

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje de correo electrónico y sus documentos compartidos, contiene información confidencial y/o privilegiada; si usted no es el destinatario real del mismo, elimínelo de manera inmediata o reenvíelo a su remitente informándole la inconsistencia.



CÁMARA DE COMERCIO DE URABA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/03/2022 - 08:44:10
Recibo No. H000017387, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YJBVFU8j9X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siuraba.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S.
Nit : 890930060-1
Domicilio: Apartado

MATRÍCULA

Matrícula No: 22670
Fecha de matrícula: 03 de diciembre de 1999
Ultimo año renovado: 2021
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2021
Grupo NIIF : GRUPO I - NIIF PLENAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Apartado-Km 1 salida hacia turbo bodegas tropycentro
Municipio : Apartado
Correo electrónico : tramites@gruposantamaria.com.co
Teléfono comercial 1 : 3197060
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Cr 43a 19-17 Of 1006
Municipio : Medellín
Correo electrónico de notificación : tramites@gruposantamaria.com.co
Teléfono para notificación 1 : 3197060
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 325 del 08 de marzo de 1982 de la Notaria 13 de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de diciembre de 1999, con el No. 3403 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada AGRICOLA



CÁMARA DE COMERCIO DE URABA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/03/2022 - 08:44:10
Recibo No. H000017387, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YjBVFU8j9X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siuraba.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

SANTAMARIA S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 83 del 29 de marzo de 2016 de la Asamblea De Accionistas de Medellin, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2016, con el No. 13648 del Libro IX, se inscribió Transformacion de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada

Por documento privado No. 1 del 19 de septiembre de 2017 de la Representante Legal de Medellin, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2017, con el No. 15187 del Libro IX, se decretó la comunicación que se ha configurado un grupo empresarial : Situación de control que ejerce la sociedad hg santa maria S.A.S, por ser propietario del 100% de las acciones de dicha sociedad

Por documento privado del 12 de febrero de 2019 de la Representante Legal de Medellin, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de marzo de 2019, con el No. 17003 del Libro IX, se decretó la comunicación que se ha configurado un grupo empresarial : Situación de control que ejerce por intermedio de su subordinada ya que hg santamaria S.A.S. Tiene: Agricola santa maria S.A.S el 100% de las acciones en que divide el capital suscrito y pagado de la sociedad y agricola santa maria S.A.S. Tiene en neoinversiones S.A.S el 100% de las acciones que se divide el capital suscrito y pagado de la sociedad

Por documento privado del 19 de septiembre de 2019 de la Representante Legal de Medellin, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de octubre de 2019, con el No. 17965 del Libro IX, se decretó la comunicación que se ha configurado una situación de control : Situación de control matriz que la soicidad agricola santamaria S.A.S. Tiene en sm port investments S.A.S., La propiedad del 100% de las acciones en que se divide el capital suscrito y pagado de la sociedad.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto societario consiste en la explotacion y aprovechamiento de negocios agropecuarios en general. Actividades que desarrollará mediante la administración de inmuebles propios y/ o ajenos y sobre los que a cualquier título lícito tenga en posibilidad de explotar, en cualquiera de sus manifestaciones, así como el desarrollo directo de actividades empresariales de cualquier indole. Desarrollo del objeto: Para la realización del objeto la compañía podrá: A) adquirir todos los activos fijos de caracter mueble o inmueble que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales. B) gravar o limitar el dominio de sus activos



CÁMARA DE COMERCIO DE URABA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/03/2022 - 08:44:10
Recibo No. H000017387, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YJBVFU8j9X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siuraba.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

fijos, sean muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición. C) adquirir y usar nombres comerciales, logotipos, marcas y demás derechos de propiedad industrial relacionados con las actividades desarrolladas por la sociedad y con los servicios a las que se extiende su giro; si se trata de derechos de terceros, celebrar los respectivos contratos de uso o concesion de propiedad industria. D) concurrir a la constitucion de otras empresas o sociedades, con o sin el caracter de filiales, o vincularse a empresas o sociedades ya existentes, mediante aportes en dinero, en bienes o en servicios, incorporarse a ellas, cualquiera sea el objeto social. E) tomar dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones financieras, por activa o por pasiva, que le permitan obtener los fondos necesarios para el desarrollo de sus negocios. F) en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos actos y contratos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 2.000.000.000,00
No. Acciones	2.000.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 745.624.217,00
No. Acciones	745.624.217,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 745.624.217,00
No. Acciones	745.624.217,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: La compañía tendrá un (1) representante legal, quien representará legalmente a la compañía en juicio y fuera de juicio, y será el administrador de su patrimonio. Le corresponde el gobierno y la administración directa de la misma, como gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales, con las limitaciones establecidas en estos estatutos; y todos los funcionarios o empleados cuyos nombramientos no correspondan a la Asamblea General de accionistas estarán subordinados a él. La designación del representante legal y la fijación de su remuneración corresponden a la Asamblea de accionistas. Parágrafo. El representante legal principal y sus suplentes podrán denominarse para efectos comerciales o civiles como gerente y subgerentes respectivamente. siempre que, en los estatutos, la Ley o



CÁMARA DE COMERCIO DE URABÁ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/03/2022 - 08:44:10
Recibo No. H000017387, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YJBVFU8j9X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siuraba.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

cualquier reglamento local o nacional se aluda al cargo de gerente, se atenderá como tal al representante legal, principal o sus suplentes, según corresponda, de manera que en ningún caso la sociedad sea desprovista de representación o administración. Término: El representante legal y sus suplentes serán elegidos para periodos de un (1) año, y podrán ser reelegidos indefinidamente y removido en cualquier momento.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A) hacer uso de la denominación social b) ejecutar los decretos de la Asamblea General de accionistas y los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva c) ejercer las funciones indicadas en el literal b) del artículo 53, cuando le sean delegadas, total o parcialmente, por la Junta Directiva ch) designar y remover libremente a los empleados de la compañía que no dependen directamente de la Asamblea General de accionistas y escoger, también libremente, al personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género de labores, remuneraciones, etc. Y hacer los despidos del caso d) constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que el mismo goza e) ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social. En ejercicio de esta facultad el gerente podrá dar o recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; Comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la compañía; representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, etc.; Y en general actuar en la dirección de la empresa social. Si se tratare de ejecución de un acto o la celebración de un contrato por cuenta de la sociedad, para que dicho acto o contrato obligue a esta, es necesario que sea de aquellos para los cuales el gerente no tiene restricción alguna en estos estatutos, o que el órgano de la compañía a quien corresponda autorizar a dicho funcionario se haya pronunciado favorablemente en el sentido de conceder la mencionada autorización y de ello haya quedado la constancia respectiva. Se entiende que no existe restricción alguna para el gerente en la ejecución de actos y en la celebración de contratos que no sean de la naturaleza de aquellos para los cuales estos estatutos han señalado como necesaria la autorización de otro órgano f) convocar a la Asamblea General de accionistas y a la Junta Directiva de la compañía a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o en el caso de la Asamblea, cuando se lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) de las acciones suscritas g) presentar a la Asamblea General de accionistas, en sus sesiones ordinarias, en asocio de la Junta Directiva, el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas



CÁMARA DE COMERCIO DE URABA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/03/2022 - 08:44:10
Recibo No. H000017387, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YJBVFU8j9X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siuraba.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

cuya adopción recomiende a la Asamblea h) informar a la Junta Directiva, acerca del desarrollo de los negocios y demás actividades sociales, someterle prospectos para el mejoramiento de las empresas que explote la compañía y facilitar a dicho órgano directivo el estudio de cualquier problema, proporcionándole los datos que requiera i) apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos j) cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente k) ejercer todas las facultades que directamente delegue en el la Asamblea General de accionistas y la Junta Directiva. Requerimiento de autorización: El gerente requerirá autorización de la Asamblea de accionistas y de la Junta Directiva de la compañía para ejercer sus funciones en aquellos casos en que cualquiera de estos organismos deba impartir la autorización previa, según lo dispuesto en la Ley o en los presentes estatutos, por razón de la naturaleza o de la cuantía de la operación.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 91 del 29 de diciembre de 2016 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 23 de enero de 2017 con el No. 14274 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	FEDERICO GALLEGO DAVILA	C.C. No. 71.264.611
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	CARLA CRISTINA HENRIQUEZ FATTONI	C.C. No. 52.991.495

Por Extracto del Acta No. 114 del 30 de septiembre de 2020 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 09 de octubre de 2020 con el No. 19603 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	JULIANA OCHOA GIRALDO	C.C. No. 1.128.270.367

REVISORES FISCALES

Por Extracto del Acta No. 116 del 23 de marzo de 2021 de la Asamblea Ordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 2021 con el No. 20536 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
FIRMA REVISORA FISCAL	CROWE CO S.A.S	NIT No. 830.000.818-9	293



CÁMARA DE COMERCIO DE URABÁ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/03/2022 - 08:44:10
Recibo No. H000017387, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YJBVFU8j9X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siuraba.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

REVISOR FISCAL SUPLENTE SANTIAGO MARTINEZ LOPEZ C.C. No. 1.152.703.251 246870-T

Por documento privado del 01 de octubre de 2021 de la Representante Legal Firma Revisora, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de octubre de 2021 con el No. 21440 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
PRINCIPAL	LEIDY JOHANNA GARCIA MEJIA	C.C. No. 1.037.604.249	254616-T

PODERES

Que por acta no. 99 De la Asamblea General de accionistas del 21 de marzo de 2018, inscrita el 12 de abril de 2018 bajo el numero 15778, se nombra a la señora rocio valencia castro identificada con cédula de ciudadanía 43.675.015 De bello, para representar asuntos judiciales y administrativos, quien quedaría facultada para representar a la sociedad ante estas autoridades, por tal razón, podrá, celebrar conciliaciones judiciales, extrajudiciales de naturaleza civil, laboral, contencioso administrativa entre otros; absolver interrogatorios de parte. Del mismo modo podrá representar la sociedad ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, tales como pero sin limitarse el ministerio del trabajo, uggp y demás organismos de derecho público; así mismo, queda facultado para notificarse de autos admisorios de demandas en contra de la sociedad, o de cualquier otra clase de providencias judiciales, resoluciones, actos administrativos. En general, queda expresamente facultado para desistir, conciliar, transigir, recibir, interponer recursos.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 4197 del 23 de noviembre de 1989 de la Notaria 11 Medellín	3404 del 03 de diciembre de 1999 del libro IX
*) E.P. No. 4197 del 23 de noviembre de 1999 de la Notaria 11 Medellín	3405 del 03 de diciembre de 1999 del libro IX
*) E.P. No. 4620 del 21 de diciembre de 1989 de la Notaria 11 Medellín	3406 del 03 de diciembre de 1999 del libro IX
*) E.P. No. 4816 del 29 de diciembre de 1989 de la Notaria 11 Medellín	3407 del 03 de diciembre de 1999 del libro IX
*) E.P. No. 370 del 20 de noviembre de 1990 de la Notaria 22 Medellín	3408 del 03 de diciembre de 1999 del libro IX
*) E.P. No. 604 del 19 de abril de 1991 de la Notaria 22 Medellín	3409 del 03 de diciembre de 1999 del libro IX
*) E.P. No. 1219 del 25 de marzo de 1993 de la Notaria Primera Envigado	3410 del 03 de diciembre de 1999 del libro IX
*) E.P. No. 2594 del 31 de agosto de 1993 de la Notaria Decima Medellín	3411 del 03 de diciembre de 1999 del libro IX



CÁMARA DE COMERCIO DE URABA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/03/2022 - 08:44:10
Recibo No. H000017387, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YJBVFU8j9X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siuraba.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

*) E.P. No. 221 del 12 de febrero de 1996 de la Notaria 3412 del 03 de diciembre de 1999 del libro IX Decima Medellín
*) E.P. No. 3070 del 30 de julio de 1998 de la Notaria 11 3413 del 03 de diciembre de 1999 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 4505 del 12 de noviembre de 1998 de la Notaria 3414 del 03 de diciembre de 1999 del libro IX 11 Medellín
*) E.P. No. 2464 del 19 de noviembre de 1999 de la Notaria 3415 del 03 de diciembre de 1999 del libro IX Septima Medellín
*) E.P. No. 1191 del 05 de junio de 2010 de la Notaria 8355 del 25 de junio de 2010 del libro IX Septima Medellín
*) E.P. No. 3274 del 21 de diciembre de 2011 de la Notaria 9364 del 29 de diciembre de 2011 del libro IX Septima Medellín
*) E.P. No. 2068 del 27 de julio de 2012 de la Notaria 10285 del 15 de agosto de 2012 del libro IX Septima Medellín
*) D.P. No. 5172 del 28 de agosto de 2013 de la Asamblea De 11012 del 25 de octubre de 2013 del libro IX Asociados
*) Acta No. 83 del 29 de marzo de 2016 de la Asamblea De 13648 del 26 de mayo de 2016 del libro IX Accionistas
*) D.P. del 26 de octubre de 2017 de la Representante Legal 15310 del 16 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.A. No. 105 del 21 de diciembre de 2018 de la Asamblea 18241 del 20 de diciembre de 2019 del libro IX Extraordinaria De Accionistas

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE URABA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

Por documento privado No. 1 del 19 de septiembre de 2017 del Representante Legal , inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2017, con el No. 15187 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado un grupo empresarial : Situacion de control que ejerce la sociedad hg santa maria s.A.S, por ser propietario del 100% de las acciones de dicha sociedad.

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S.**

Municipio: Apartado

País: Colombia



CÁMARA DE COMERCIO DE URABA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/03/2022 - 08:44:10
Recibo No. H000017387, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YJBVFU8j9X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siuraba.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

Por documento privado del 12 de febrero de 2019 del Representante Legal , inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de marzo de 2019, con el No. 17003 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado un grupo empresarial : Situacion de control que ejerce por intermedio de su subordinada ya que hg santamaria s.A.S. Tiene: Agricola santa maria s.A.S el 100% de las acciones en que divide el capital suscrito y pagado de la sociedad y agricola santa maria s.A.S.Tiene en neoinversiones s.A.S el 100% de las acciones que se divide el capital suscrito y pagado de la sociedad.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : HG SANTAMARIA S.A.S.**

SITUACION DE CONTROL

Identificación: 9009676701

Municipio: 05001 - Medellin

Dirección : Carrera 43 a 19 17 of 1006

País: Colombia

Descripción de la actividad: LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTO LICITO DE COMERCIO O CONTRATO, AUNQUE SE DEDICARA PRINCIPALMENTE A LA EXPLORACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS EN GENERAL, Y DE BANANO EN PARTICULAR, ACTIVIDADES QUE DESARROLLARA MEDIANTE LA ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES PROPIAS Y/O AJENOS Y SOBRE LOS QUE A CUALQUIER TITULO LICITO TENGA Y ESTE EN LA POSIBILIDAD DE EXPLOTAR, EN CUALQUIERA DE SUS MANIFESTACIONES.

Fecha de configuración de la situación: 12/02/2019

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : NEOINVERSIONES S.A.S.**

SITUACION DE CONTROL SUBORDINADA

Identificación: 9010391504

Municipio: 05001 - Medellin

País: Colombia

Descripción de la actividad: LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD CIVIL, COMERCIAL Y/O ECONÓMICA LICITA, TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO, DEL MISMO MODO PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD QUE LE SEAN CONEXAS, AFINES O COMPLEMENTARIAS; NO OBSTANTE LA SOCIEDAD SE DEDICARA PRINCIPALMENTE A ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS ASÍ COMO A INVERTIR EN TODO TIPO DE BIENES MUEBLES ESPECIALMENTE EN ACCIONES, CUOTAS PARTES O CUALQUIER OTRO TITULO DE PARTICIPACIÓN.

Fecha de configuración de la situación: 12/02/2019

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S.**

Municipio: Apartado

País: Colombia

Por documento privado del 19 de septiembre de 2019 del Representante Legal , inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de octubre de 2019, con el No. 17965 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado una situación de control : Situacion de control matriz que la sociedad agricola santamaria s.A.S. Tiene en sm port investments s.A.S.,La propiedad del 100% de las acciones en que se divide el capital suscrito y



CÁMARA DE COMERCIO DE URABA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/03/2022 - 08:44:11
Recibo No. H000017387, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YJBVFU8j9X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siuraba.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

pagado de la sociedad.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S.**

Municipio: Apartado

País: Colombia

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : SM PORT INVESTMENTS S.A.S**

SITUACION DE CONTROL SUBORDINADA

Identificación: 9012777804

Municipio: 05001 - Medellin

País: Colombia

Descripción de la actividad: LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR EN COLOMBIA Y EL EXTERIOR CUALQUIER ACTIVIDAD O CIVIL, NO OBSTANTE, TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES; INVERSIÓN DIRECTA O INDIRECTA EN ACCIONES, CUOTAS, PARTES DE INTERÉS EN SOCIEDADES CUYO OBJETO SOCIAL SEAN LAS ACTIVIDADES PORTUARIAS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO TIPO DE SOCIEDAD, INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES, SEAN O NO DE CARÁCTER CIVIL O COMERCIAL, INVERSIONES DE CAPITAL DE RENTA FIJA O VARIABLE, EN OPERACIONES DE COBERTURA (DERIVADOS), FONDOS PRIVADOS BONOS TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA, CERTIFICADOS DE DEPÓSITO DE MERCADERÍAS, VALORES DERIVADOS DE PROCESOS QUE PODRÁN REALIZAR TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTERIOR, EN MONEDA COLOMBIANA O EXTRANJERA, LO CUAL PODRÁ VENDERLOS, PERMUTARLOS Y, EN GENERAL, DISPONER DE ELLOS.

Fecha de configuración de la situación: 19/09/2019

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: A0122

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE URABA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: AGRICOLA SANTAMARIA

Matrícula No.: 27290

Fecha de Matrícula: 03 de diciembre de 1999

Último año renovado: 2021

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : Apartado-Km 1 salida hacia turbo bodegas tropycentro



CÁMARA DE COMERCIO DE URABA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/03/2022 - 08:44:11
Recibo No. H000017387, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YjBVFU8j9X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siuraba.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

Municipio: Apartado

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARA DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$125,238,543,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : A0122.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE URABA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

GLORIA CECILIA DURANGO ZAPATA

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

NUMERO **19.395.114**

HERRERA AVILA

APELLIDOS

GUSTAVO ALBERTO

NOMBRES

Gustavo Alberto Herrera Avila
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-MAR-1960**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

06-OCT-1978 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100100-00252282-M-0019395114-20100825

0023575747A 1

34475431

304816

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

39116-D2 26/08/1986 16/06/1986
Tarjeta No. Fecha de Expedición Fecha de Gracia

GUSTAVO ALBERTO
HERRERA AVILA

19395114
Cédula

VALLE
Consejo Seccional

MILITAR NUEVA GRANAD
Universidad



Francisco Escobar Heniquez

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.